



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Enlace directo a investigación:
<https://bit.ly/3ls2R3A>



Enlace directo a infografía:
<https://bit.ly/3gHZPEJ>

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Violencia Contra las Mujeres. "Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal e Internacional, Derecho Comparado de Legislación Estatal, Estadísticas y Opiniones Especializadas"

Marzo, 2020. Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior



Violencia contra las mujeres o violencia de género:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

DE ACUERDO CON EL INEGI: DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, HAN SUFRIDO :

66.1%

Violencia de cualquier tipo

49%

Violencia emocional

41.3%

Violencia sexual

43%

Violencia física

29%

Violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo

43.9%

Agresiones del esposo o pareja actual



En el 2018 se registraron **3 mil 752** defunciones de mujeres por homicidio; el más alto en 29 años.

PRINCIPALES SECCIONES DE LAS LEYES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN A LA MUJER A NIVEL ESTATAL:

- Igualdad entre las personas
- Violencia contra las mujeres
- Protocolo de Alba
- Consejos estatales
- Alerta de violencia de género
- Centros de rehabilitación o reeducación para agresores

- Banco estatal de datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres
- Órganos de control
- Ejes de acción de los modelos de prevención
- Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y refugios para mujeres víctimas de violencia.

PRINCIPIOS RECTORES:

- 1- Igualdad jurídica y sustantiva entre la mujer y el hombre.
- 2- Respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- 3- No discriminación, y Libertad de las mujeres.

OBJETIVOS: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a fin de garantizarles una vida libre de violencia y de discriminación.

• Actualmente 13 Estados no cuentan con un apartado en su legislación de responsabilidades y sanciones, y 6 lo hacen de manera muy somera.

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN A NIVEL ESTATAL

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Formas en las que se presenta la violencia, los daños que pueden ocasionar lesiones que constituyan un delito o los actos u omisiones que pueden causar daño a la libertad, integridad y dignidad de las mujeres.

Psicológica, Física, Patrimonial, Económica:

Todos los Estados.

Sexual: Todos los Estados a excepción de Nuevo León y Quintana Roo.

Obstétrica: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

De Género: Baja California Sur y Durango.

Política: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

De Pareja: Baja California Sur.

Laboral: Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.

Digital: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo y Nuevo León.

Docente: Guanajuato y San Luis Potosí.

Derechos Reproductivos: Chiapas, CDMX, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

Feminicida: CDMX, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán.

Simbólica: CDMX, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas.

Hostigamiento: Durango y Zacatecas.

Acoso Sexual: Durango, Guanajuato y Zacatecas.

Mediática o publicidad: Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán y Morelos.

Noviazgo: Hidalgo y San Luis Potosí.

Otro: Todos los Estados a excepción de CDMX, Coahuila, Guerrero y Nayarit.

MODALIDADES DE VIOLENCIA:

Se refieren a los ámbitos donde suceden dichas formas, manifestaciones, actos u omisiones.

Familiar: Todos los Estados.

Noviazgo: CDMX, Coahuila, Jalisco, México, Morelos, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala.

Laboral: Todos los Estados, excepto Chiapas.

Institucional: Todos los Estados, excepto de Campeche, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Escolar: Chiapas, CDMX, Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Docente: Todos los Estados excepto Chiapas, Coahuila, Guerrero, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Comunidad: Todos los Estados, excepto Aguascalientes, Michoacán, Sonora y Tabasco.

Digital: Colima, Guanajuato y Zacatecas.

Público: Durango.

Feminicida: Chihuahua, Colima, Jalisco y Veracruz.

Política: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De Funcionarios Públicos: Campeche, Querétaro y Tabasco.

Medios de Comunicación: Chiapas, CDMX, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.

Obstétrica: Colima y Zacatecas.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Encargada de Despacho

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo

Asistente de Investigación / Coautora.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: marzo 2020 (SAPI-ISS-37-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.

C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



Violencia Contra las Mujeres
“Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal e Internacional, Derecho Comparado de Legislación Estatal, Estadísticas y Opiniones Especializadas”

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Marco Teórico Conceptual	6
1.1. Violencia	6
1.2. Género y Violencia de Género	7
1.3. Formas y Ámbitos de violencia	7
1.4. Factores que inciden en la violencia de género o contra las mujeres	9
2. Derechos Humanos que deben protegerse contra la violencia a las mujeres	12
3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	13
4. Algunas cifras sobre la violencia contra las mujeres en México	15
5. Marco Jurídico de la violencia contra las mujeres	24
5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24
5.2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	25
5.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	25
5.4. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	26
5.5. Ley General de Víctimas	29
5.6. Otros ordenamientos que por el contenido de sus disposiciones inciden en la materia de la violencia contra las mujeres	31
5.6.1. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	31
5.6.2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	31
5.6.3. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	32
5.6.4. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	33
5.7. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención	34
5.8. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)	35
5.9. Estrategia Nacional de Seguridad Pública	36
6. Mecanismos y entidades creados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	37
6.1. El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la	

Violencia contra las Mujeres	38
6.2. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2024 (PIPASEVM)	40
6.3. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	40
6.4. Acuerdo Nacional por la Vida y Seguridad de las Mujeres	41
6.5. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)	42
6.6. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (Banco Nacional)	45
6.7. Estrategia de Sensibilización para la Prevención de Violencia contra las Mujeres y las Niñas “Alas para el Cambio”	46
6.8. Centros de Justicia para las Mujeres	47
7. Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres	48
7.1. Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	52
7.2. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)	54
8. Derecho Comparado Local	55
8.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	55
8.2. Estructura de las Leyes de las Entidades Federativas en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	57
8.3. Objeto, objetivos o finalidad de la Ley	90
8.4. Principios rectores para la elaboración y ejecución de las políticas públicas	102
8.5. Tipos o Formas de Violencia contra la Mujer	110
8.6. Modalidades de Violencia	137
8.7. Declaración de Alerta de Violencia	172
8.8. Refugios para Víctimas de Violencia	191
8.9. Responsabilidades y Sanciones	217
9. Opiniones Especializadas	227
10. Directorio de Centros de Justicia para las Mujeres	232
Consideraciones Generales	237
Fuentes de Información	242

INTRODUCCIÓN

Al abordar el tema de la violencia contra las mujeres lo primero que se tiene que señalar es que, ésta simple y llanamente se identifica como una grave violación a sus derechos humanos cuyas consecuencias afectan el bienestar de quienes la padecen tanto directa como indirectamente, pues la violencia que se ejerce generalmente de los hombres hacia las mujeres impide precisamente el ejercicio de sus derechos.

Este fenómeno social que se ha convertido en una problemática que se presenta en cualquier ámbito, ya sea público o privado y que no excluye a las mujeres de ningún rango de edad ni estrato social –lo que implica que están expuestas a dicha violencia, en cualquier etapa de su ciclo de vida–, es realmente alarmante, en virtud de que puede llevar incluso a la muerte.

Focalizándose en un rango de edad, el INEGI señala de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral), también se incluyen los resultados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el documento denominado *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1), enero 202*.

En el punto crítico de la situación en la que actualmente se encuentra la mujer, dentro de nuestra sociedad mexicana, es necesario una gran reflexión tanto de los motivos y razones que están llevando a conducirse con tal grado de misoginia, así como a buscar las soluciones más viables y eficaces para prevenir, evitar y en su caso sancionar todo tipo de violencia contra la mujer, ya que la forma sistemática en que hoy en día se está materializando tal violencia, ha llegado a cifras nunca antes vistas.

En el ejercicio de la violencia contra las mujeres se ven involucrados diversos factores como son: los sociales, culturales, económicos, políticos, legales, etc. que permiten la discriminación y la desigualdad, mismos que han dado pauta a los distintos tipos y modalidades de violencia que enfrentan las mujeres.

En el presente trabajo se ofrecen algunos datos y cifras respecto al problema de la violencia contra las mujeres, y de manera general se identifica, entre otros temas, la normatividad con la cuenta México y sus entidades federativas para desde el ámbito jurídico, ubicar los tipos y modalidades de violencia que se regulan tanto a nivel nacional como local para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

RESUMEN EJECUTIVO

Ante la enorme problemática de la violencia contra la mujer en México, en donde, se ha llegado a promedios alarmantes de 10 feminicidios por día, -delito que es el extremo de dicha violencia-, antes de llegar a éste, existen muchas otras conductas misóginas, de varios tipos y niveles, que hacen que el desarrollo psicoemocional de una mujer, no sea el adecuado, y que al incidir de manera sistemática, conllevan una afectación permanente en la mujer.

Es así, que la Ley en la materia, tanto a nivel Federal, como el de las distintas entidades de la federación, se han ocupado de evitar todos estos tipos y modalidades de violencia hacia la mujer, considerándose menester la realización de un trabajo que presente un panorama general de aspectos básicos sobre la violencia contra las mujeres y el marco jurídico que rige este fenómeno social en México.

En ese sentido el presente trabajo se integra con los siguientes apartados:

- **Marco Teórico Conceptual**, contiene nociones que pueden contribuir a comprender el tema de la violencia contra las mujeres, presentando algunos conceptos básicos en la materia. Así como un apartado enunciando los derechos humanos que protegen a las mujeres partiendo de los instrumentos internacionales y la legislación que ha sido expedida en la materia y otro indicando algunas cifras sobre la violencia contra las mujeres en México.
- **Marco jurídico** de la violencia contra las mujeres en México con el objeto de identificar cuáles son los ordenamientos que rigen en la materia.
- **Instrumentos Internacionales** en materia de derechos humanos de las mujeres de los cuales se desprenden aquellos en materia de violencia contra las mujeres y a través de los cuales al ser México Estado parte, se le han hecho algunas observaciones para combatir la violencia contra las mujeres.
- **Mecanismos e instituciones** creados para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales han sido creados a través de diferentes administraciones, a efectos de coadyuvar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- **Derecho Comparado Estatal**, a fin de observar si la legislación local se encuentra acorde a los lineamientos y bases establecidas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, comparando de igual forma entre sí, diversos rubros regulados por las 32 entidades federativas.
- **Opiniones Especializadas**, a través de la cual mediante artículos periodísticos de análisis y opinión se ofrecen algunos datos en la materia, desde la perspectiva de la opinión pública.

Violence Against Women

Theory and Concepts Framework, Federal and International Legislations Frameworks, Comparative Law on Local Legislations, Statistics and Specialized Opinion

In Mexico the problem known as violence against women has become enormous, it has reached alarming averages per day of 10 feminicides –crime considered to be the extreme side of the mentioned violence– before reaching this crime, however, there are plenty of other types and levels of misogynistic behaviors that prevent women’s proper psycho-emotional development, and when such behaviors are continuously practiced effects on victims become permanent.

Therefore, legislation on the matter, whether at federal level or at federal entities level, has been aimed to avoiding all kinds of violence against women. It is now necessary to lay a comparative study of basic aspects related to violence against women and the legal framework that rules over this social phenomenon in Mexico. Consequently, this paper contains the following sections:

- **Theory and Concepts Framework** gathers notions and some of the matter’s basic principles that may help to understand what is meant by violence against women. In this section there is a part dedicated to human rights that link with women’s protection and, also, international instruments, law on the matter, and figures related to violence against women in Mexico.
- **Legal Framework** related to violence against women in Mexico in order to identify the legal systems governing the matter.
- **International legal instruments** on human rights matter where violence against women might be noted and, as Mexico has signed and ratified them, the observations that have been addressed to this State.
- **Mechanisms and institutions** aimed to guarantee women’s right to live a violence-free life and written throughout different governmental administrations, meant to help prevent, punish and eradicate violence against women.
- **Comparative Law at local level** is a section laid in order to give an easy to see panorama regarding the laws of all 32 federal entities and if they are aligned with the Act on Women’s Access to a Violence-free Life.
- **Specialized opinions** is this paper’s section where experts’ articles of opinion or analysis are offered, taken as public opinion, and data on the matter is also included.

1. Marco Teórico Conceptual

A efectos de contar con nociones que pueden contribuir a comprender el tema de la violencia contra las mujeres se presentan algunos conceptos básicos en la materia.

1.1. Violencia

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española el término violencia tiene cuatro acepciones:

1. Cualidad de violento;
2. Acción y efecto de violentar o violentarse;
3. Acción violenta o contra el natural modo de proceder;
4. Acción de violar a una persona.¹

La Organización Mundial de la Salud señala que la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad –y añade–, que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.²

Si bien la violencia puede ejercerse en general contra cualquier persona o ser humano, existen grupos de la sociedad que se encuentran mucho más vulnerables a esta situación, tal es el caso de las mujeres en cualquier etapa de su vida, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores sin importar raza, nacionalidad, credo, educación, salud, estatus económico, social o político, etc.

En ese sentido, surge el término de violencia contra la mujer y al respecto las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer a través del artículo 1° de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.³

En esta definición se advierten diversos elementos que son contemplados en la legislación en la materia, tales como el que comprende a la violencia contra la mujer, como un acto de violencia propio o dirigido hacia las personas del sexo femenino,

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2019, Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=violencia> 18 de diciembre de 2019.

² Organización Mundial de la Salud, *Violencia*, Disponible en: <https://www.who.int/topics/violence/es/> 18 de diciembre de 2019.

³ *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf> 19 de diciembre de 2019.

como los tipos de violencia que pueden ser físico, sexual o psicológico, así como las modalidades y ámbitos en los que se produce.

1.2. Género y Violencia de Género

La violencia contra la mujer también se ha denominado violencia de género, al respecto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que la violencia basada en el género (VBG) es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.⁴ En la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se define al concepto de género como el que se refiere precisamente a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.⁵

Por su parte, la UNICEF, contempla que la violencia de género, *latu sensu*, incluye tipos específicos de violencia contra hombres y niños, sin embargo, advierte que, tanto históricamente como en la actualidad el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de la discriminación por el simple hecho de que son mujeres.⁶

1.3. Formas y Ámbitos de violencia

Las formas y ámbitos de violencia se refieren a los distintos tipos o clases de violencia de las que pueden ser sujetos las mujeres y niñas y, que implican actos u omisiones que producen lesiones y/o dañan la dignidad, la integridad y la libertad de éstas y que constituyen un delito.

Por su parte, los ámbitos de violencia identificados en los diferentes ordenamientos jurídicos en la materia, también como modalidades, se identifican como las manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta o ejerce la violencia, que puede ser en el público y/o en el privado.

Tanto los Instrumentos internacionales como la legislación ordinaria contemplan y describen a los tipos y modalidades de violencia que pueden llegar a sufrir las mujeres y las niñas.

En México, de acuerdo a su legislación, tanto los tipos de violencia como las modalidades que se contemplan son seis. Cabe señalar que, cada uno de ellos es

⁴ UNICEF, *La violencia de género en situaciones de emergencia*, Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html [20 de diciembre de 2019].

⁵ *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf [20 de diciembre de 2019].

⁶ UNICEF, *La violencia de género en situaciones de emergencia*, Ob. Cit.

descrito bajo las características y elementos que pueden ayudar a identificarlos como tales y que permiten incluso ubicarlos como un tipo penal.

Tipos de Violencia	Modalidades de Violencia
<ul style="list-style-type: none">• Psicológica• Física• Patrimonial• Económica• Sexual• Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	<ul style="list-style-type: none">• Familiar• Laboral• Docente• En la Comunidad• Institucional• Femicida

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Peña Palacios, de la Fundación Mujeres, en el documento *Fórmulas para la Igualdad*,⁷ considera que es importante dejar claro que en una situación de violencia de género existen agresiones y maltrato y por lo tanto, debe tenerse en cuenta la diferencia entre estos dos términos, con el objeto de clarificar que no son lo mismo, y advierte que: mientras la agresión se define por la lesión que provoca, para describir el maltrato hay que usar palabras como sometimiento, humillación, dominio, miedo y esclavitud.

Esta aclaración la hace porque ante un escenario de violencia de género se ven implicadas las dos partes: hombre-mujer; sin embargo, la sociedad o la población la advierte como una violencia machista, del hombre hacia la mujer y no de la mujer hacia el hombre, en donde ésta última también recurre a la violencia muchas veces como una reacción ante lo que está padeciendo, pero calificada o criticada desde otra perspectiva. Al respecto, Peña Palacios explica los elementos que diferencian un tipo de agresión de otro:

- “Los **objetivos de la agresión** son diferentes. El hombre la utiliza para hacer daño de forma consciente y para mantener el control sobre la mujer (la ejerce sistemáticamente). Mientras que en la mujer suele ser una respuesta a una situación previa de violencia ejercida por el hombre, una reacción defensiva, y con ella la mujer no consigue salir de la espiral de violencia a la que se encuentra sometida, sino aumentarla.
- Las **reacciones sociales** también son diferentes. En el caso de la agresión a la mujer, la sociedad responde minimizando la conducta del hombre y culpabilizando a la mujer. Sin embargo, cuando es al contrario no se buscan atenuantes para la agresión de la mujer al hombre.
- En lo que se refiere a la **relación**, con la violencia el hombre pretende perpetuar esa relación, mantener el sometimiento. La mujer en cambio recurre a la violencia como único medio para acabar con dicha relación.

⁷ De la Peña Palacios, Eva Ma., *Fórmulas para la Igualdad no. 5*, Proyecto NEMESIS, Fundación Mujeres, Edita Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, Pág. 5, Disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf> [6 de enero de 2019].

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-37-20>

- También encontramos diferencias **después de la relación**. El hombre continúa con la agresión después de la separación (de hecho, la mayoría de las muertes se produce tras ésta). La mujer no ataca al hombre una vez que ha salido de la relación violenta.⁸

Lo anterior permite observar desde la perspectiva de Peña Palacios, cómo ante el mismo escenario de violencia son juzgadas o criticadas a ambas partes de manera totalmente discriminatoria, percibiéndose incluso una justificación de conducta hacia la violencia que el hombre ejerce en contra de la mujer, tal es el caso de las reacciones sociales. Por otro lado, también permite comprender por qué se han establecido tipos y modalidades de violencia, pues los primeros implican o indican lo que se hace o cómo se hace y los segundos en dónde se realiza o se hace.

1.4. Factores que inciden en la violencia de género o contra las mujeres

Diversos estudios indican que no existe un elemento único para que surja un episodio de violencia, sino que son distintos **factores** los que causan el maltrato. Entre ellos destacan:

- Los factores Individuales dentro de los que se ubican: consumo de alcohol, depresión y trastornos de la personalidad y experiencia de maltrato en la niñez.
- De la relación: inestabilidad matrimonial y presiones económicas.
- Los comunitarios o sociales: marcadas desigualdades y normas tradicionales de género, sanciones débiles de la comunidad contra la violencia social y de género, debilitamiento del tejido social, fuentes inestables de apoyo social para las mujeres.⁹

Al respecto, la UNICEF explica que un **aspecto fundamental** de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre.¹⁰

Por otro lado, este mismo organismo añade que, la **discriminación de género** es un **elemento central** en la comisión de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Esta discriminación de género –de acuerdo con el Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU– junto con la inequidad de género son las **causas raíces** de la violencia contra la mujer, influenciada –coincide–, por desequilibrios históricos y estructurales de

⁸ *Ídem*.

⁹ Arce-Rodríguez, Mercedes B., *Género y violencia*, en: Revista Agricultura, sociedad y desarrollo, Vol.3, no.1, Texcoco, ene/jun., 2006, ISSN 1870-5472, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722006000100005#notas [20 de diciembre de 2019].

¹⁰ UNICEF, *La violencia de género en situaciones de emergencia*, Ob. Cit.

poder entre mujeres y hombres existentes en variados grados a lo largo de todas las comunidades en el mundo.¹¹

Este Centro identifica una serie de factores de riesgo que pueden presentarse en los diferentes ámbitos en donde se desenvuelven las mujeres que van desde lo individual, doméstico, de relaciones, la comunidad, la sociedad, lo institucional y lo estatal. En contrapartida, también identifica los factores que pueden reducir el riesgo de que las mujeres y niñas sufran violencia y que denomina factores de protección dirigidos a ámbitos específicos que pueden, de cumplirse, coadyuvar en la prevención, reducción y erradicación de la violencia:

Factores de Riesgo	Factores de Protección
<ul style="list-style-type: none"> • Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas); • Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia; • Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos; • Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia de hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata); • La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima; • Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio; • El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras; • Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes; • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz); • Falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo; • Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación secundaria completa para niñas (y niños); • Retardar la edad de matrimonios hasta los 18 años; • Autonomía económica de las mujeres y acceso a entrenamiento de sus capacidades, crédito y empleo; • Normas sociales que promuevan la equidad de género • Servicios que articulen respuestas con calidad (servicios judiciales, servicios de seguridad/protección, servicios sociales y servicios médicos) con dotación de personal con conocimientos, capacitación y entrenamiento adecuado. • Disponibilidad de espacios seguros o refugios; y • Acceso a grupos de ayuda

¹¹ Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU, *Causas, factores de riesgo y de protección*, Octubre 31, 2010, Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html> [6 de enero de 2020].

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-37-20>

<ul style="list-style-type: none">• Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia;• Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y• Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley.	
--	--

Fuente: Elaboración propia con información de: Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU, Causas, factores de riesgo y de protección.

El Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género¹² de la Cámara de Diputados señala que la violencia de género tiene como causas y efectos de riesgo:

- a) La existencia de una discriminación sistemática producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se reflejan tanto en la vida privada como en la pública;
- b) la dependencia económica;
- c) factores culturales como las creencias y costumbres que favorecen la subordinación femenina,
- d) la desprotección social y la insensibilidad de las instituciones;
- e) la edad, ya sea minoría de edad o por ser adulta mayor.¹³

Como se observa, queda claro que la problemática de la violencia contra la mujer o la violencia de género no es propia de un territorio o país, por el contrario, afecta sobremanera en todo el mundo y los factores y/o elementos que inciden en el surgimiento de episodios de violencia aplican en cualquier caso, lugar y circunstancia.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores que pueden causar la violencia de género no necesariamente son causas directas de violencia, pero si pueden estar correlacionados como es en el caso de las creencias y costumbres que favorecen la subordinación femenina. O, al encontrar que un niño que sea testigo del abuso o violencia que recibió su madre por parte de su padre no necesariamente lo convertirá en un perpetrador de violencia más adelante. Y tampoco es garantía estar exenta de padecer un episodio de violencia doméstica, la mujer que tenga alto nivel socioeconómico y educativo, por lo tanto, el estrato social o el nivel educativo, tampoco son factores determinantes que permitan, condicionen o eviten que se dé o no un hecho de violencia.

Por lo tanto, se puede advertir que los factores que hacen que la violencia de género perdure son culturales, económicos, políticos e incluso legales cuando la legislación encargada de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas resulta laxa, contradictoria, contiene vacíos, es omisa o simplemente no se aplica.

¹² Antes Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

¹³ CELIG, Cámara de Diputados, Fichas temáticas, *Género, Mujeres: Temas Selectos*, 2007, Disponible en: www.diputados.gob.mx/centroestudio/ceameg07/fichas/index.swf [8 de enero de 2020].

2. Derechos Humanos que deben protegerse contra la Violencia a las Mujeres.

La violencia contra una persona en general es en potencia una violación de sus derechos humanos como la vida, la integridad física y la libertad.¹⁴ El pleno goce y disfrute de los derechos humanos por parte de mujeres y niñas implica que existen condiciones de igualdad y vivir libres de toda forma de violencia y discriminación.

Los actores responsables de garantizar la seguridad, el bienestar y los derechos de las mujeres y niñas en riesgo de violencia son tanto el Estado como la sociedad; el Estado a través de la legislación, políticas públicas y acciones que emite para garantizar la protección de esos derechos y, la sociedad bajo su participación para el cumplimiento y vigilancia de los mismos y buscando cambiar los estereotipos que se han arraigado en la misma y que contribuyen a generar la desigualdad, discriminación y violencia de género en todos sus ámbitos.

Es por ello, que a través de la legislación que se ha emitido tanto a nivel federal como local se identifican los derechos que se protegen para que mujeres y niñas tengan una vida libre de violencia.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se refiere a los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),
- La Convención sobre los Derechos de la Niñez;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), y
- Demás instrumentos internacionales en la materia.

Entre esos derechos contenidos en los tratados internacionales se observan: la igualdad, la salud, la no violencia, los laborales, los reproductivos, el acceso a la información, la educación, el acceso a la justicia, la no discriminación, etc.

Por su parte, la legislación local en algunos casos se apega a lo establecido en la Ley General, haciendo alusión a los mismos lineamientos al señalar que protegen los derechos humanos de las mujeres contenidos en los instrumentos internacionales mencionados. Sólo en algunos otros casos se encuentra una legislación más específica, al determinar ésta expresamente que los derechos de las mujeres protegidos por la misma son: la vida, la libertad, la igualdad, la intimidad, la no discriminación, la integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres y el

¹⁴ Amnistía Internacional, *Mi Decisión, Protección contra la Violencia*, Disponible en: <http://www.midecision.org/modulo/proteccion-la-violencia/> [8 de enero de 2020].

patrimonio, el pleno ejercicio de los derechos políticos, seguridad jurídica, respeto a la dignidad humana, pluralismo social y multiculturalidad, privacidad; a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tales son los casos de: Campeche, Chihuahua, Colima, San Luis Potosí, y Sinaloa.

Asimismo, se observa el caso de Tlaxcala donde se consideran derechos protegidos por la Ley contra la Violencia a las Mujeres, los siguientes:

- El derecho de contar con un sistema garante de sus derechos humanos;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias que crea convenientes;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, y
- A recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de ley.

3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

En el año 2000 los países miembros de Naciones Unidas celebraron la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas comprometiéndose con el contenido de la Declaración del Milenio compuesta por los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales buscaron atender las necesidades humanas más apremiantes y los derechos fundamentales que todos los seres humanos deberían disfrutar y entre sus metas se encontraba, desde la erradicación de la pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza básica universal. Objetivos que tenían como plazo para su cumplimiento el año 2015.

Los ODM dieron paso a una nueva agenda, por lo que, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el 25 de septiembre de 2015 un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El propósito de la Agenda 2030 es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030. Este plan se le puede considerar inclusivo pues para su cumplimiento y logro requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.

Dentro de los 17 objetivos que conforman a la Agenda 2030, se encuentra el Objetivo 5 Igualdad de Género, a través del cual se pretende lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La ONU señala la importancia de lograr la igualdad de género bajo los siguientes argumentos:

- Las mujeres y las niñas **representan la mitad de la población mundial** y también, por tanto, **la mitad de su potencial**. Si la desigualdad de género persiste provoca el estancamiento del progreso social.

- Las desigualdades a las que se enfrentan las niñas puedan empezar en el momento de su nacimiento y perseguirles durante toda su vida
- Las desventajas en materia de educación se traducen en falta de capacitación y, por tanto, de oportunidades para acceder al mercado de trabajo. La plena participación de las mujeres en la fuerza de trabajo añadiría puntos porcentuales a la mayoría de tasas de crecimiento nacional;
- El **35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual** a manos de sus parejas o a manos de otras personas.
- Unos 133 millones de niñas y mujeres han sufrido alguna forma de la mutilación/ablación genital femenina.¹⁵

Para el logro de este objetivo se han establecido diversas metas entre las que se encuentran:

“Metas del objetivo 5. **LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

- 5.1. **Poner fin a todas las formas de discriminación** contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2. **Eliminar todas las formas de violencia** contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3. **Eliminar todas las prácticas nocivas**, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- 5.5. Asegurar la **participación plena y efectiva** de las mujeres y la **igualdad de oportunidades** de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- 5.6. Garantizar el **acceso universal** a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.
- 5.a. **Emprender reformas** que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.”¹⁶

Como se observa, con la Agenda 2030 toda la comunidad internacional, en donde se encuentra incluido México, está comprometida y tiene como objetivo eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, sin embargo, las cifras que existen al respecto no son muy alentadoras.

¹⁵ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Igualdad de Género: Por qué es importante*, Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf [7 de enero de 2020].

¹⁶ ONU México, *Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Disponible en: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf [6 de diciembre de 2020].

4. Algunas Cifras Sobre la Violencia Contra las Mujeres en México.

El INEGI ha coordinado y realizado en cuatro ocasiones la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), ésta constituye el referente nacional y regional y ha sido fuente básica para el diseño y seguimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Esta Encuesta proporciona información abundante sobre las características de las mujeres de 15 años y más, como de sus viviendas y hogares, pero sobre todo respecto a las experiencias de violencia, mediante las cuales se puede medir la extensión de la violencia por tipo y por ámbito.

En noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), emitió un Comunicado de Prensa en materia de violencia contra las mujeres en el que señala con datos de la ENDIREH 2016, que:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) y ejercida por cualquier agresor (pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas), alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).¹⁷
- Del 66.1% de mujeres de 15 años y más que ha enfrentado cualquier tipo de violencia se encontró que 49.0% sufrió violencia emocional; 41.3% violencia sexual, 34.0% violencia física; 29.0% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.
- En 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.
- La discriminación en el trabajo por razones de embarazo considera a todas las mujeres de 15 años y más que hayan trabajado en el periodo de octubre de 2011 a octubre de 2016 y la discriminación en el trabajo incluye a todas las mujeres de 15 años y más que trabajaron como asalariadas (empleadas, obreras o jornaleras) durante los 12 meses anteriores a la encuesta.

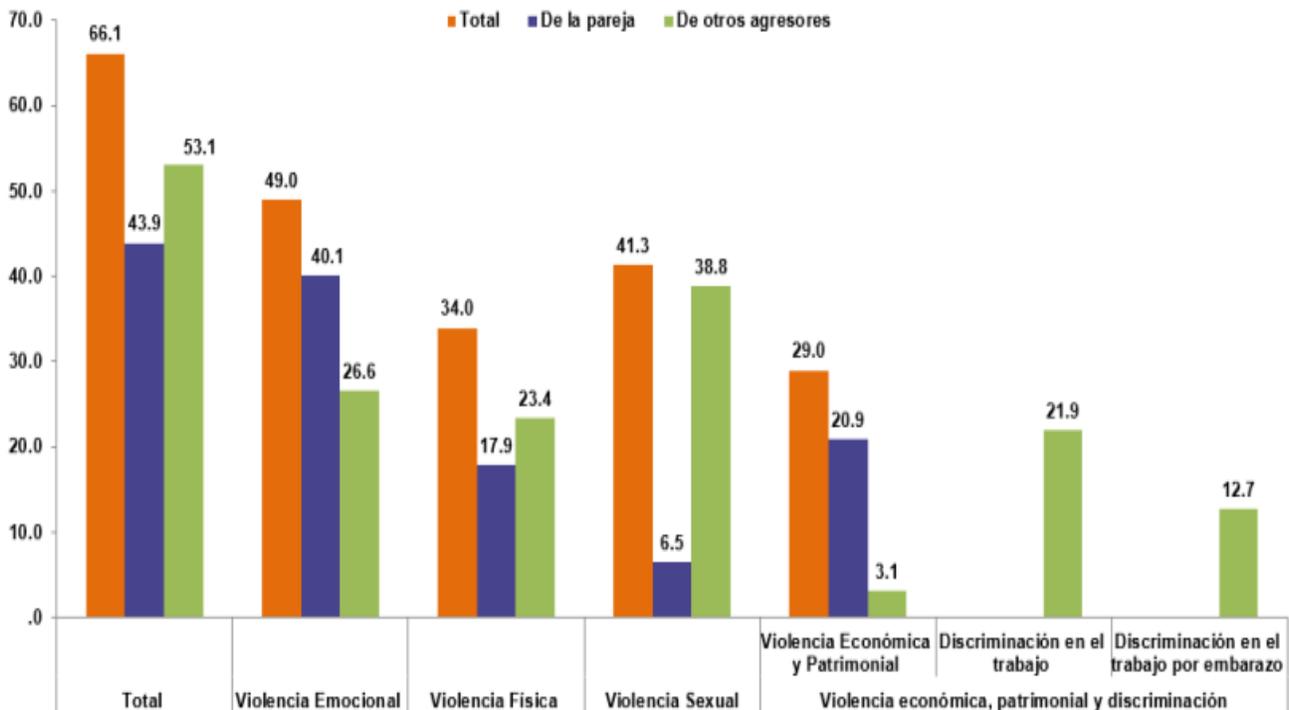
Con los datos arrojados por la Encuesta, el INEGI observa que, en México destacan dos características de la violencia contra las mujeres:

¹⁷ La violencia de pareja considera a todas las mujeres de 15 años y más que tienen o hayan tenido al menos una pareja a lo largo de sus vidas.

1. No se trata de una realidad que se ubique solo en algún lugar de la República, por el contrario, los datos indican una problemática extendida en todo el país.
2. Los datos indican que se trata de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

Asimismo, apunta que, 20.8 millones de mujeres (44.8%) señalaron que al menos una de estas agresiones ocurrió en los 12 meses anteriores a la entrevista, es decir entre octubre de 2015 y octubre de 2016. Así, 10.8 millones de mujeres fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que directamente las hayan manoseado sin su consentimiento o hasta que las hayan violado.

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor a lo largo de su vida 2016.



Fuente: Tomado de INEGI, “*Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*.”¹⁸

¹⁸ INEGI, “*Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*”, *Datos Nacionales*, Comunicado de Prensa Núm. 592/19, 21 de noviembre de 2019, Pág. 1-28, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf [15 de enero de 2020].

Entre las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de pareja o abuso sexual o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas de 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. El INEGI destaca que es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años; en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física y, a su edad, ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

Asimismo, se detecta que del total de mujeres con violencia al menos una vez en su vida en cualquier ámbito, el 52.5% solo fue agredida por un tipo de agresor; mientras que el restante 47.5% por diferentes tipos de agresores. Ello muestra que las mujeres están sometidas a agresiones múltiples, que se ejercen por muy diversos agresores, desde los más cercanos hasta por extraños o ajenos a su espacio y relaciones cercanas.

En el periodo de 2016-2018, el INEGI señala que se registraron el fallecimiento de 2 millones 111 mil 421 personas, de las cuales 43.8% eran mujeres. De estas defunciones, las ocurridas por causas accidentales y violentas ascendieron en promedio anual a 73,768 personas, es decir uno de cada 10 decesos fue por causas accidentales o violentas. En 2016, el 35.9% de estas defunciones fue por agresiones intencionales, en tanto que para 2018, ascendieron a 47.0 por ciento, revirtiendo la tendencia de los últimos 28 años, en la cual las muertes accidentales representaban más de la mitad de las muertes por causas externas.

La violencia experimentada por las mujeres de 60 años o más es la siguiente: 17.3% de las mujeres de este rango de edad sufre algún tipo de violencia: 15.2% violencia emocional; 6.3% violencia económica y patrimonial; 1.2% sufre violencia física.

Por entidad federativa la proporción que reporta el INEGI a través de la Encuesta en comento que sufren las mujeres es la siguiente:¹⁹

La Ciudad de México con 79.8%; Estado de México con 75.3%; Jalisco con 74.1%; Aguascalientes 73.3%; Querétaro 71.2%. Los Estados que presentan una proporción menor de violencia contra las mujeres son: San Luis Potosí con 56.7%; Tabasco 55.8%; Baja California Sur 55.4%; Campeche 53.6%; Chiapas 52.4%.

Con relación a la violencia en el ámbito escolar los Estados con mayor prevalencia son: Querétaro con 32.5%; Jalisco con 32.2%; Ciudad de México 30.6%; Aguascalientes 29.4%; Oaxaca 28.1%. Las cinco entidades con menor proporción

¹⁹ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Principales Resultados*, agosto 18, 2017, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf [15 de enero de 2020].

son: Chiapas con 19.2%; Tamaulipas 19.1%; Nuevo León 18.4%; Tabasco 18.0% y Campeche con 16.2%.

Las entidades con mayor violencia laboral son: Chihuahua con 36.8%; Coahuila 34.1%; Querétaro 33.6%; Baja California 32.2% y Quintana Roo con 31.2%. Las entidades federativas con el menor porcentaje son: Baja California Sur 22.0%; Guerrero 21.2%; Nayarit 21.0%; Campeche y Chiapas con 19.8%.

En violencia comunitaria contra las mujeres en México, las entidades federativas con el mayor porcentaje de este tipo de violencia son: Ciudad de México con 61.1%; Estado de México 50.2%; Jalisco 48.2%; Aguascalientes 47.1%; Querétaro 46.8%. Los Estados de menor proporción de violencia son: Oaxaca 26.9%; Baja California Sur 25.6%; Nayarit 25.0%; Chiapas 24.8% y Guerrero 23.8%.

En violencia de la pareja a lo largo de la relación actual o última, 2016, el INEGI señala que las entidades federativas con mayor prevalencia de este tipo de violencia están: Estado de México 53.3%; Ciudad de México 52.6%; Aguascalientes 49.8%; Jalisco 47.4%; Oaxaca 46.1%. Las Entidades con menor proporción son: Baja California 35.0%; Chiapas 34.9%; Tamaulipas 34.4%; Nuevo León 32.2%; y Campeche 32.1%.

En la Encuesta de 2016 se incluye por primera vez el maltrato en la atención obstétrica, arrojando los siguientes datos: las entidades federativas con mayor proporción de maltrato obstétrico son: Estado de México 39.5%; Ciudad de México 39.2%; Tlaxcala 37.7%; Morelos 37.2%; Querétaro 36.9%. Los Estados con menor proporción son: Sinaloa 28.0%; Nuevo León 26.9%; Chihuahua 26.3%; Guerrero 26.3% y Chiapas 20.8%.

Como se puede observar, las cifras dan todo un panorama de la problemática de la violencia contra las mujeres y la persistencia de esta tiene un impacto fuerte en la sociedad y en el desarrollo y crecimiento del país, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia de género limita a las mujeres y niñas las oportunidades de crecimiento y autonomía, impacta en su calidad de vida, deteriora su salud física y mental, tiene efectos profundos en sus proyectos de vida y en el desarrollo individual y colectivo.²⁰

Por su parte, el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en el documento denominado *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva²¹ y llamadas de emergencia al 9-1-1²²)*, enero 2020,²³ el

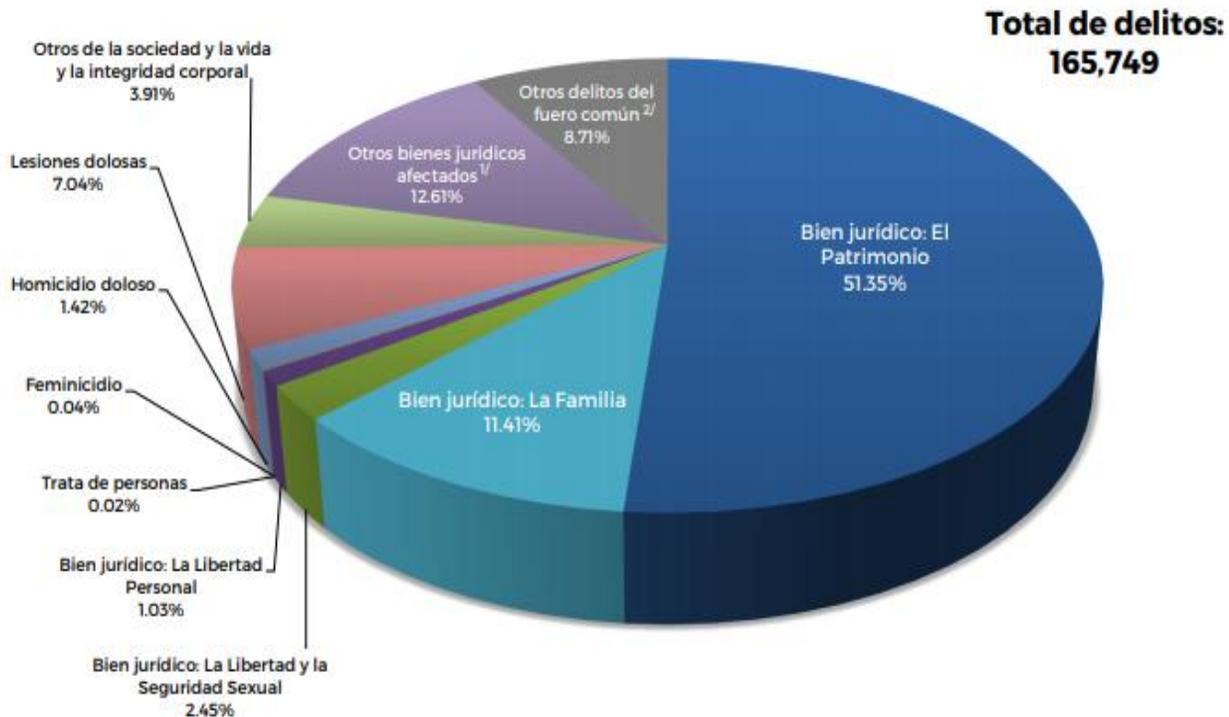
²⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas*, en: Todas Suplemento Mensual, Grupo Milenio, Diciembre, 2019, Pág. 12, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/518336/TODAS_MI_VOZ_ES_PROIGUALDAD.pdf [6 de enero de 2020].

²¹ Incluye feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos, con base en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas.

cual, tiene como objetivo poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres para conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas y acciones que atentan en contra de este grupo de población, indica con relación a la incidencia delictiva que a nivel nacional, el delito de feminicidio representa el 0.04% en la incidencia delictiva total en enero 2020.

PORCENTAJE DE DELITOS CONFORME AL BIEN JURÍDICO AFECTADO

Enero 2020



1/ Incluye los delitos no clasificados dentro de un bien jurídico específico en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de los Delitos del Fuero Común del INEGI; en particular: narcomenudeo, amenazas, allanamiento de morada, evasión de presos, falsedad, falsificación, contra el medio ambiente, responsabilidad de servidores públicos y electorales.

2/ Se refiere a los delitos no desagregados (o no identificados) en la Norma Técnica del INEGI. Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

De manera concreta en relación con el feminicidio, el Secretariado Ejecutivo en el documento en mención, al contabilizar las presuntas víctimas de feminicidio por grupo de edad a nivel estatal, en sus datos arroja que el Estado de Nuevo León es quien más presuntas víctimas de feminicidio ha presentado en el mes de enero de 2020 con 8 casos y las entidades que no arrojan datos al respecto son Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas. Ahora

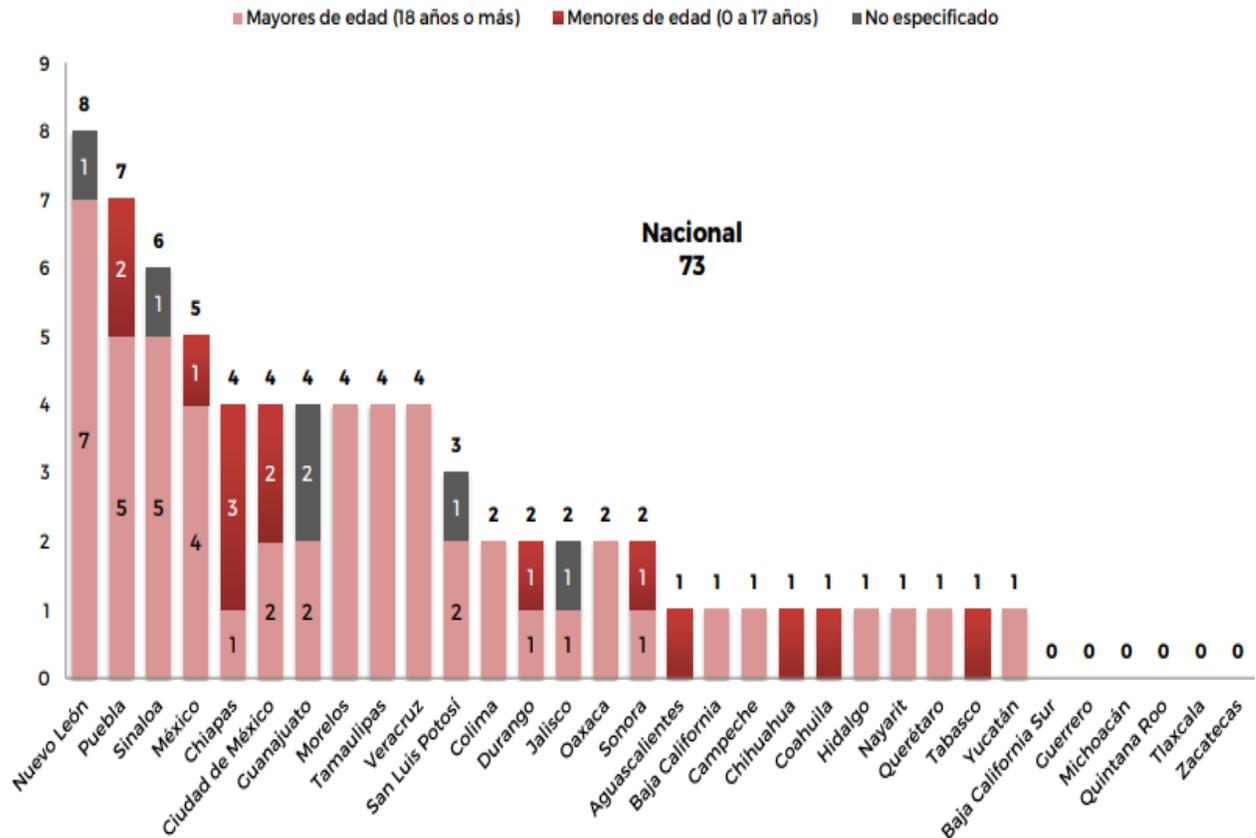
²² Llamadas de emergencia al 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en las entidades federativas.

²³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva²³ y llamadas de emergencia al 9-1-1)*, enero 2020, SSP, Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/es/#2696> [4 de marzo de 2020].

bien, dado que la información la presenta por grupos de edad el Estado de Nuevo León es quien presenta el mayor número de presuntas víctimas mayores de edad (18 años o más) con 7 casos, pero en cuanto a menores de edad (0 a 17 años) Chiapas es quien cuenta con el mayor número de casos, con 3.

PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero 2020



La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Respecto a los datos arrojados por llamadas de emergencia al 9-1-1- relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres se encuentra que, en primer lugar el Catálogo Nacional para de Incidentes de Emergencia²⁴ clasifica a las emergencias

²⁴ SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, Noviembre de 2015, Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/catalogos/Catalogo-nacional_Incidentes_Emergencia_2015.pdf [4 de marzo de 2020].

en cinco categorías o tipos: Médico, Protección Civil, Seguridad, Servicios Públicos e Improcedentes.

Asimismo, dentro de cada tipo se encuentran los subtipos, así se tiene que en las Emergencias de Seguridad se ubican entre otros, como subtipos, a los atentados contra la familia que implica los incidentes de violencia de pareja y violencia familiar; los atentados contra la libertad y seguridad sexual que alberga al abuso sexual, al hostigamiento sexual y a la violación; y los atentados contra la vida y la integridad personal en donde se ubica como un incidente de violencia, a la violencia contra las mujeres, la cual es definida como:

“Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos [...]”²⁵

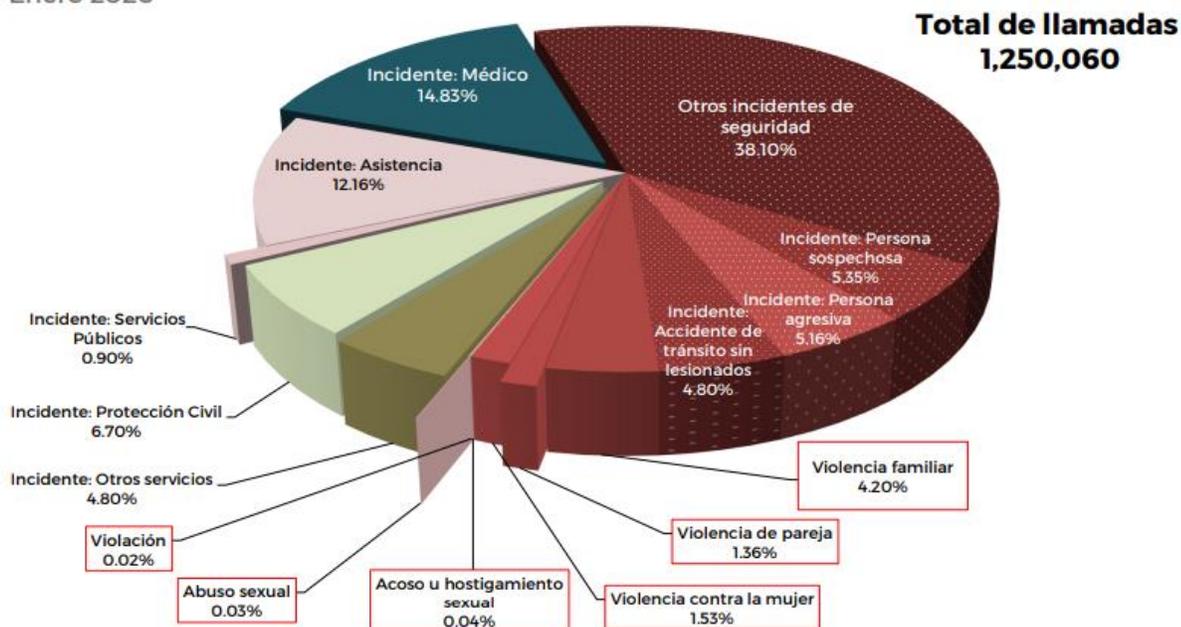
El Secretariado Ejecutivo al presentar información relativa a las llamadas de emergencia, toma en cuenta la categoría de seguridad y sus subtipos. Sin embargo, a pesar de que la violencia contra las mujeres como se observa, implica para éstas, daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico, toma por separado al abuso y hostigamiento sexual, así como a la violación, cuando éstas son consideradas por la Ley en la materia como un tipo o modalidad de violencia denominada violencia sexual; lo mismo ocurre con los incidentes de violencia familiar o de pareja, los cuales se encuentra clasificados como tipos de violencia que ocurren en el ámbito familiar o doméstico.

En ese sentido, quizá debiera presentarse como un subtipo de la categoría de seguridad, a la violencia contra las mujeres, desglosándose con base en los elementos que la identifican, en los incidentes de abuso y hostigamiento sexual, violación, así como la violencia de pareja y la violencia familiar, identificando de una forma más específica y concreta los diferentes tipos y modalidades de violencia contra la mujer, con el propósito de ser mucho más reconocibles como es agredida la mujer de forma cotidiana, y poder actuar en consecuencia.

²⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva²⁵ y llamadas de emergencia al 9-1-1)*, enero 2020, Ob. Cit.

PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS INCIDENTES DE EMERGENCIA EN EL TOTAL DE LLAMADAS REALES (%)*

Enero 2020



Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

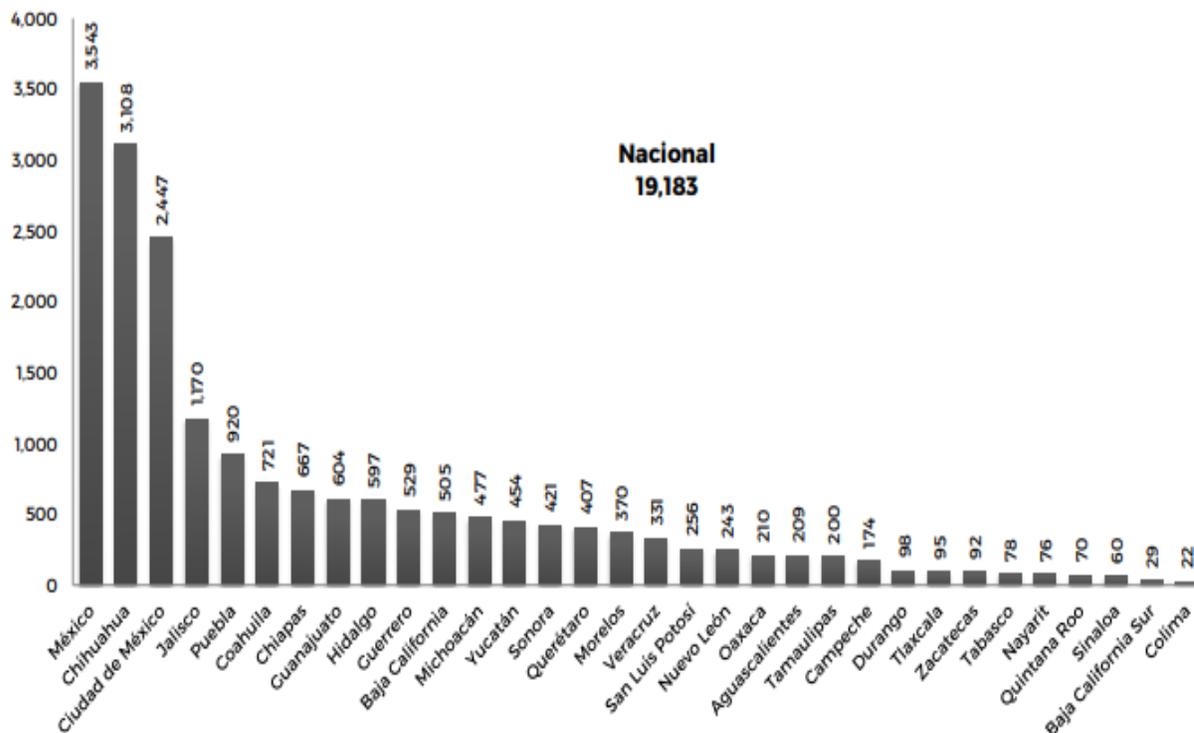
*Conforme al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, los incidentes se clasifican en seis categorías generales: Seguridad; Médico; Servicios Públicos; Protección Civil, Asistencia y Otros Servicios. La gráfica desagrega únicamente incidentes relacionados con la categoría Seguridad

Ahora bien, la tendencia nacional que se observa con relación a las llamadas de emergencia de violencia contra las mujeres es de incremento, pues de 92 mil 604 llamadas de emergencia hechas en 2016, en 2019 se realizaron 197 mil 693 llamadas. A nivel estatal se observa que la entidad federativa que más llamadas de emergencia ha recibido con relación a incidentes de violencia contra las mujeres es el Estado de México con 3 mil 543, seguido de Chihuahua con 3 mil 108 y la Ciudad de México con 2 mil 447 llamadas, contrario a Colima que es el Estado que reporta el menor número de llamadas de emergencia con 22.

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER²⁶: ESTATAL

Enero 2020



Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

*Se refiere al incidente "Violencia contra la mujer" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: " Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos [...]".

Cabe señalar que la misma tendencia de incremento a nivel nacional se observa en la realización de llamadas de emergencia para incidentes por abuso, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia familiar y de pareja.²⁶

²⁶ Ver: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva²⁶ y llamadas de emergencia al 9-1-1)*, enero 2020, Ob. Cit.

5. Marco Jurídico de la Violencia Contra las Mujeres.

El marco jurídico nacional que busca regular la violencia contra las mujeres parte de los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;
- Plan Nacional de Desarrollo

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al hablar de la violencia contra las mujeres o violencia de género, se ha hecho énfasis en que ésta ocurre entre otras cuestiones por desigualdad entre hombres y mujeres y ante la constante discriminación hacia la mujer en todos los ámbitos por el simple hecho de serlo. Por lo tanto, el marco jurídico constitucional que protege contra hechos y actos de violencia de género se encuentra en las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 4 Constitucionales, el primero al prohibir toda discriminación motivada por género y reconocer a todas las personas el goce de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y tratados internacionales de los que México sea parte, y el segundo –artículo 4–, al reconocer la igualdad ante la ley del hombre y la mujer:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”.²⁷

El artículo 4 Constitucional señala:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

²⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf [8 de febrero de 2020].

5.2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres²⁸

Esta Ley alberga disposiciones en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; a través de ella se crea el Instituto Nacional de las Mujeres el cual tiene como uno de sus objetivos específicos la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género, en este caso para el fortalecimiento de la democracia.

5.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁹

La Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En la Ley se mandata el establecimiento de una Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres la cual deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Entre los lineamientos que el Ejecutivo Federal deberá considerar para el desarrollo de dicha Política Nacional, está el de adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, uno de los objetivos de la Política Nacional para promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos es revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Para promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, uno de los objetivos de la Política será erradicar las distintas modalidades de violencia de género, y para ello, las autoridades correspondientes desarrollarán entre otras acciones las de:

- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.
- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, con el fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, se contará con el

²⁸ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ob. Cit.

²⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf [10 de enero de 2020].

Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Este Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y uno de sus objetivos es coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género.

5.4. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Como se ha señalado líneas arriba, las mujeres en todo su ciclo de vida resultan vulnerables a la violencia en cualquiera de sus formas, de ahí que la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no sea omisa en abordar la problemática

Este ordenamiento tiene como uno de sus principios rectores el acceso a una vida libre de violencia y observa como uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y por ende a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Desde el marco de esta Ley, se observa un capítulo que alberga las disposiciones relativas al Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, en ese sentido, las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas o adolescentes se vean afectadas por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso,³⁰ y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Al respecto, se señala que las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

³⁰ De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas para niñas y adolescentes con discapacidad. Dichas autoridades también tienen la obligación a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos con el objeto de lograr el pleno ejercicio de dichos derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, lo cual deberá llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas y adolescentes.

La Ley también contempla que para cuando las niñas y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. Determinando también todas aquellas cuestiones que deberán tomarse en cuenta en los protocolos de atención para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño, tales como: su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Además del capítulo del derecho de acceso a una vida libre de violencia, existen otros derechos protegidos por esta Ley que en su práctica o incumplimiento pueden llegar a ser causa o generadores de violencia contra niñas y adolescentes, tales como:

Dentro del derecho a la salud y seguridad social, se busca prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica; establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar.

Desde el ámbito del derecho a la educación las autoridades correspondientes desde sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas y adolescentes que se suscite en los centros educativos;
- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Asimismo, se señala que uno de los fines de la educación es propiciar la cultura de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. Sobre el particular, se hace énfasis en el acoso o violencia escolar mandatando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para que en coordinación con los tres sectores de la sociedad, lleven a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

Con relación a un sector específico de las niñas y adolescentes como son las migrantes, se prohíbe devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde puedan ser sometidas a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado, se establecen obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas y adolescentes, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia:

- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral;
- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

Se establece como obligación de las directivas y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas o adolescentes; asimismo será su obligación formular programas e impartir cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas. Estableciendo que las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias deberán disponer lo necesario para su cumplimiento.

Con relación a los Centros de Asistencia Social, se contempla que uno de los requisitos con los que deberán cumplir éstos es un entorno afectivo y libre de violencia. Por otro lado, una de las atribuciones concurrentes de autoridades federales y locales es la de adoptar las medidas apropiadas para promover la

recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia; propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

Cabe destacar que se prevé que las Procuradurías de Protección funjan como conciliadoras y mediadoras en casos de conflicto familiar, sin embargo, queda expresamente establecido que la conciliación no procederá en casos de violencia.

En materia de infracciones, constituye en el ámbito federal infracción a la Ley que se comenta, respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, las que propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

5.5. Ley General de Víctimas³¹

A través de esta Ley se reconocen y garantizan los derechos de todas las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando determinados principios, entre ellos destaca el del enfoque diferencial y especializado, reconociendo la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad como el género. En ese sentido, bajo este principio se señala que las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como es el caso de las niñas y mujeres, aunado a que pueden además entrar en cualquiera de las siguientes condiciones o categorías: que sean adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Lo anterior hace que en cuanto a las medidas de ayuda inmediata se tomen en cuenta éstas características además de la gravedad del daño sufrido que es el eje que determina la prioridad en su asistencia.

Para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas, en los tres ámbitos de gobierno, se creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por la Ley en comento para la protección de los derechos de

³¹ *Ley General de Víctimas*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf [23 de enero de 2020].

las víctimas. Asimismo, para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, éste contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas (locales).

La Comisión Ejecutiva tiene entre sus atribuciones, elaborar diagnósticos situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas como el de las niñas y mujeres con relación a delitos tales como, violencia familiar y sexual o de determinadas violaciones a derechos humanos como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Dichos diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios para atender la situación.

Se establece como obligación de los servidores públicos, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial y que tengan conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos como es el de la violencia sexual, hacer su denuncia inmediata.

Por otro lado, se señala que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto, entre otros, en el caso de violencia familiar, que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos. Además, al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral.

Asimismo, las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas y mujeres, dentro y fuera del seno familiar.

Igualmente, las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

5.6. Otros ordenamientos que por el contenido de sus disposiciones inciden en la materia de la violencia contra las mujeres

En virtud de que una causa de violencia de género es originada por la discriminación y la desigualdad de géneros, se considera pertinente incluir dentro del marco jurídico de la violencia contra las mujeres algunos otros ordenamientos que inciden en la materia, por contener disposiciones específicas, encaminadas a establecer directrices, políticas, procedimientos, prevención, atención, sanción, etc., por actos o hechos de violencia contra las mujeres o violencia de género:

5.6.1. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad³²

En esta Ley, se prevé el establecimiento de medidas contra la discriminación, las que consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Al respecto se señala que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres. Por otro lado, como parte de los principios que se deberán observar en las políticas públicas que se implementen se considera el de la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad.

5.6.2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos³³

En virtud de que la trata de personas es un delito contemplado dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se contempla dentro del marco jurídico de la violencia contra las mujeres o violencia de género a este ordenamiento, el cual tiene por objeto además de establecer los tipos penales, los procedimientos aplicables y sus sanciones en materia de trata de personas; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas y adolescentes cuando sean amenazadas o lesionadas por la comisión de los delitos objeto de esta Ley, y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera

³² *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf [22 de enero de 2020].

³³ *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf [22 de enero de 2020].

integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los tres órdenes de gobierno y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán, entre otras, diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente a mujeres, niñas y adolescentes.

Por su parte, además de las demás autoridades involucradas en la materia, el Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en la Ley en comento.

En materia de migración se contempla que la Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

Entre las medidas de prevención se observa que a nivel local, las Autoridades Municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley.

Por su parte, las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña o adolescente que le sea reportada como extraviada, sustraída o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

5.6.3. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴

Independientemente de que la Ley en toda su extensión es aplicable a todas las personas, en ella se hace especial énfasis en algunas de sus disposiciones a las mujeres, niñas y adolescentes. Dentro de la Ley contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, se contempla las sanciones hacia la violencia sexual

³⁴ *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf [22 de enero de 2020].

cometida hacia mujeres, niñas o adolescentes. Se prevé que las penas previstas para el delito de tortura se aumenten hasta en una mitad cuando la víctima sea una niña o adolescente, una mujer gestante, o la identidad de género sea la motivación para cometer el delito.

En la etapa de investigación del delito de tortura, se establece en especial que cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como víctima a una mujer, una niña, o una adolescente, preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas o adolescentes, en el caso de estas últimas.

Asimismo, se prevé que en los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia.

5.6.4. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político³⁵

El objeto de esta Ley es regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Si bien es aplicable para todos los solicitantes, existen algunas disposiciones concretas que se refieren a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado, señalando que durante el procedimiento, la Secretaría de Gobernación tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas y adolescentes, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Y se añade que: Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad

³⁵ *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf [22 de enero de 2020].

con las circunstancias del caso. En el caso de niñas y adolescentes deberá determinarse su interés superior.

5.7. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención³⁶

Dentro del ámbito de la salud, se identifica a la NOM 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Establece las obligaciones de las instituciones del sector público, social y privado para prevenir y atender la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en esta NOM también se definen los criterios específicos que los prestadores de servicios de atención médica deberán observar para:

1. La promoción de la salud y la prevención, en materia de educación para la salud, participando en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general.
2. La detección de probables casos y diagnóstico, identificando a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual, y valorando el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.
3. Para el tratamiento y la rehabilitación, entre otros, brindar a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual una atención integral a los daños tanto psicológicos como físicos, así como a las secuelas específicas, refiriéndolos, en caso de ser necesario, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutoria, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados.
4. Para dar aviso al Ministerio Público para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.
5. Para que los prestadores de servicios de salud que otorguen atención médica a los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, reciban periódicamente la sensibilización, capacitación y actualización en la materia.
6. Para la consejería y el seguimiento, informando sobre el derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, sobre los centros de apoyo disponibles y los pasos a seguir para los servicios de atención, protección y defensa a quienes sufren violencia sexual o familiar.

³⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en: Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 16 de Abril de 2009, Págs. 27-41.

7. Para la investigación, promoviendo y realizando en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar o sexual que permitan tanto la cuantificación como la identificación de sus causas y determinantes sociales, culturales y económicas, los factores asociados, así como sus repercusiones en la salud individual y colectiva.

Esta norma destaca, porque además garantiza a las mujeres el acceso a la interrupción del embarazo en caso de violación (violencia sexual) sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, establece como obligación de las instituciones de los tres sectores otorgar atención médica en situación de violencia familiar o sexual, proveer orientación y consejería a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, debiendo referirlos cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutoria (en caso de requerirlo, a un refugio), a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados.

Como se observa, esta NOM procura de manera más operativa llevar a cabo acciones específicas tratándose concretamente de la violencia familiar o sexual en contra de las mujeres, encontrándose dentro de sus alcances, si es el caso, el derecho a la interrupción del embarazo, cuando este es consecuencia de una violación. Lo cual ha sido también causa de polémica por no ser clara la disposición que lo permite al no señalar un tope de semanas de embarazo para la realización del mismo. Sin embargo, pudiera decirse que éste se encuentra subsanado, al remitir la propia NOM a la legislación aplicable a estos casos.

5.8. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)³⁷

De acuerdo con el PND, el Ejecutivo federal ha emprendido un **cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública** cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos.

En ese sentido, se establecen algunas estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes, a las cuales les dará cumplimiento a través de diversas acciones, una de ellas la prevención especial de la violencia y el delito, considerando dentro de ésta, a la violencia de género en todas sus expresiones. Cabe señalar que dichas estrategias son parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, señalando que se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes de este tipo:

“12. Estrategias específicas.

³⁷ *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación de 12 de julio de 2019, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 [10 de enero de 2020].

Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes:

- Prevención del Delito. La prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. Se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana. El gobierno, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, enfocará sus esfuerzos en las siguientes **acciones**:

...

Prevención Especial de la Violencia y el Delito. ... Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como ..., la **violencia de género en todas sus expresiones**, ...”

Sin embargo, se debe señalar que no se establece cómo se llevará a cabo el combate a la violencia de género en todas sus expresiones, a que hace referencia el PND.

5.9. Estrategia Nacional de Seguridad Pública³⁸

En cumplimiento de lo mandatado por el tercer párrafo del artículo 69 de la Constitucional se presentó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la cual fue publicada el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Estrategia cuenta con nueve Estrategias Específicas para afrontar las problemáticas que en materia de seguridad pública aquejan al país y se consideran prioritarias para la nueva administración.

Dentro de estas Estrategias destacan la de prevención del delito a la cual considera como uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública, con el objeto de que a través de la prevención se reduzca la violencia entre grupos y entre personas lo que implica –de acuerdo con la Estrategia–, apoyar la desarticulación de los entramados delictivos que tienen una relación más estrecha con la violencia entre grupos por ejemplo para el tráfico o la trata de personas, a la cual se le incluye en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de algunas entidades federativas, dentro de la modalidad de violencia en la comunidad como parte de los ilícitos penales que se comenten contra las mujeres dentro de la comunidad a la que pertenecen, y considerada en otros casos como una forma de violencia sexual, digital o psicológica por los efectos que causa.

Igualmente, dentro de esta estrategia se busca que las acciones de la prevención del delito contribuyan a interrumpir los fenómenos de violencia interpersonal como la violencia en pareja, en el hogar o en el ámbito escolar, que si bien va dirigida para toda la sociedad, bien aplica al grupo específico de las mujeres.

Además, se prevé el establecimiento de estrategias focalizadas en regiones lo cual implica desarrollarlas según la naturaleza de los problemas locales y regionales y

³⁸ Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, Diario Oficial de la Federación de 16 de mayo de 2019, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019 [13 de enero de 2020].

por otro lado, combatir a los delitos que más afectan a la sociedad como son, entre otros, el tráfico de personas, el feminicidio y la violencia de género:

ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS

Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas que no son limitativas, pero que constituyen temas prioritarios y urgentes a atender para recuperar la seguridad, pacificar el país y consolidar el Estado de Derecho.

B). Prevención del Delito

La prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública.

Se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Contribuir a la construcción de paz mediante la prevención y reducción de la violencia entre grupos y entre personas, la restitución de derechos y la promoción de bienestar a nivel comunitario, la generación de eficacia colectiva frente a los problemas de inseguridad y la reconstrucción de la legitimidad de las instituciones de seguridad y justicia frente a la población.

Lograr lo anterior necesariamente implicará que las acciones de prevención por un lado:

(a) apoyen la desarticulación de los entramados delictivos que tienen una relación más estrecha con la violencia entre grupos (la producción, tráfico y comercialización de drogas; el robo, distribución y comercialización ilícita de hidrocarburos; el robo a autotransportes de carga y la comercialización ilegal de los bienes obtenidos de esta forma; el tráfico de armas; **el tráfico o la trata de personas** o la comisión de delitos electorales) y

(b) contribuyan a interrumpir los fenómenos de violencia interpersonal que más afectan a las comunidades como son la **violencia en pareja**, la **violencia en el hogar**, la o **violencia en el ámbito escolar**.

C). Estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana

Se desarrollarán estrategias focalizadas según la naturaleza de los problemas locales y regionales, comenzando por los territorios más violentos; es prioridad la recuperación de los espacios públicos. Se está reafirmando el **combate a los delitos que más afectan a la sociedad**, como la extorsión, el robo, el secuestro, el homicidio, el **tráfico de personas**, el contrabando y el comercio ilegal de armas, el **feminicidio**, la **violencia de género** y los crímenes de odio.

6. MECANISMOS Y ENTIDADES CREADOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las diferentes administraciones han creado y establecido diferentes mecanismos encaminados a garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, ya sea a través de Leyes, Políticas, Acuerdos, Programas, Estrategias, Campañas, en las que se encuentra tanto la participación de los entes y dependencias gubernamentales, como de los sectores privado y social, tanto porque se involucran en la creación de los mismos como en su cumplimiento al ir dirigidos a toda la sociedad en general o hacia un sector específico como es el de las mujeres.

Entre esos mecanismos se encuentran, los establecidos expresamente en la legislación en la materia como los que se derivan de las facultades y atribuciones

que se les otorgan a las autoridades involucradas de acuerdo a sus respectivas competencias. Entre esos mecanismos destacan:

6.1.El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

De conformidad con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema es un mecanismo interinstitucional, cuyo objeto -de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde encuentra su fundamento de creación-, es el de coordinar los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Este Sistema se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

- | | |
|--|--|
| I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; | IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; |
| II. La Secretaría de Desarrollo Social; | X. Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; |
| III. La Secretaría de Seguridad Pública; | XI. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; |
| IV. Fiscalía General de la República; | XII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia |
| V. La Secretaría de Educación Pública; | XIII. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; |
| VI. La Secretaría de Cultura; | XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas |
| VII. La Secretaría de Salud; | |
| VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; | |

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, ésta establece la distribución de competencias correspondientes a cada una de estas entidades o dependencias para la coadyuvancia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con la participación de los tres órdenes de gobierno.

Las reglas de operación del Sistema se contemplan en el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*.³⁹

Las funciones del Sistema son:

1. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
2. Promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas a que se refiere la Ley;
3. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

³⁹ *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <http://www.ivermujeres.gob.mx/wp-content/uploads/sites/16/2017/04/02-Reglamento-para-el-funcionamiento-del-Sistema-Nacional-para-Prevenir-Atender-Sancionar-y-Erradicar-la-Violencia-contra-las-Mujeres.pdf> [13 de enero de 2020].

4. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo (sic) 19 del presente Reglamento;
5. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
6. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley
7. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

En este Reglamento se establece que para cada uno de los ejes de acción el Sistema contará con cuatro comisiones, cuya tarea es facilitar la implementación de políticas públicas y la ejecución del Programa Integral, por lo que habrá una Comisión para prevención, una para atención, una para sanción y otra para erradicación. De acuerdo con el CONAVIM:

- La Comisión de Prevención, es presidida por la Secretaría de Educación Pública;
- La Comisión de Atención, es presidida por la Secretaría de Salud;
- La Comisión de Sanción, es presidida por la Procuraduría General de la República, y
- La Comisión de Erradicación, es presidida por la Secretaría de Gobernación.⁴⁰

Entre los avances y logros que ha tenido el Sistema Nacional, la CONAVIM reporta hasta noviembre de 2018 los siguientes:

- ✓ Incorporación de la igualdad de género como un tema sustantivo de la agenda nacional de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), adoptando acuerdos concretos vinculados con el empoderamiento de las mujeres y el combate a la violencia de género.
- ✓ Elaborar de manera conjunta un Plan de Acción en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- ✓ Impulsar acciones en materia de atención, prevención a la violencia y discriminación hacia las mujeres tales como: empoderamiento económico, permanencia de niñas y jóvenes en todos los niveles educativos, acceso de todas las niñas y mujeres a los servicios de salud; fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y suministro de información al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.
- ✓ Se creó la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (10 de octubre de 2014).
- ✓ Se celebraron convenios de colaboración y definieron metas en colaboración con cada una de las 32 entidades federativas, con el objeto de articular acciones específicas que promuevan el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación por razones de género, y que impulsen el desarrollo humano, la participación política, y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- ✓ Se publicó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.
- ✓ Se invitó a los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas a las Comisiones Interinstitucionales Estatales que lleva a cabo la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SEGOB, con la finalidad de que sean partícipes de las acciones determinadas en el Programa Nacional de Prevención del Delito.
- ✓ Se presentó el proyecto del *Modelo Conceptual y Operativo de los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres*, un informe de resultados y buenas prácticas de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, los avances del

⁴⁰ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es> [15 de enero de 2020].

Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Federal, así como una presentación de las acciones ejecutadas por el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

- ✓ Se presentó el estudio *La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2016*.
- ✓ Se presentó la estrategia de seguimiento de la presencia de las mujeres en el presente proceso electoral.
- ✓ Se solicitó que la información de violencia contra las mujeres sea declarada de interés nacional por el INEGI y creación del Grupo de Trabajo Estadístico al interior del Sistema.
- ✓ Se anunció la conformación del Comité Técnico de Atención al Feminicidio.
- ✓ Se aprobó la creación del Grupo de Trabajo Estadístico al interior del Sistema Nacional.⁴¹

6.2. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2024 (PIPASEVM)⁴²

El pasado 18 de septiembre de 2019 se aprobó en lo general el PIPASEVM 2019-2024, durante la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. De acuerdo con la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres el PIPASEVM 2019-2024, es un mecanismo nacional para el seguimiento y evaluación de los resultados en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.⁴³

6.3. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)⁴⁴

La CONAVIM, es una entidad del gobierno federal mexicano y fue creado como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009 sustituyendo a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, (COVMCJ), que fue creada el 18 de febrero de 2004.

El CONAVIM está encargado de formular las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y de promover el cumplimiento de las obligaciones

⁴¹ CONAVIM, *Acciones y logros del Sistema Nacional, de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, 23 de noviembre de 2018, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres> [15 de enero de 2020].

⁴² CONAVIM, *Presenta CONAVIM el PIPASEVM ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/presenta-conavim-el-pipasevim-ante-el-sistema-nacional-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres> [13 de enero de 2020].

⁴³ Cabe señalar que, este Programa a pesar de haber sido presentado y aprobado, aún no ha entrado en vigor, en virtud de que, éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, no se conocen a detalle, sus metas, objetivos, líneas de acción y estrategias para su cumplimiento.

⁴⁴ CONAVIM, Gobierno de México, *¿Qué hacemos?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos> [16 de enero de 2020].

internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

También elabora y da seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas.

Además, funge como la Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se impulsa un clima laboral en el que prevalezcan los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Cabe señalar que la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, trabaja en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.⁴⁵

6.4. Acuerdo Nacional por la Vida y Seguridad de las Mujeres

El pasado 22 de abril de 2019, la CONAVIM presentó la propuesta del Acuerdo Nacional por la Vida y Seguridad de las Mujeres, el cual tiene como prioridad la vida, libertad, la integridad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas mexicanas, y propone:

- ✓ Estrategias de trabajo con los Gobiernos de los Estados, así como cambios en las medidas para Procuración e Impartición de Justicia en los casos de Femicidio, en el Programa Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
- ✓ Muestra los retos pendientes de las Alertas de Violencia de Género y los Centros de Justicia.

En este Acuerdo se asevera que México atraviesa por una de las peores crisis de violencia contra las mujeres otorgando para ello los siguientes datos:

- Casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido al menos un incidente de algún tipo de violencia. ENDIREH, 2016.
- En tres años se han incrementado los delitos de femicidio de 407 en 2015 a 845 en 2018. Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, 2019.
- 9 mujeres son asesinadas todos los días.⁴⁶

Entre las acciones estatales que se proponen para el cumplimiento del Acuerdo están:

⁴⁵ CONAVIM, *Centros de Justicia para las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres> [22 de enero de 2020].

⁴⁶ CONAVIM, SEGOB, *Acuerdo Nacional por la Vida y Seguridad de las Mujeres*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463026/AcuerdoNacional_Conf_Presidente.pdf [22 de enero de 2020].

- La atención y prevención de la violencia hacia las niñas y las mujeres promoviendo cambios estructurales y culturales.
- La reconstitución del tejido social y la construcción de la paz. Romper con los ciclos de transmisión social e intergeneracional de la violencia hacia las mujeres.

En cuanto a las estrategias de trabajo con los gobiernos de los Estados están:

- Garantizar la atención efectiva de la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM): Existen 44 CJM en 27 entidades federativas.
- Impulsar que las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres cuenten con acciones de atención inmediata, seguimiento permanente evaluación.

Dentro de la presentación del Acuerdo se hace mención al Programa Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres 2019-2024, a través del cual se pretende:

- Identificar las dimensiones, expresiones y evolución de las violencias contra las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- Impulsar en los Congresos locales reformas para homologar los derechos de las mujeres con base en el Artículo 1º. Constitucional.
- Impulsar del Acuerdo a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) en el cual se establezca que la atención a la violencia contra las mujeres es una prioridad para el Gobierno Federal, los Estados y Municipios y los tres órdenes de gobierno: el Ejecutivo, el Legislativo y el poder Judicial.
- Participar en las conferencias nacionales de procuración de justicia, de secretarios de seguridad pública y de seguridad pública municipal, para concretar el diseño de una política integral de procuración de justicia, seguridad pública y ciudadana con perspectiva de género.

6.5. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

Una problemática bastante fuerte es la del feminicidio que se ubica como tipo y modalidad de violencia. Tan sólo de enero a septiembre de 2019, 2 mil 833 mujeres fueron asesinadas en México, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Sin embargo, de acuerdo con datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), solo 726 (25.6%) son investigados como feminicidios, mientras que los otros 2,107 asesinatos, como homicidios dolosos.⁴⁷

Los Estados con mayor número de casos son: Veracruz; Edomex; Nuevo León; Puebla y CDMX. Con estas cifras, México ocupa el segundo lugar con más feminicidios en América Latina.⁴⁸

⁴⁷ *Suman casi 3 mil mujeres asesinadas en México en 2019; solo 726 se investigan como feminicidios*, por Redacción Animal Político, 25 de noviembre de 2019, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/> [12 de enero de 2020].

⁴⁸ *Ídem*.

La AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con esta Ley, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22).

El objetivo de la Alerta es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. (Artículo 23).

En ese sentido se establecen los supuestos bajo los cuáles se emitirá. Se establece que la autoridad para declararla será la Secretaría de Gobernación quien notificará al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente (artículo 25). Asimismo, se establece como obligación del Estado mexicano la obligación de resarcir el daño señalando algunos parámetros que para ello deberá considerar (Artículo 26).

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres las Alertas que se han declarado son las siguientes:⁴⁹

Entidad Federativa	Fecha de declaración	Lugares
Estado de México	31 de julio de 2015	11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.
Morelos	10 de agosto de 2015	8 municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
Michoacán	27 de junio de 2016	14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
Chiapas	18 de noviembre	7 municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

⁴⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> [20 de enero de 2020].

Nuevo León	18 de noviembre	5 municipios: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
Veracruz	23 de noviembre de 2016	11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
Sinaloa	31 de marzo de 2017	5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
Colima	20 de junio de 2017	5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
San Luis Potosí	21 de junio de 2017	6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
Guerrero	22 de junio de 2017	8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
Quintana Roo	7 de julio de 2017	3 municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
Nayarit	4 de agosto de 2017	7 municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.
Veracruz	13 de diciembre de 2017	Por agravio comparado ⁵⁰ a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de las Mujeres.

El Instituto señala que en siete ocasiones se ha determinado no declarar la AVGM debido a que se ha concluido que no se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Entidad Federativa	Fecha de la notificación de la no procedencia AVGM
Guanajuato	30 de junio de 2015
Baja California	19 de mayo de 2016
Querétaro	9 de febrero de 2017
Puebla	7 de julio de 2017
Cajeme, Sonora	4 de agosto de 2017
Tabasco	4 de agosto de 2017
Tlaxcala	4 de agosto de 2017

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de las Mujeres.

⁵⁰ El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres: Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, el Instituto también señala que al 22 de enero de 2020 existen 9 de procedimientos en trámite en: Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Zacatecas.

6.6. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (Banco Nacional)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia mandata al Estado mexicano garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia, específicamente, en la comunidad, a través del establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Asimismo, determina que una de las acciones con perspectiva de género que contendrá el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres será la de publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Por otro lado, La Ley se encuentra desfasada en cuanto al ámbito de acción al que pertenece el Banco Nacional de Datos, toda vez que señala que la integración del Banco, está dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Seguridad Pública. Actualmente corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Bajo ese contexto, el 16 de agosto de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Gobernación, quien asumió las facultades y competencias en materia de Seguridad Pública, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.⁵¹

El objetivo de los Lineamientos es determinar e integrar los datos personales transferidos por las autoridades integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de los Sistemas Estatales, de la información relacionada con violencia contra las mujeres.

El Banco Nacional tiene como objeto administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las

⁵¹ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2018, Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535015&fecha=16/08/2018 [18 de enero de 2019].

mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

En los Lineamientos se establece que el Banco Nacional opera a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia, señalándose los datos que deberá contener dicho expediente. La información contenida en el Banco Nacional será procesada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación, a fin de que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades para su atención.

Entre otras de las disposiciones que se encuentran contenidas en estos Lineamientos se observan las relativas a la seguridad de la información y los datos que contendrá el Banco; las facultades de quienes lo administran; lo relacionado con el Sistema del Banco; la forma y contenido para integrar el expediente único de la víctima; los datos que deberán considerarse como datos personales de la Víctima; del tratamiento y transferencia de datos personales.

6.7. Estrategia de Sensibilización para la Prevención de Violencia contra las Mujeres y las Niñas “*Alas para el Cambio*”⁵²

En Septiembre de 2019, el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social presentó la *Estrategia de Sensibilización para la Prevención de Violencia contra las Mujeres y las Niñas “Alas para el Cambio”*, con el objeto de que se sumen esfuerzos, a fin de prevenir los hechos de violencia de género que se viven en diferentes ámbitos como en las familias, en las escuelas, en los centros de trabajo, en los espacios públicos y en general en las comunidades.

“*Alas para el cambio*”, está fundamentada en el PND el cual indica como principio rector de la actual administración la igualdad efectiva y de derechos; así como en la Agenda 2030, en el objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en forma particular en la meta 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado y el objetivo 17. Fortalecer las alianzas para lograr los objetivos sostenibles.

A través de esta Estrategia se invita a dejar de ser indiferentes y apáticos ante las situaciones de maltrato, discriminación, agresiones y violencia hacia las mujeres y las niñas. Su implementación está contemplada en tres etapas, una de difusión, otra de acción y una más de corresponsabilidad:

- 7. Primera Etapa: Difusión** de mensajes orientados a sensibilizar a todos los sectores de la población de la importancia de que todas y todos podemos hacer la diferencia si actuamos con

⁵² INDESOL, *Estrategia de Sensibilización para la Prevención de Violencia contra las Mujeres y las Niñas “Alas para el Cambio”*, Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol#2523> [18 de enero de 2020].

solidaridad, así como invitar a sumarse a “Alas para el Cambio” dejando la inquietud de qué pueden hacer.

8. **Segunda Etapa: Acción** en donde se diseñarán mensajes para que la ciudadanía nos diga qué está haciendo, motivar a la participación con sugerencias y vivencias, propuestas de acción para prevenir los diferentes tipos de violencia desde mis espacios: familia, escuela, comunidad, trabajo, lugares públicos.
9. **Tercera Etapa: Corresponsabilidad** en donde se promoverá que las acciones coordinadas entre los tres tipos de gobierno y la sociedad permitirá prevenir, atender y sancionar los diferentes tipos de violencia contra mujeres y hombres. Se difundirá lo que ofrecen las instancias de gobierno y cómo ser vigilantes de su actuar desde la corresponsabilidad.⁵³

6.8. Centros de Justicia para las Mujeres

Como líneas arriba se ha mencionado la CONAVIM tiene entre sus facultades y funciones trabajar en el diseño de políticas públicas cuyo objeto es garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, se apunta que, una de las políticas públicas más exitosas que ha implementado desde el 2010 la CONAVIM, es la creación y fortalecimiento de los *Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)*, los cuales buscan **dar respuesta** a las obligaciones en materia de **atención y prevención de violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.⁵⁴

A través de los CJM se pretende fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.⁵⁵

Entre los servicios que proporcionan los CJM se encuentran:

- a) Atención psicológica, jurídica y médica;
- b) Albergues temporales;
- c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- d) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.⁵⁶

⁵³ INDESOL, *Alas para el cambio*, Disponible en: http://www.indesol.gob.mx/ alas-para-el-cambio/descarga/DOCUMENTO_INFORMATIVO_ALAS_PARA_EL_CAMBIO.pdf [20 de enero de 2020].

⁵⁴ CONAVIM, *Centros de Justicia para las Mujeres*, Ob. Cit.

⁵⁵ *Ídem*.

⁵⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *¿Sabes qué son los Centros de Justicia para las Mujeres?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/sabes-que-son-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres-42586?idiom=es> [24 de enero de 2020].

7. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En el ámbito internacional, se encuentran diversos instrumentos internacionales que contienen disposiciones encaminadas dar recomendaciones respecto a lo que deben contener los ordenamientos jurídicos nacionales o locales y cuya pretensión última es erradicar la violencia contra las mujeres.

México ha adoptado algunos de ellos, destacando la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, que no son obligatorios pero que han servido como modelo para la elaboración de la legislación en la materia.

La propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como líneas arriba se ha comentado, hace mención a los instrumentos internacionales que México toma como base para dar cumplimiento al objetivo primordial de erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, existen como la misma Ley lo señala algunos otros que se han suscrito con la misma intención independientemente de que sean obligatorios o no para México.

Entre los otros instrumentos internacionales se encuentran:

Instrumento Internacional	Disposiciones relativas a la violencia contra la mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Contempla la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público con fines de discriminación (artículo 1).
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, (1994)	Define la violencia contra las mujeres como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Lo que por lo tanto, implica una violación de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.
Declaración de Beijing (1995)	Los Gobiernos que participaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing están decididos a: 29. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; 31. Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Lo anterior a través de la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing.
Plataforma de Acción de Beijing	Esta Plataforma establece como una esfera de especial preocupación: 8. La violencia contra la mujer

(1995)⁵⁷	<p>Al abordar los objetivos y medidas que se proponen en cada esfera de especial preocupación, se reconoce como una barrera que dificulta la plena igualdad y progreso, a la violencia contra la mujer. Algunas de las medidas que se proponen a los gobiernos para su combate son:</p> <p>Pobreza:</p> <ul style="list-style-type: none">- Velar por la plena realización de los derechos humanos de todas las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, y su protección contra la violencia y la explotación. <p>Educación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Promover, con el apoyo de padres y colaboración del personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños y la creación de servicios integrados, a fin de, entre otros, evitar la violencia y el abuso sexuales. <p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none">- La violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de malos tratos y la explotación sexual exponen a las niñas y a las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y embarazos no deseados, son situaciones que suelen disuadir a las mujeres de utilizar los servicios de salud y otros servicios.- Diagnóstico precoz de trastornos mentales relacionados con la frecuencia cada vez mayor de la violencia en el hogar como cuestión de salud que preocupa la mujer.- Medidas: Integrar los servicios de salud mental en los sistemas de atención primaria de la salud u otros sistemas pertinentes, elaborar programas de apoyo y capacitar a los trabajadores de atención primaria de la salud para que puedan reconocer y tratar a las niñas y a las mujeres de todas las edades que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente violencia en el hogar, abusos sexuales u otro tipo de abuso durante conflictos armados y de otra índole;- Adoptar medidas específicas preventivas para proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños de todo maltrato, abuso sexual, explotación, tráfico y violencia, por ejemplo en la formulación y la aplicación de las leyes, y prestar protección jurídica y médica y otro tipo de asistencia.
Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19⁵⁸	<p>A través de esta Recomendación, se expone entre otras circunstancias que:</p> <p>7. En muchos Estados, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer no existe, es insuficiente o se aplica de manera deficiente. La erosión de los marcos jurídicos y normativos que tienen por objeto eliminar la discriminación o la violencia por razón de género, justificadas a menudo en nombre de la tradición, la cultura, la religión o una ideología fundamentalista, y la reducción significativa del gasto público, a menudo como parte de las denominadas “medidas de austeridad” tras las crisis económicas y financieras, contribuyen a debilitar todavía más las respuestas de los Estados. En un contexto de reducción de los espacios</p>

⁵⁷ ONU Mujeres, *Plataforma de Acción de Beijing (1995)*, Disponible en: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf [8 de enero de 2020].

⁵⁸ ONU, Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general No. 35 -- 67º período de sesiones sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando Recomendación general no. 19*, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx> [8 de enero de 2020]. Cabe señalar que esta Recomendación deriva del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

	<p>democráticos con el consiguiente deterioro del estado de derecho, todos estos factores contribuyen a la persistencia de la violencia por razón de género contra la mujer y conducen a una cultura de impunidad.</p> <p>En ese sentido se emiten una serie de medidas derivadas de las recomendaciones, las cuales deben ser acatadas por los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial. Por lo que compete al ámbito legislativo el Comité recomienda:</p> <p>A. Medidas legislativas generales</p> <p>29. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:</p> <p>a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles.</p> <p>b) Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva, de conformidad con las orientaciones que ofrece la recomendación general núm. 33;</p> <p>c) Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar lo siguiente:</p> <p>i) Las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, incluido el matrimonio infantil o forzado y otras prácticas tradicionales nocivas, las disposiciones que permitan realizar procedimientos médicos a mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado y las disposiciones que penalicen el aborto, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y a las mujeres que ejercen la prostitución y el adulterio, o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres;</p> <p>ii) Las normas probatorias y procedimientos discriminatorios, a saber, los procedimientos que permitan la privación de la libertad de la mujer para protegerla de la violencia, las prácticas centradas en la "virginidad" y las defensas jurídicas o factores atenuantes basados en la cultura, la religión o el privilegio masculino, como la defensa del denominado "honor", las disculpas tradicionales, el indulto por parte de los familiares de las víctimas y supervivientes o el matrimonio posterior de la víctima o superviviente de una agresión sexual con el autor, los procedimientos que conlleven las penas más duras, incluidas lapidaciones, flagelaciones y muerte, reservadas a menudo a las mujeres, y las prácticas judiciales que hagan caso omiso de una historia de violencia por razón de género en detrimento de las acusadas;</p> <p>iii) Todas las leyes que impidan a las mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal, la práctica de la denominada "custodia precautoria", las leyes de inmigración restrictivas que disuadan a las mujeres, en particular las trabajadoras domésticas migrantes, de denunciar ese tipo de violencia y las leyes que permitan la doble detención en casos de violencia doméstica o el procesamiento de las mujeres cuando el autor es absuelto;</p> <p>d) Examinar las leyes y políticas neutrales en cuanto al género para</p>
--	--

	<p>asegurarse de que no crean o perpetúan las desigualdades existentes y derogarlas o modificarlas si lo hacen;</p> <p>e) Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes</p>
Convención sobre los Derechos de la Niñez⁵⁹	<p>Esta Convención establece una serie de derechos que deberán ser respetados por los Estados Partes y éstos a su vez deberán asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Asimismo, se establece que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>
Estrategia de Montevideo⁶⁰	<p>Busca implementar los acuerdos asumidos por los Estados miembro de la Conferencia Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre los derechos y la autonomía de las mujeres, y la igualdad de género, de forma que sean la guía para alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel regional.</p>
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶¹	<p>La CEDAW es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, por lo que es también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. En ese sentido, señala que la discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>

⁵⁹ *Convención sobre los Derechos de la Niñez*, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/ProVictima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/F/convenion_derechos_nino.pdf [9 de enero de 2020].

⁶⁰ *Estrategia de Montevideo* en: Indicadores del Proigualdad por Convención Internacional, INMUJERES, Disponible en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html> [10 de enero de 2020].

⁶¹ ONU Mujeres, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/conveni%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> [14 de enero de 2020].

7.1. Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁶²

México en 2018 presentó su noveno informe periódico con relación a los avances que ha tenido en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales derivados de la CEDAW.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras la valoración y análisis que hace del informe identifica varios aspectos en los cuales se le hace a México, tanto reconocimiento por los avances logrados como también recomendaciones, en virtud de que aún hace falta mucho por hacer con relación a la discriminación contra la mujer. Entre los aspectos que se identifican está lo relativo a la violencia de género contra las mujeres señalando que acoge con satisfacción las medidas legislativas e institucionales adoptadas por México para luchar contra los altos niveles de violencia que existen, pero **manifiesta la preocupación** que existe por:

- 8.8. La **persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género** contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;
- 8.9. El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales, incluidos los grupos de delincuentes organizados;
- 8.10. El **carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal** con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como **delito el feminicidio**;
- 8.11. La **alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres**, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia;
- 8.12. Las **barreras persistentes que** siguen impidiendo la aplicación efectiva **del mecanismo de alerta de violencia de género** contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal;
- 8.13. Las **denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales** contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero;
- 8.14. Los **escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer** desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;
- 8.15. Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.⁶³

⁶² ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW /C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, Págs. 8-9, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf [13 de enero de 2020].

⁶³ La recomendación deriva del procedimiento especial que solicita la familia de Pilar y Equifonia una sociedad civil dedicada a la promoción de los derechos de las mujeres, el cual fue resuelto en 2017, emitiendo seis recomendaciones al Estado mexicano, entre ellas la reapertura de la investigación a fin de garantizar verdad y justicia para Pilar y sus familiares así como diversas medidas para mejorar el sistema de impartición de justicia

Además, el Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su **recomendación** a México de que:

- a) **Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres**, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- b) **Investigue, enjuicie y sancione** como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;
- c) **Vele por que se tipifique como delito el feminicidio** en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio** en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;
- d) **Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas**, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;
- e) **Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género**, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
- f) **Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero**, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;
- g) **Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas**, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;
- h) **Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo**, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Con relación a otros aspectos las recomendaciones y observaciones que se derivan de la rendición de cuentas de México respecto a la CEDAW, existe preocupación por parte del Comité sobre: el acceso a la información en materia de sentencias, fortalecimiento institucional del INMUJERES, monitoreo y evaluación de políticas públicas, eliminación de estereotipos y violencia en medios de comunicación, feminicidio, desapariciones, seguridad, mujeres defensoras y periodistas, trata de personas, violencia política, embarazo adolescente y permanencia escolar, igualdad laboral, trabajadoras domésticas, interrupción legal del embarazo, violencia obstétrica, protección de derechos de mujeres migrantes, refugiadas y de la comunidad LGBTTTI, entre otros.

en Veracruz y en el país. *Sin avance, pesquisa sobre feminicidio de Pilar Argüello*, por Eirinet Gómez, Corresponsal, en: Periódico La Jornada, Martes 10 de julio de 2018, p. 27, Xalapa, Ver., Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/10/estados/027n2est> [13 de enero de 2020].

Ahora bien, existen otras Convenciones, de las cuales si bien México no es parte, bien vale la pena mencionar, toda vez que, tienen como fin último la protección a las mujeres contra todas las formas de violencia y la prevención, persecución y erradicación de la misma además de que sirven como referencia para la adopción de medidas que puedan coadyuvar en el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres.

7.2. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)⁶⁴

Este Convenio se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Y sus objetivos son:

- a) proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- b) contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;
- c) concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- d) promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- e) apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.”

⁶⁴ *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*, Council of Europe Treaty Series - No. 210, Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543> [10 de enero de 2020].

8. Derecho Comparado Local

Dentro del marco jurídico en materia del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres el principal ordenamiento jurídico en donde se plasman las disposiciones que regulan y protegen a dicho derecho es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de ahí que para efectos del presente trabajo se le da un tratamiento dentro del apartado de Derecho Comparado Local pues dada su naturaleza jurídica de Ley General, marca las pautas para que los Gobiernos estatales legislen en la materia.

8.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El 1 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley tiene por **objeto**:

- Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera se observa que, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales para que en la medida en que se cumplan y se ejerzan se garantice el derecho a una vida libre de violencia.

La Ley en comento se estructura (índice) de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR
CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE
CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN
TITULO III
CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Sección Primera. De la Federación Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública Sección Sexta. De la Secretaría de Salud Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Sección Novena. De la Procuraduría General de la República Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas Sección Décima Segunda. De los Municipios CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Título IV De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones

En esta Ley a través de su artículo 2 se mandata a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios que, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano:

- Expidan las normas legales, y
- Tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes.

Bajo el marco de este mandato, el siguiente apartado tiene por objeto identificar el grado de concordancia entre las leyes expedidas en la materia por las entidades federativas y la Ley General expedida por el Congreso de la Unión, a efectos de observar si las primeras tienen coincidencia en cuanto a contenido con la segunda o incluso van más allá en sus disposiciones, para una plena protección de la mujer contra la violencia.

Para ello, se parte de la estructura de las Leyes de cada una de las entidades federativas, pues a través de ésta se podrá ubicar cuáles son las grandes temáticas que se albergan en las mismas.

Dos temas que son de gran importancia son los relativos a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y la declaratoria de alerta de género que es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres y que como ya se mencionó y además lo marca la propia Ley General, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

8.2. Estructura de las Leyes de las Entidades Federativas en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes⁶⁵	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California⁶⁶	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur⁶⁷
CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II De los Tipos de Violencia de Género Contra las Mujeres y de los Ámbitos en que se Presenta CAPÍTULO III De la Prevención, Atención y Sanción CAPÍTULO III BIS De la Violencia Femenicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres CAPÍTULO IV De las Órdenes de Protección CAPÍTULO V Del Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres CAPÍTULO VI De los Consejos Estatal y Municipales para la Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres CAPÍTULO VII Del Programa Estatal para Prevenir, Atender,	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CAPÍTULO III ORDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA VÍCTIMAS CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO VIII DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL CAPÍTULO IX DE LOS MUNICIPIOS Capítulo X De las Responsabilidades y Sanciones ARTICULOS TRANSITORIOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA FAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD SECCIÓN QUINTA VIOLENCIA FEMINICIDA Y ALERTA DE VIOLENCIA SECCIÓN SEXTA

⁶⁵ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/> [29 de noviembre de 2019].

⁶⁶ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California*, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/14062019_Leylibreviolencia.pdf [29 de noviembre de 2019].

⁶⁷ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [12 de diciembre de 2019].

<p>Sancionar y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres. CAPÍTULO VIII De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género Contra las Mujeres SECCIÓN PRIMERA Del Poder Ejecutivo SECCIÓN SEGUNDA Del Poder Judicial SECCIÓN TERCERA Del Poder Legislativo SECCIÓN CUARTA De la Comisión Estatal de Derechos Humanos SECCIÓN QUINTA De los Municipios SECCIÓN SEXTA Del Instituto Estatal Electoral TRANSITORIOS</p>		<p>VIOLENCIA POLÍTICA TÍTULO TERCERO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE PROTECCIÓN TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SECCIÓN PRIMERA DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN TERCERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SECCIÓN SÉPTIMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS SECCIÓN OCTAVA DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN NOVENA DEL PODER JUDICIAL SECCIÓN DÉCIMA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LOS MUNICIPIOS</p>
---	--	--

		SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A MUJERES AFECTADAS Y LOS REFUGIOS CAPÍTULO PRIMERO ATENCIÓN A AFECTADAS CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REFUGIOS TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES TRANSITORIOS
--	--	---

Campeche	Chiapas	Chihuahua
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche⁶⁸	Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁶⁹	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷⁰
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO V BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I	LIBRO PRIMERO DE LA IGUALDAD ENTRE PERSONAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y PRINCIPIOS TÍTULO SEGUNDO DE SU COMPETENCIA E INTEGRACIÓN CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO III DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS TÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD	CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPITULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

⁶⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche*, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia> [12 de diciembre de 2019].

⁶⁹ *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, Disponible en: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> [16 de diciembre de 2019].

⁷⁰ *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf> [18 de diciembre de 2019].

<p>DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD. CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD TÍTULO CUARTO POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE PERSONAS EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS PERSONAS CAPÍTULO IV DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES CAPÍTULO V DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE PERSONAS EN LA VIDA CIVIL CAPÍTULO VI DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE PERSONAS TÍTULO QUINTO VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE PERSONAS LIBRO SEGUNDO</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA AGRESORES TRANSITORIOS</p>
--	---	---

	<p>DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DERECHOS DE LAS MUJERES Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>	
--	--	--

	<p>DEL CONSEJO CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y DEPENDENCIAS CAPÍTULO VI DE LOS MODELOS CAPÍTULO VII DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO VIII DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IX DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TRANSITORIOS</p>	
--	--	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México⁷¹	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁷²	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima⁷³
TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

⁷¹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_la_ciudad_de_mexico.pdf [19 de diciembre de 2019].

⁷² *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf [19 de diciembre de 2019].

⁷³ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*, Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_13abril2019.pdf [19 de diciembre de 2019].

<p>TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CAPÍTULO VI DEL ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO VII</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA CATÁLOGO DE DEFINICIONES CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO VII DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SECCIÓN TERCERA LA ATENCIÓN VÍA TELEFÓNICA</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES Y TIPOS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SECCIÓN QUINTA VIOLENCIA FEMINICIDA SECCIÓN SEXTA VIOLENCIA OBSTÉTRICA SECCIÓN SÉPTIMA VIOLENCIA POLÍTICA CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE GÉNERO CAPÍTULO II DEL AGRAVIO COMPARADO CAPÍTULO III LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO IV PROTOCOLO ALBA TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO I DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN CAPÍTULO II</p>
--	--	--

<p>MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ESTA LEY TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRANSITORIOS</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS REFUGIOS SECCIÓN QUINTA LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS AGRESORAS CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES POLICIALES, MINISTERIALES, JUDICIALES Y MUNICIPALES PARA ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA PARA ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PARA ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA SECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA CAPITULO X DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CAPÍTULO XI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIOS</p>	<p>DEL PROGRAMA INTEGRAL ESTATAL CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SECCIÓN PRIMERA BIS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL SECCIÓN QUINTA BIS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECCIÓN QUINTA BIS 1 DE LA SECRETARIA DE CULTURA. SECCIÓN QUINTA BIS 2 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SECCIÓN SEXTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN SÉPTIMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO SECCIÓN NOVENA DIF ESTATAL Y MUNICIPALES SECCIÓN DÉCIMA</p>
--	---	--

		<p>DEL CEPAVI SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTANCIAS SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CORPORACIONES POLICIAICAS SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS RECEPTORAS TÍTULO QUINTO DE LOS EJES DE ACCIÓN Y DE LOS MODELOS CAPÍTULO I EJES DE ACCIÓN CAPÍTULO II DE LOS MODELOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN SECCIÓN TERCERA DE LOS MODELOS DE SANCIÓN SECCIÓN CUARTA DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p>
--	--	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia⁷⁴	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato⁷⁵	Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁷⁶
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,	Capítulo I Disposiciones generales Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia Capítulo III Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Capítulo IV Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Capítulo V Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Capítulo VI Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres Capítulo VII Distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CAPÍTULO III VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TÍTULO CUARTO

⁷⁴ *Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia*, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf> [19 de diciembre de 2019].

⁷⁵ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/2/Ley_de_Acc_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_PO_25nov2019.pdf [19 de diciembre de 2019].

⁷⁶ *Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=35> [19 de diciembre de 2019].

<p>ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. CAPÍTULO X DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECCIÓN OCTAVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SECCIÓN NOVENA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SECCIÓN DÉCIMA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SISTEMAS DIF ESTATAL Y MUNICIPALES</p>	<p>Sección Primera Facultades generales del Estado y los municipios Sección Segunda Facultades del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano Sección Tercera Facultades del titular de la Secretaría de Gobierno Sección Cuarta Facultades del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Sección Quinta Facultades del titular de la Secretaría de Educación Sección Sexta Facultades del titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior Sección Séptima Facultades del titular de la Secretaría de Salud Sección Octava Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas Sección Novena Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia Sección Décima Facultades del titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense Sección Undécima Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense Sección Duodécima Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Sección Decimotercera Facultades del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO II. DEL AGRAVIO COMPARADO Y HOMOLOGACIÓN CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA TÍTULO CUARTO CAPÍTULO IV DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN QUINTA</p>
---	---	---

<p>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS MUNICIPIOS TRANSITORIOS</p>	<p>Capítulo VIII Atención a víctimas y refugios Capítulo IX Acceso a la justicia y reparación del daño a las víctimas Capítulo X Órdenes de protección Capítulo XI Sanciones TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO SECCIÓN NOVENA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS SECCIÓN DÉCIMA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL CONGRESO DEL ESTADO SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES CAPÍTULO IV DE LOS REFUGIOS PARA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS TRANSITORIOS</p>
--	---	---

Hidalgo	Jalisco	México
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo⁷⁷	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco⁷⁸	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México⁷⁹
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA. CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CAPÍTULO V DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL PARA	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA

⁷⁷ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf [20 de diciembre de 2019].

⁷⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*, Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> [20 de diciembre de 2019].

⁷⁹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [20 de diciembre de 2019].

<p>ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA. DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN QUINTA. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN SEXTA. DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SEXTA BIS. DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES SECCIÓN OCTAVA BIS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SECCIÓN NOVENA</p>	<p>PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Sección Primera. Del Gobierno del estado de Jalisco. Sección Segunda. De la Secretaría General de Gobierno. Sección Tercera De la Secretaría del Sistema de Asistencia Social Sección Cuarta De la Fiscalía del Estado de Jalisco Sección Quinta. De la Secretaría de Educación. Sección Sexta. De la Secretaría de Salud. Sección Séptima. De la Secretaría de Cultura. Sección Octava. De la Secretaría del Trabajo Sección Novena. De la Procuraduría Social. Sección Décima. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres Sección Décima Primera. La Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sección Décima Segunda. Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Sección Décima Tercera. De la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>	<p>ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPITULO V BIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I BIS DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CAPÍTULO I TER DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.</p>
---	---	--

<p>DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN DÉCIMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p>	<p>Sección Décima Cuarta. Del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. Sección Décima Quinta. Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Sección Décima Sexta. De la Universidad de Guadalajara y de las Instituciones Públicas de Educación Superior. Sección Décima Séptima. Del Gobierno Municipal y sus Ayuntamientos. TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CAPÍTULO V DE LAS ÓRDENES Y DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA PERSONAS AGRESORAS CAPÍTULO VII DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y DE GÉNERO.</p>	<p>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL TRANSITORIOS</p>
---	--	--

TRANSITORIOS		
Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo⁸⁰	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos⁸¹	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit⁸²
CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES CAPÍTULO IV SISTEMA Y SUBSISTEMAS CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO VI PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO VII MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN CAPÍTULO VIII BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN CAPÍTULO IX ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO X ÓRDENES DE PROTECCIÓN	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA TÍTULO TERCERO

⁸⁰ *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/leyes/> [20 de diciembre de 2019].

⁸¹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf> [20 de diciembre de 2019].

⁸² *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/ACCESO-MUJERES.pdf> [20 de diciembre de 2019].

<p>CAPÍTULO XI INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA Y MEDIDAS CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO VI BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CAPÍTULO VII DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS EJES DE ACCIÓN DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN SANCIÓN Y ERRADICACIÓN CAPÍTULO II DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LOS MODELOS SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REFUGIOS SECCIÓN TERCERA DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA AGRESORES CAPÍTULO III DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN CAPÍTULO IV DE LOS MODELOS DE SANCIÓN CAPÍTULO V DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL AGRAVIO COMPARADO CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL Y PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS MODELOS Y EJES DE ACCIÓN CAPÍTULO II DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN CAPÍTULO III DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN CAPÍTULO IV DE LOS MODELOS DE SANCIÓN CAPÍTULO V DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE GÉNERO Y DEL AGRAVIO COMPARADO CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO III DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE</p>
--	---	---

	<p>DEL PROGRAMA ESTATAL TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SEXTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN SEXTA BIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS SECCIÓN NOVENA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SECCIÓN DÉCIMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</p>	<p>GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN QUINTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA SECCIÓN OCTAVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TRANSITORIOS</p>
--	---	--

	<p>DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CAPÍTULO II DE LOS MUNICIPIOS Y DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL TRANSITORIOS</p>	
--	---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸³	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género⁸⁴	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla⁸⁵
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN CAPÍTULO III DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Capítulo Primero En el Ámbito Familiar Capítulo Segundo En el Ámbito Institucional y Político Capítulo Tercero En el Ámbito Laboral y Docente Capítulo Cuarto En el Ámbito Social o en la Comunidad Capítulo Quinto De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima TÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO II DEL PODER PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN</p>

⁸³ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [20 de diciembre de 2019].

⁸⁴ *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*, Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal [20 de diciembre de 2019].

⁸⁵ *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485 [20 de diciembre de 2019].

<p>ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO IX DE LOS REFUGIOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TRANSITORIOS</p>	<p>ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Capítulo Primero Del Sistema Capítulo Segundo De la integración y atribuciones del Sistema Capítulo Tercero Del Programa Capítulo Cuarto De la Distribución de Competencias TITULO IV DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN A LOS AGRESORES Capítulo primero De la prevención de la violencia y las Unidades de Atención Integral Capitulo Segundo De los Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Capítulo Tercero De los Centros de Reeducción para Agresores TRANSITORIOS</p>	<p>EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL SECCIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA TITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS TRANSITORIOS</p>
<p>Querétaro</p>	<p>Quintana Roo</p>	<p>San Luis Potosí</p>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸⁶	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo⁸⁷	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí⁸⁸
<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales Título Segundo Modalidades de la violencia contra las mujeres Capítulo Primero De la violencia familiar Capítulo Segundo De la violencia laboral Capítulo Tercero De la violencia en la comunidad Capítulo Cuarto De la violencia institucional Capítulo Quinto De la violencia feminicida Capítulo Sexto Del hostigamiento y acoso sexual Capítulo Séptimo De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres Título Tercero Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Capítulo Primero</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales TÍTULO SEGUNDO Modalidades de la Violencia CAPÍTULO I De la Violencia en el Ámbito Familiar CAPÍTULO II De la Violencia Laboral y Docente CAPÍTULO III De la Violencia en la Comunidad CAPÍTULO IV De la Violencia Institucional CAPÍTULO V De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres CAPÍTULO VI De las Ordenes de Protección CAPÍTULO VII De la Violencia Política TÍTULO TERCERO De las Competencias, Sistemas y Programas CAPÍTULO I De la Participación del Estado y los Municipios en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO MODELOS DE ATENCIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS CAPÍTULO I Secretaría General de Gobierno CAPÍTULO II Procuraduría General de Justicia del Estado CAPÍTULO III Secretaría de Cultura CAPÍTULO IV Secretaría de Desarrollo Social y Regional CAPÍTULO V Secretaría de Educación del Gobierno del Estado CAPÍTULO VI</p>

⁸⁶ *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY055_03_19.pdf [20 de diciembre de 2019].

⁸⁷ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122-XVI-20170704-L1520170704075.pdf> [20 de diciembre de 2019].

⁸⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes> [20 de diciembre de 2019].

<p>Del Sistema Estatal y su integración Capítulo Segundo Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Capítulo Tercero De los modelos y ejes de acción Título Cuarto De la distribución de competencias Capítulo Primero Del Poder Ejecutivo del Estado Capítulo Segundo De los Municipios Título Quinto Alerta de género, agravio comparado y medidas de protección Capítulo Primero De la alerta de género Capítulo Segundo Del agravio comparado Capítulo Tercero De las medidas de protección Título Sexto De las víctimas de violencia en contra de la mujer Capítulo Primero De la atención a las víctimas de violencia Capítulo Segundo Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO II Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres CAPÍTULO III Del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres CAPÍTULO IV De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres SECCIÓN PRIMERA Del Estado SECCIÓN SEGUNDA De la Secretaría de Gobierno SECCIÓN TERCERA De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional SECCIÓN CUARTA De la Secretaría de Seguridad Pública SECCIÓN QUINTA De la Secretaría de Educación SECCIÓN SEXTA De la Secretaría de Salud SECCIÓN SÉPTIMA De la Fiscalía General del Estado SECCIÓN OCTAVA Del Instituto Quintanarroense de la Mujer SECCIÓN NOVENA Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado y los Sistemas Municipales SECCIÓN DÉCIMA De los Municipios SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Secretaría del Trabajo y Previsión</p>	<p>Secretaría de Salud CAPÍTULO VII Secretaría de Seguridad Pública CAPÍTULO VIII Secretaría del Trabajo y Previsión Social CAPÍTULO IX Instituto de las Mujeres del Estado CAPÍTULO X Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado CAPÍTULO XI Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Centro de Atención Integral a Víctimas; y Centro de Justicia para las Mujeres CAPÍTULO XII Atribución de los Municipios TÍTULO CUARTO. ... CAPÍTULO XIII Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana TÍTULO QUINTO PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I Órdenes de Protección CAPÍTULO II Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres TÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I Atención a las Víctimas CAPÍTULO II</p>
--	---	---

	<p>Social SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura del Estado SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Del Instituto Electoral de Quintana Roo TÍTULO CUARTO De las Víctimas CAPÍTULO I De la Atención a las Víctimas CAPÍTULO II De los Refugios para las Víctimas de Violencia TÍTULO QUINTO De las Responsabilidades y Sanciones CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades y Sanciones TRANSITORIOS</p>	<p>Refugios para las Víctimas de Violencia TÍTULO OCTAVO DEL BANCO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO NOVENO CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA AGRESORES CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIOS</p>
--	---	---

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa⁸⁹	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora⁹⁰	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁹¹
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO

⁸⁹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*, Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_de_acceso_de_las_mujeres_21-feb-2018.pdf [20 de diciembre de 2019].

⁹⁰ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, Disponible en: congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_124.pdf [20 de diciembre de 2019].

⁹¹ *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/LEY-ESTATAL-DE-ACCESO-A-LAS-MUJERES.pdf> [6 de enero de 2020].

<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO CAPÍTULO VII DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO CAPÍTULO VIII DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS TÍTULO CUARTO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO VII DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL</p>	<p>TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA LABORAL O ESCOLAR SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS SECCIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES TÍTULO TERCERO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TITULO CUARTO DEL SISTEMA Y PROGRAMA ESTATALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL CAPITULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TITULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPITULO I</p>
--	--	--

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS TRANSITORIOS	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS TRANSITORIOS	DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DEL PODER JUDICIAL CAPITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS TITULO SEXTO DE LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN CAPITULO II DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CAPITULO III DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA AGRESORES TRANSITORIOS
--	--	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ⁹²	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala ⁹³	LEY Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁹⁴
Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Modalidades de la violencia	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

⁹² *Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73> [6 de enero de 2020].

⁹³ *Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/> [6 de enero de 2020].

⁹⁴ *LEY Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le> [6 de enero de 2019].

<p>Capítulo III De las Órdenes de Protección Capítulo III Bis Protocolo Alba Capítulo IV Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Capítulo V De las atribuciones Capítulo VI De la atención y refugio para víctimas Capítulo VII De las Responsabilidades y Sanciones TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SECCIÓN QUINTA VIOLENCIA FEMINICIDA SECCIÓN SEXTA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO SECCIÓN SÉPTIMA VIOLENCIA OBSTÉTRICA SECCIÓN OCTAVA VIOLENCIA DOCENTE SECCIÓN NOVENA VIOLENCIA MEDIÁTICA CAPÍTULO V MODELOS Y EJES DE ACCIÓN SECCIÓN PRIMERA MODELOS SECCIÓN SEGUNDA MODELOS DE ATENCIÓN SECCIÓN TERCERA MODELOS DE PREVENCIÓN SECCIÓN CUARTA MODELOS DE SANCIÓN SECCIÓN QUINTA MODELOS DE ERRADICACIÓN CAPÍTULO VI MECANISMOS GARANTES SECCIÓN PRIMERA ALERTA DE GÉNERO Y AGRAVIO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO VII DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VIII DE LA VIOLENCIA POLÍTICA TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I</p>
--	---	--

	<p>COMPARADO SECCIÓN SEGUNDA ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL SECCIÓN ÚNICA SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VIII PROGRAMA ESTATAL SECCIÓN PRIMERA PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN SEXTA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SÉPTIMA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN OCTAVA INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER SECCIÓN NOVENA</p>	<p>DE LA COMPETENCIA ESTATAL CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LOS REFUGIOS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS CAPITULO III DE LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS TÍTULO SEXTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TRANSITORIOS</p>
--	---	---

	<p>SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SECCIÓN DÉCIMA MUNICIPIOS CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES TRANSITORIOS</p>	
--	--	--

Yucatán	Zacatecas
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán⁹⁵</p>	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas⁹⁶</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO III.- CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV.- PROGRAMA ESPECIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN TÍTULO TERCERO ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO I.- MEDIDAS DE ATENCIÓN</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único TÍTULO SEGUNDO FORMAS DE VIOLENCIA Capítulo I Tipos de violencia Capítulo II Modalidades de la violencia TÍTULO TERCERO COORDINACIÓN Y COMPETENCIA Capítulo I Participación del Estado y los municipios en el Sistema Nacional Capítulo II Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Capítulo III</p>

⁹⁵ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6e1c6ea55f8287e9778ea22c2a4c9e9a.pdf> [6 de enero de 2020].

⁹⁶ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY> [6 de enero de 2019].

<p>CAPÍTULO II.- ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO III.-REFUGIOS TEMPORALES CAPÍTULO IV.- CENTROS DE REEDUCACIÓN Artículos transitorios</p>	<p>Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Capítulo IV Distribución de competencias TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN Capítulo I Prevención y erradicación Capítulo II Alerta de Violencia contra las Mujeres Sección Primera Disposiciones generales Sección Segunda Procedimiento Capítulo III Protección Capítulo IV Órdenes de protección Capítulo V Asistencia y atención Capítulo VI Refugios Capítulo VII Centros o programas reeducativos para personas agresoras TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Capítulo I Autoridad competente Capítulo II Infracciones y sanciones Capítulo III Procedimiento TRANSITORIOS</p>
--	--

Datos Relevantes

En el siguiente cuadro se resume el contenido de las leyes por grandes temas tomando en cuenta la estructura de la Ley General

Estado	Temática coincidente de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en las entidades federativas										OTRAS TEMÁTICAS
	Dispo. Generales	Tipo Viol.I	Mod. Violencia	Ord. Prot.	Sistema Estatal	Prog Integral	Distri. Competencias	Aten. Víctimas	Refugios	Res. y Sanciones	
Ags	X	X	X	X	X	X	X				Consejo Estatal y Municipal
B C	X	X	X	X	X	X	X		X	X	--
BCS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	--
Camp	X		X	X	X	X	X	X	X		--
Chis	X		X	X	X	X	X		X	X	Lineamientos e instrumentos de política en materia de igualdad; Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reparación del daño y Alerta de Violencia.
Chih	X				X	X	X	X	X		Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Centros de Rehabilitación para agresores
CDMX	X	X	X	X					X	X	Declaratoria de Alerta y Medidas por Violencia Contra las Mujeres; Coordinación Interinstitucional y las Medidas de Prevención y Atención; Reparación del Daño; Presupuesto para la Implementación de la Ley
Coah	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Declaratoria de Alerta y Medidas por Violencia Contra las Mujeres; Centros de Rehabilitación para agresores; Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila,
Col	X	X	X	X	X	X	X	X		X	Agravio Comparado, Protocolo Alba, Alerta de Género; Ejes de Acción de los Modelos
Dgo	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Alerta de Violencia de Género; Consejo Estatal y Municipal
Gto	X	X	X		X						Consejo Estatal y Municipal; Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres
Gro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; Acceso a la Justicia y reparación del daño a las víctimas
Hgo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	--
Jal	X	X	X	X	X	X	X		X		Consejo Estatal y Municipal; Protocolos de Actuación
Méx	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad; Órganos de Control
Mich	X	X	X	X	X	X	X			X	Políticas contra la Violencia a las Mujeres; Modelo Único de Atención; Banco

											Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; Alerta de Violencia de Género; Intervención Especializada
Mor	X	X	X		X	X	X		X		Centros de Rehabilitación para agresores; Alerta de Violencia; Ejes de Acción de los Modelos de Prevención, Atención Sanción y Erradicación
Nay	X	X	X	X	X	X	X				Modelos y Ejes de Acción; Mecanismos Garantes; Alerta de Género; Protocolos Especializados en Materia de Discriminación y Violencia de Género
NL	X	X		X	X	X	X	X	X		Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres
Oax	X		X	X	X	X	X		X		Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral; Centros de Reeducción para agresores
Pue	X	X	X	X	X	X	X	X			---
Qro	X		X	X	X	X	X	X	X		Alerta de género; Agravio comparado
Q Roo	X		X	X	X	X	X	X	X	X	---
SLP	X			X	X	X	X	X	X		Modelos de Atención; Centros de Rehabilitación para agresores; Alerta de Violencia de Género; Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres
Sin	X		X	X	X	X	X	X	X		---
Son	X		X	X	X	X	X	X	X		---
Tab	X	X	X	X	X	X	X		X		Centros de Rehabilitación para agresores
Tamps	X		X	X	X			X	X	X	Protocolo Alba
Tlax	X		X	X	X	X	X			X	Modelos y Ejes de Acción; Alerta de género; Agravio comparado
Ver	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Alerta de Género; Centros de Reeducción para agresores
Yuc	X			X	X	X	X	X	X		Consejo Estatal; Centros de Reeducción para agresores
Zac	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Alerta de Violencia contra las Mujeres; Centros o programas reeducativos para personas agresoras

En General cabe destacar que el hecho de que no se encuentre un tema especificado expresamente en los títulos y capítulos de las Leyes que se comparan no implica que no estén, pues éstos pueden encontrarse concentrados en otro apartado, tal y como sucede con los tipos y modalidades de violencia que en algunos casos quedan dentro de las disposiciones generales como ocurre en Chihuahua, San Luis Potosí, Yucatán. Sin embargo, conocer la estructura de las Leyes nos permite ubicar algunos temas a los que les han dado énfasis y los distingue del resto de las leyes.

- Chiapas destaca por estructurar su Ley en dos Libros uno relativo a la igualdad entre las personas y otro a la violencia contra las mujeres.
- Las entidades que contemplan un capítulo o sección relativa al Protocolo de Alba son: Colima y Tamaulipas.

- Siete entidades cuentan con Consejos Estatales para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango; Guanajuato, Jalisco y Yucatán.
- La Alerta de Género o Alerta de Violencia de Género en diversos casos se regula dentro de los correspondiente a la modalidad de violencia feminicida, sin embargo, existen entidades que le otorgan dentro de su legislación un capítulo o sección a este mecanismo: Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- En Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas se contempla la creación y establecimiento de Centros de Rehabilitación o Reeducación para agresores.
- Las entidades que hacen alusión a la instauración de un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres son: Guanajuato, Guerrero y Michoacán.
- Sólo el Estado de México hace alusión a los Órganos de Control.
- Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí y Tlaxcala, hacen mención expresa a los Ejes de Acción de los Modelos de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Destacan los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán, por no contar con un apartado de responsabilidades y sanciones.
- Las entidades federativas que no contemplan expresamente lo relativo a los Refugios para mujeres víctimas de violencia son: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Puebla y Tlaxcala.

8.3. Objeto, Objetivos o Finalidad de la Ley

En los siguientes cuadros se presenta el objeto que persiguen las leyes de las entidades federativas que en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia expresan cada una de ellas.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios para erradicar desde su condición estructural, funcional y personal, a través de su prevención, atención, la protección de sus víctimas, su sanción y la reeducación de los individuos que la ejercen, la violencia que como resultado de la manifestación de las relaciones de poder desiguales entre los hombres y las mujeres, conduce a la dominación y discriminación de éstas, impidiéndoles el desarrollo de sus capacidades humanas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Aguascalientes. Artículo 2°.- Los objetivos específicos de esta Ley son:</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y los Instrumentos Internacionales aplicables.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.</p>

Continuación Aguascalientes
<p>I. Transformar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres, para propiciar un estilo de relaciones humanas basado en el respeto de sus derechos fundamentales, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país; II. Garantizar la protección institucional especializada, de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos y de las instituciones, profesionales, denunciantes, testigos y demás personas intervinientes; III. Asegurar el acceso rápido, transparente y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia; IV. Estandarizar la intervención institucional en la prevención y detección de la violencia, en la atención de sus víctimas y en la reeducación de las personas que la ejercen;</p>

- V. Favorecer la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para las mujeres víctimas de violencia de género;
 VI. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos de todo tipo destinados para actuar en contra de la problemática;
 VII. Garantizar el estudio de la efectividad de la intervención y la reproducibilidad del fenómeno;
 VIII. Promover el desempeño de las instituciones públicas y privadas para que asuman el compromiso de prevenir y atender la violencia de género contra las mujeres;
 IX. Garantizar que la educación en todos los niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres evitando toda forma de discriminación y violencia;
 X. Impulsar la planeación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas transversales e integrales para prevenir, atender y sancionar la violencia en contra de las mujeres, fomentando las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley; y
 XI. Garantizar la comunicación y difusión de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, contenidos en los instrumentos internacionales y en la presente ley.

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 46.- El presente Libro tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para los modelos de: prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos; II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor; III. Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres; III. Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; IV. Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;</p>

	<p>IV. Garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>V. Instaurar medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Garantizar que las autoridades competentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, proporcionen trato digno y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad;</p> <p>VII. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos establecidos en esta Ley, y en los demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>VIII. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta Ley;</p> <p>IX. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>	<p>V. Establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;</p> <p>VII. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a la Fiscalía General del Estado, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1142-2010 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 77 del 25 de septiembre de 2010] VIII. Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley;</p> <p>IX. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;</p> <p>X. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de esta Ley;</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.</p>
--	---	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos;</p> <p>II. Establecer las bases para el diseño del</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujeres, así</p>

<p>interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.</p>	<p>contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género, y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor; III. Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;</p>	<p>como establecer los principios rectores, Ejes de Acción, modalidades de la violencia, instrumentos y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus municipios, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando su participación plena en la vida democrática del Estado en todos sus ámbitos y niveles.</p>
---	--	---

Continuación Coahuila
<p>IV. Garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento, basados en conceptos de inferioridad o subordinación; V. Proponer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad, con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres; VI. Garantizar y vigilar que las autoridades competentes, conforme a los ordenamientos legales aplicables, proporcionen trato digno y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad; VII. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley; y VIII. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta Ley.</p>

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de</p>	<p>Capítulo I Disposiciones generales Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar. ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida</p>

igualdad y no discriminación.	estableciendo la coordinación entre las autoridades.	libre de violencia los siguientes:
-------------------------------	--	------------------------------------

Continuación Guerrero

- I. Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres;
- II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;
- III. Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas;
- IV. Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero;
- V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;
- VI. Adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres;
- VII. Reconocer el impacto del estado de indefensión en que se encuentran las mujeres y que favorece el ejercicio de la violencia;
- VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren;
- X. Reconocer las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, que se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres; por lo tanto, no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar;
- XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;
- XII. Favorecer la restitución de los derechos de las mujeres, no solo con apoyo asistencial sino con la asesoría jurídica respectiva, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia;
- XIII. Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida a las mujeres como entes sexuales;
- XIV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren;
- XV. Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro y fuera de la familia;
- XVI. Erradicar la violencia masculina que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros;
- XVII. Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

Hidalgo	Jalisco	México
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1. El Estado tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar cualquier acción</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1°. La presente ley es de orden</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Artículo 1.- La presente Ley es de orden</p>

<p>u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos, por lo que la presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p>	<p>público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.</p>	<p>público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.</p>
--	---	---

Continuación México

Artículo 2.- Los **objetivos específicos** de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.
- III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como, de sus hijas e hijos;
- IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;
- V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;
- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de

las niñas y las mujeres.

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p>CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.</p>

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus</p>

	derechos.
--	-----------

Continuación Oaxaca

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;

IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla,	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Esta Ley complementa y desarrolla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la	ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las acciones de coordinación del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo

<p>generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres que se encuentren dentro del territorio del Estado, en los términos que señala la Ley General de la materia. Consecuentemente se establecen las bases para la coordinación de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendientes a dichos objetivos. En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer, así como las previsiones de la Ley General.</p>	<p>dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
---	---	---

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Incorporar a las políticas públicas del Estado y sus municipios los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral; II. Sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y,</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son de orden público e interés social y tiene por objetivo prevenir y erradicar la violencia producida con motivo de género en el Estado contra las mujeres, garantizar los recursos públicos necesarios para ello, así como establecer las bases que posibiliten el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación. La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo</p>

<p>III. Establecer las medidas de protección y procedimientos legales oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos contenidos en la presente ley.</p>		<p>que dispongan respecto a esta materia otras legislaciones, por lo que esta Ley será enunciativa, más no limitativa de las anteriores disposiciones.</p>
---	--	--

<p>Tamaulipas</p>	<p>Tlaxcala</p>	<p>Veracruz</p>
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y se dictan con base en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 fracción III de la Constitución Política del Estado. 2. Esta ley complementa y desarrolla, en el ámbito estatal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar. 3. Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos. 4. ...</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto definir y establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para que los gobiernos del estado y municipal realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental.</p> <p>Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son: I. Establecer las bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;</p>
<p>Continuación Veracruz</p>		
<p>II. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, aprobados por nuestro país, que les permita el acceso a una vida libre de violencia, proveyendo la eliminación de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales con perspectiva de género;</p>		

III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos y de las instituciones, profesionales, denunciantes, testigos y demás personas intervinientes;
IV. Asegurar el acceso rápido, transparente y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;
V. Homologar, definir, impulsar y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, la atención de las víctimas y su acceso a la justicia, y la sanción y la reeducación de las personas agresoras;
VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres víctimas de violencia de género; y
VII. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos de todo tipo que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Yucatán	Zacatecas
<p style="text-align: center;">Título primero Disposiciones generales Capítulo único Disposiciones preliminares</p> <p>Artículo 1. Objeto Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único</p> <p>Artículo 1 Naturaleza jurídica Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Zacatecas, y garantizan la coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios, así como la colaboración de los sectores social, académico y privado.</p>

Continuación de Zacatecas
<p>Artículo 2 Objeto La presente Ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia.</p> <p>Artículo 3 Objetivos Los objetivos de la presente Ley son:</p> <p>I. Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;</p> <p>II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes</p>

a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;

IV. Establecer mecanismos que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;

V. Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia;

VI. Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos;

VII. Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;

VIII. Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;

IX. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a mecanismos e instrumentos de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;

X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley, y

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Datos Relevantes

El objeto de las leyes en general está encaminado a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a fin de garantizarles una vida libre de violencia y por ende, como se señala expresamente en las disposiciones de algunas entidades, también una vida libre de discriminación. Además, se observa que en algunos casos se contempla como parte del objeto, establecer las bases a seguir para tal fin y en otros casos, se contempla el establecimiento de la coordinación entre el Estado y los Municipios para tal propósito. Al respecto destaca Zacatecas quien también contempla la colaboración de los sectores social, académico y privado.

En la mayoría de los casos se estipula que el cumplimiento de garantizar una vida libre de violencia se hará bajo los principios de igualdad y de no discriminación. Asimismo, algunas entidades federativas van más allá del objeto de la Ley, ya que establecen objetivos o finalidades específicas que indican de manera concreta lo que se pretende con la correcta aplicación, interpretación e implementación de la norma. Las entidades que contienen objetivos específicos son: Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. Sólo Guerrero establece además del objeto de la Ley, los fines fundamentales de la misma.

8.4. Principios Rectores para la Elaboración y Ejecución de las Políticas Públicas

Baja California	Baja California Sur
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El respeto a la vida y la libertad de las mujeres; II. El respeto a su integridad física, psíquica y moral; III. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres; IV. El respeto a la dignidad inherente a la mujer y que se proteja a su familia; V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y VI. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; • El respeto a la dignidad humana de las mujeres; • La no discriminación de género; y • Libertad y autonomía de las mujeres. • Derogada.

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica de género; II. El respeto a los derechos humanos de las mujeres; III. La no discriminación. IV. La libertad y autodeterminación de las mujeres; V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; y VII. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado. 	<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 48.- Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica y la equidad entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad y autonomía de las mujeres.

<p align="center">Ciudad de México</p> <p align="center">TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:</p> <p>I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>II. La libertad y autonomía de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La equidad de género; y</p> <p>V. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;</p> <p>VI. Seguridad Jurídica, en términos del artículo 54 de la propia ley;</p> <p>VII. La protección y seguridad; y</p> <p>VIII. El apoyo y desarrollo integral de la víctima.</p>	<p align="center">Coahuila</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones son:</p> <p>I. La igualdad formal;</p> <p>II. La igualdad sustantiva;</p> <p>III. El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. El libre desarrollo de la personalidad;</p> <p>V. La no revictimización;</p> <p>VI. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>VII. La no discriminación;</p> <p>VIII. La libertad de las mujeres;</p> <p>IX. La transversalidad de la perspectiva de género;</p> <p>X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; y</p> <p>XI. La debida diligencia.</p>	<p align="center">Colima</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:</p> <p>I.- La igualdad jurídica de género;</p> <p>II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>III.- La no discriminación;</p> <p>IV.- La libertad y autodeterminación de las mujeres;</p> <p>V.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;</p> <p>VI.- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social;</p> <p>VII.- La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; y</p> <p>VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.</p>
<p align="center">Durango</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2. La presente ley se emite bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es</p>	<p align="center">Guanajuato</p> <p align="center">Capítulo I Disposiciones generales Principios rectores</p> <p>Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p>	<p align="center">Guerrero</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre hombres y</p>

<p>parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios constitucionales siguientes:</p> <p>I. Igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; II. Respeto a la dignidad y derechos de las mujeres; III. No discriminación por motivo de género; IV. Libertad, autonomía y libre determinación de las mujeres en su sentido más amplio; y V. Perspectiva de género.</p>	<p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>mujeres; II. La no discriminación; III. El derecho a tener una vida libre de violencia; IV. La libertad de las mujeres; V. El respeto a la dignidad de las mujeres; y VI. La perspectiva de género.</p>
--	---	--

Hidalgo	Jalisco	México
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 3.- Son principios rectores que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres:</p> <p>I. La no discriminación; II. El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres; III. La autodeterminación y libertad de las mujeres. IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 5°. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:</p> <p>I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana; II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; III. La no discriminación de las mujeres en</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Artículo 6.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los Gobiernos Estatal y Municipales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no-discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.</p>

<p>VI. La perspectiva de género; y VII. La transversalidad.</p>	<p>todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.</p>	
---	---	--

<p>Michoacán</p>	<p>Morelos</p>	<p>Nayarit</p>
<p>CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES ARTÍCULO 2. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son: I La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación; y, IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Artículo 6.- Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia en un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres: I.- La no discriminación; II.- La autodeterminación y libertad de las mujeres; III.- La igualdad entre mujeres y hombres; IV.- El respeto a la dignidad de las mujeres; V.- La multiculturalidad de las mujeres, y VI.- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán de garantizarse los siguientes principios rectores: I. La no discriminación; II. La autodeterminación y libertad de las mujeres; III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IV. El respeto a la dignidad de las mujeres; V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y VI. La transversalidad y perspectiva de género. Consecuentemente el Estado y los Municipios implementarán los mecanismos para acelerar el adelanto de las mujeres y la materialización de los principios señalados.</p>

<p>Nuevo León</p>	<p>Oaxaca</p>	<p>Puebla</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4. Tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, son: I. La promoción para el desarrollo integral de</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY ARTÍCULO 5.- En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados los principios rectores siguientes: I.- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.</p>

<p>las mujeres. II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.</p>	<p>mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres. III.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares. IV.- La equidad. V.- La libertad de las mujeres. VI.- La protección y garantía de los derechos humanos.</p>
--	--	---

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad formal y sustantiva, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima. ...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el varón; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 11. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula la presente Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres. ...</p>

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 6. Son principios rectores, para el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como del acceso a una vida libre de violencia contra las mujeres:</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son: I.- La igualdad jurídica de género; II.- El respeto a los derechos y la dignidad</p>	<p>TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 5. Son principios rectores de una vida libre de violencia los siguientes: I. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. Respeto a la dignidad humana; III. No discriminación; IV. Respeto a la libertad de las mujeres y</p>

<p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; IV. La libertad de las mujeres; y, V. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.</p>	<p>humana de las mujeres; III.- La no discriminación; y IV.- La libertad de las mujeres.</p>	<p>hombres en igualdad de circunstancias; V. Igualdad social entre el hombre y la mujer; VI. Equidad basada en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer; VII. Importancia y dignidad del trabajo doméstico; y VIII. Demás principios que consideren las instituciones estatales y municipales.</p>
--	--	---

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<p>Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer; así como las previsiones de la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Artículo 11. Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia generando un medio ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres: I. La no discriminación; II. La autodeterminación y libertad de las mujeres; III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IV. El respeto a la dignidad de las mujeres; V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer con su entorno social. Artículo 12. La Administración Pública Estatal, los municipios y los órganos de impartición de justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios rectores señalados e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS Artículo 3.- En la elaboración y ejecución de las políticas públicas de gobierno, estatal y municipal, se observarán los siguientes principios: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.</p>
<p>Yucatán Título primero</p>	<p>Zacatecas TÍTULO PRIMERO</p>	

<p style="text-align: center;">Disposiciones generales Capítulo único Disposiciones preliminares</p> <p>Artículo 4. Principios rectores Las autoridades estatales y municipales, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, deberán observar los principios rectores siguientes: I. La igualdad de género. II. El respeto a los derechos humanos de las mujeres. III. La no discriminación por razones de género, en términos del último párrafo del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IV. La libertad y autonomía de las mujeres. V. La perspectiva de género.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único</p> <p>Artículo 6 Principios rectores Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres.</p>
---	---

Datos Relevantes

Con relación a los **principios rectores** que deberán ser observados en la elaboración e implementación de las políticas públicas que diseñen y ejecuten los gobiernos tanto federal como locales para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, se encuentran los cuatro que mandata la Ley General, en todos los casos, a saber:

- I. La **igualdad jurídica** entre la mujer y el hombre;
- II. El **respeto a la dignidad humana** de las mujeres;
- III. La **no discriminación**, y
- IV. La **libertad** de las mujeres

Con la salvedad de Hidalgo, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala que no contemplan como principio rector a la igualdad jurídica sino a la igualdad sustantiva. Cabe destacar, que en el caso de la legislación de Aguascalientes no se observa disposición alguna que haga alusión expresa a los principios rectores en la materia.

No obstante la prevalencia de estos cuatro principios, se puede observar que algunas legislaciones locales han determinado ir más allá al incorporar algunos otros tales como:

Principios Rectores	Entidad Federativa que lo contempla
Igualdad	Morelos.
Derecho a tener una vida libre de violencia	Guerrero.
Respeto a la vida	Baja California.
Respeto a su integridad física, psíquica y moral	Baja California.
Protección a la familia	Baja California.
Derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia	Baja California.
Autonomía	Baja California Sur, Chihuahua, CDMX, Durango, Jalisco, Querétaro, Yucatán.
Autodeterminación	Campeche, Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Tlaxcala.
Pluralismo social y la multiculturalidad	Campeche, Colima, Hidalgo, Nayarit, Tlaxcala.
Multiculturalidad	Morelos.
Perspectiva de género para incorporar a la mujer como sujeto social	Campeche, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Yucatán.
Integración plena y total a la vida democrática y productiva del Estado	Campeche, Coahuila, Colima, Sinaloa.
Equidad de género	CDMX, Puebla, Tabasco.
Transversalidad de la perspectiva de género	CDMX, Coahuila, Hidalgo, Nayarit.
Coordinación institucional	CDMX.
Protección y seguridad	CDMX, Colima.
Apoyo y desarrollo integral de la víctima	CDMX.
Igualdad sustantiva	Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala.
Interés superior de la niñez	Coahuila.
Libre desarrollo de la personalidad	Coahuila.
No revictimización	Coahuila.
Debida diligencia	Coahuila.
Promoción para el desarrollo integral	Nuevo León.
Protección y garantía de los derechos humanos	Puebla.
Seguridad jurídica	Querétaro.
Justicia Social	Querétaro.
Interés Superior de la Víctima	Querétaro.
Igualdad social	Tabasco.
Importancia y dignidad del trabajo doméstico	Tabasco.
Igualdad de género	Yucatán.

8.5. Tipos o Formas de Violencia contra la Mujer

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 3°.- La violencia de género contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:</p> <p>I. La violencia doméstica;</p> <p>II. La originada con motivo de embarazo y su interrupción obligados, así como la solicitud de certificados de no gravedad para ocupar un puesto laboral;</p> <p>III. La selección prenatal del sexo;</p> <p>IV. La selección nutricional en el núcleo familiar en perjuicio de las niñas;</p> <p>V. La asignación de actividades de servicio doméstico en beneficio de los miembros masculinos del núcleo familiar;</p> <p>VI. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>VII. La imposición vocacional en el ámbito escolar;</p> <p>VIII. Favorecer el estado de riesgo que induzca al suicidio;</p> <p>IX. La heterosexualidad obligatoria;</p> <p>X. La inseminación artificial no consentida;</p> <p>XI. Los tocamientos libidinosos;</p> <p>XII. La trata de mujeres;</p> <p>XIII. La esterilización provocada;</p> <p>XIV. La insensibilidad al dolor o a las enfermedades femeninas por parte de los sistemas médicos;</p> <p>XV. La negligencia en la procuración e impartición de la justicia en delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia doméstica y delitos violentos o de odio</p>	<p>CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. Violencia Patrimonial.- Es</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 4°.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. La Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La Violencia Física.- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la afectada. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;</p> <p>IV. Violencia Económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor, que atente ante la igualdad de remuneración económica</p>

<p>contra las mujeres, entre otros; XVI. La inclusión de las mujeres en programas dirigidos a sectores vulnerables; XVII. La imagen estereotipada de la mujer que presentan los medios de comunicación; XVIII. La invisibilización de la participación de las mujeres en la construcción de nuestra sociedad; XIX. Difundir o publicar sin consentimiento mediante cualquier medio tecnológico, imágenes o grabaciones con contenido erótico o sexual obtenidas con o sin autorización de quien sufre la afectación; y XX. Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.</p> <p>CAPÍTULO II De los Tipos de Violencia de Género Contra las Mujeres y de los Ámbitos en que se Presenta</p> <p>Artículo 8°.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3° de la presente Ley;</p> <p>II. La violencia física: Es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas,</p>	<p>cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica</p>	<p>entre mujeres y hombres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen un mismo valor dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Violencia de Pareja: Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer derivada de la asimetría de la pareja; exista o haya existido matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.</p> <p>VII. Violencia de Género: Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres; y</p> <p>VIII. Violencia Política.- Comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley; y</p> <p>VIII BIS. Violencia Obstétrica.- Es toda acción u</p>
--	---	--

<p>externas o ambas;</p> <p>III. La violencia sexual: Es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir;</p> <p>IV. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>V. La violencia económica y laboral: La económica es toda acción u omisión del hombre violento que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; la laboral es aquella ejercida en tal ámbito en términos del Artículo 12 de la presente Ley, así como cualquier limitación para que una mujer pueda ocupar un cargo o puesto laboral por encontrarse en estado de gravidez; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que, por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, y</p> <p>VII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; y VIII TER. Violencia digital.- Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia. Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.</p> <p>IX. Cualesquiera otras formas análogas que</p>
--	--	--

		lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	--	--

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda</p>	<p>LIBRO SEGUNDO DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p>II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos y que puede provocar lesiones.</p> <p>II. Violencia sexual: Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre.</p> <p>III. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y celotipia.</p> <p>IV. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o</p>

<p>acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y</p> <p>VI. Violencia Política.- Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos;</p> <p>VII. Violencia Obstétrica.- ...;</p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.</p> <p>V. Violencia sexual.- Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito. VI. Violencia moral.- Se considera todo acto u omisión encaminados a la vejación, sarcasmo y burla de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.</p> <p>VII. Violencia Obstétrica.- ...</p> <p>VIII. Violencia de los derechos reproductivos.- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.</p> <p>IX. La violencia política en razón de género. ...</p> <p>X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p> <p>V. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que tiene como propósito o resultado que la víctima perciba un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>VI. Violencia obstétrica: ...</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	--	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>TITULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 31.- Para los efectos de esta Ley, se consideran tipos de violencia contra la mujer, las siguientes: I.- Psicológica.- Cualquier acto u omisión</p>

<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p> <p>IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para</p>	<p>puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas;</p> <p>V. Violencia sexual: Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito;</p> <p>VI. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad; acceder a métodos</p>	<p>que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, prohibiciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;</p> <p>II.- Física.- Cualquier acto, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control;</p> <p>III.- Patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la receptora;</p> <p>IV.- Económica.- Toda acción u omisión del Generador que afecta la supervivencia económica de la receptora y comprende cualquier limitación</p>
---	---	--

<p>la promoción laboral;</p> <p>V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y</p> <p>VII. Violencia Obstétrica: ...</p> <p>VIII. Violencia Femicida: ...</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>	<p>anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las y los hijos; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como, a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia;</p> <p>VII. Violencia obstétrica: ...</p> <p>VIII. Violencia política: ...</p> <p>IX. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y</p> <p>X. Violencia Mediática o Publicitaria: Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios en exhibición al público en general, que de manera directa o indirectamente promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construya parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer.</p> <p>XI. Violencia Digital: Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptible de dañar la dignidad,</p>	<p>encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, realizado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V.- Sexual.- Cualquier acción que mediante la violencia física o moral atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de la persona receptora, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer y comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad al denigrarla y concebirla como objeto; y</p> <p>VI.- Equiparada.- Cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--	---

	<p>integridad o libertad de las mujeres. Las políticas de prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño derivado de los tipos de violencia del presente Capítulo, atenderán y garantizarán en todo momento el cumplimiento de los principios del interés superior de la niñez y la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de las niñas.</p>	
--	---	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p>CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; II. Violencia Física: Cualquier acto u omisión no accidental que cause daño a la víctima, usando la fuerza física o mediante el uso de objetos, armas o sustancias que puedan provocar una lesión interna, externa o ambas e incluso la muerte; III. Violencia Obstétrica: ...; IV. Violencia Patrimonial: Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la independencia patrimonial de la víctima, que se manifiesta mediante la transformación, destrucción, sustracción, retención o</p>	<p>Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia Tipos de violencia Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia física: toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas; II. Violencia psico-emocional: el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; III. Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de</p>

<p>distracción de bienes comunes o propios de la víctima, así como de valores, derechos patrimoniales, objetos o documentos personales;</p> <p>V. Violencia Psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>VI. Violencia Sexual: Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto;</p> <p>VII. Violencia de Género: Es todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer en razón de su género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura;</p> <p>VIII. Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;</p> <p>IX. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados, en</p>	<p>patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;</p> <p>V. Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p>VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;</p> <p>VIII. Violencia obstétrica: ...</p>	<p>la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>IV. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y</p> <p>V. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.</p>
--	--	--

<p>uno o varios eventos; X. Violencia Política: ..., XII. Violencia mediática: Toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres; XIII. Violencia Digital: Toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contra su pareja, ex pareja o contra de cualquier mujer, con la finalidad de discriminación, dominación sometimiento, acoso, extorsión, intromisión o cualquiera otra que ponga en riesgo la salud y/o la seguridad de la víctima; y XIV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.</p>	<p>IX. Violencia feminicida: ... X. Violencia política: ... XI. Violencia por acoso: Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y Fracción adicionada XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y XIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	
---	---	--

Hidalgo	Jalisco	México
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición, humillaciones, comparaciones destructivas,</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. La Violencia Psicológica : Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado,</p>

<p>rechazo y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad, violando sus derechos humanos. Se considera como tal, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de mujeres, el acceso carnal no consentido, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, los actos libidinosos, la degradación de las mujeres en los medios de comunicación con objeto sexual y las demás que afecten su normal desarrollo psicosexual.</p> <p>II. Violencia física: Es cualquier acción intencional, en la que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control, violando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad, la dignidad, la integridad personal o la vida;</p> <p>III. Violencia patrimonial: Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, violando sus derechos humanos a la igualdad, a la propiedad y a la vida;</p> <p>IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la mujer víctima,</p>	<p>I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>II. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de</p>	<p>celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la</p>
---	--	---

<p>se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; violando su derecho humano a la libertad, la igualdad y el derecho al trabajo;</p> <p>V. Violencia sexual: Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; violando sus derechos humanos a la libertad y el normal desarrollo sexual;</p>	<p>la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y</p> <p>VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---	--

Continuación Hidalgo

<p>VI. Violencia obstétrica: ...</p> <p>VII. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre su sexualidad y el número y espaciamiento de sus hijas e hijos; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en el Estado; así como a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia;</p> <p>VIII. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos;</p> <p>IX. Violencia mediática: Es toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sea impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las misma, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, violando con ello sus derechos humanos;</p> <p>X. Violencia moral: Es toda acción u omisión encaminada a la vejación, sarcasmo y burla ejercida sobre la mujer víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impiden el buen desarrollo de su integración social y que tiene como consecuencia denigrarla, vulnerando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad y la integridad personal;</p> <p>XI. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de</p>
--

internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y
XII. Cualquier otra forma que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p align="center">CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia psicológica: Cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;</p> <p>II. Violencia física: Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;</p> <p>III. Violencia sexual: Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 20.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:</p> <p>I.- Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;</p> <p>II.- Violencia física. - Cualquier acto intencional que ocasione daño, ya sea haciendo uso de la fuerza física o de algún objeto, arma o sustancia que pueda causar lesiones externas, internas o ambas</p> <p>III.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>IV.- Violencia patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>I. Violencia psicológica.- La acción u omisión de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;</p> <p>II. Violencia física.- El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;</p> <p>III. Violencia sexual.- La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad;</p> <p>IV. Violencia patrimonial.- La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores,</p>

<p>la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste;</p> <p>IV. Violencia patrimonial: Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos;</p> <p>V. Violencia económica: Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica;</p> <p>VI. Violencia política: ...</p> <p>VII. Violencia simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y,</p> <p>VIII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías,</p>	<p>mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;</p> <p>V.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>VI.- Violencia obstétrica.- ...</p> <p>VII.- Violencia Política.- ...</p> <p>VIII.- Violencia mediática en razón de género, toda acción u omisión tendiente a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p>IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. El Estado y los Municipios deberán de</p>	<p>documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;</p> <p>V. Violencia económica.- La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica;</p> <p>VI. Violencia obstétrica.- ...</p> <p>VII. Violencia Política. ...</p> <p>VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>
---	--	--

<p>videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y, IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>emprender las acciones necesarias para erradicar las modalidades y tipos de violencia señaladas debiendo existir coordinación entre sus Secretarías, Dependencias y Entidades que los integran a fin de que las políticas públicas se encaminen a objetivos comunes.</p>	
---	---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p>CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Psicológica: el proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia; II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; III. Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; IV. Patrimonial: La acción u omisión que</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. La Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas; II.- Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio; III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la</p>

<p>dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p> <p>V.- Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral;</p> <p>VI.- Violencia Política: ...</p> <p>VII.- Violencia Femicida: ...</p> <p>VIII.- Violencia digital: Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física; y</p> <p>VIII Bis.- Violencia Obstétrica: ...</p> <p>IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia sexual.- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;</p> <p>VI. Violencia feminicida.- ...</p> <p>VII. Violencia política. ...</p> <p>VIII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.</p> <p>IX. La violencia cibernética: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o</p>	<p>supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;</p> <p>V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI.- Violencia Obstétrica.- ...</p> <p>VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--	--

	<p>dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida. X. La violencia obstétrica: ... XI. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.</p>	
--	---	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes: I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia física: Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas; III. Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: I. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; II. Violencia docente: las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros; III. Violencia económica: toda acción u</p>

<p>económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia sexual: Actos de poder que degradan, controlan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atentan contra la libertad, autonomía, seguridad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Violencia política: ...;</p> <p>VII. Violencia simbólica: Acto que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita, reproduzca o incite la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y</p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. La violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. La violencia moral.- Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social;</p> <p>VII. La violencia obstétrica.- ...</p> <p>VIII. La violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, y acceso a una maternidad elegida y segura, y Fracción adicionada</p> <p>IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la</p>	<p>omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima;</p> <p>IV. Violencia feminicida: ...;</p> <p>V. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>V. BIS. Violencia Institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El estado y los municipios tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental en el ámbito de sus competencias, de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el estado y los municipios deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige;</p> <p>VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro</p>
--	--	---

	dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
--	---	--

Continuación San Luis Potosí

VII. **Violencia obstétrica:** ...

VIII. **Violencia patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IX. **Violencia política:**

X. **Violencia psicológica:** todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XI. **Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

XII. **Violencia en el noviazgo:** todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dañar a las mujeres, durante o después de una relación de noviazgo. Para los efectos de esta fracción por noviazgo se entiende: la relación sentimental voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad;

XIII. **Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja:** toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja, y

XIV. **Cualquier otra forma** análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 11. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia psicológica.- Es cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en; negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a</p>	<p>TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRIMERO GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, amenaza, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación,</p>

<p>la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;</p> <p>II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.</p> <p>III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI.- Violencia Obstétrica.- ...</p> <p>VII.- Violencia de los derechos reproductivos.- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una</p>	<p>las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima pudiendo incluso conducir al suicidio;</p> <p>II. Violencia física.- Es cualquier acto que infringe daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. Violencia patrimonial.- Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;</p> <p>V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los seres humanos.</p>
---	---	---

	maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal, y obstétricos de emergencia; y VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	
--	---	--

Tamaulipas	Tlaxacala	Veracruz
Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Son tipos de violencia contra las mujeres:
a) Psicológica: cualquier acción u omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la autoestima o propensión al suicidio de la mujer;	I. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, condicionamiento, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	I. La violencia psicológica: Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación;
b) Física: cualquier acción u omisión que produzca un daño en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún objeto capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas;	II. Violencia física. Es cualquier acto intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control;	II. La violencia física: Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
c) Patrimonial: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier conducta o conductas que produzcan la afectación de bienes de la mujer destinados a satisfacer sus propias necesidades, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;	III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede	III. La violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la
d) Económica: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia		

<p>económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo;</p> <p>e) Sexual: cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Dicha acción comprende cualquier afectación a la dignidad, integridad, libertad y seguridad;</p> <p>f) Obstétrica: ...</p> <p>g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad;</p> <p>h) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer; e</p> <p>i) Política: ...</p>	<p>abarcando los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia sexual. Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales, y</p> <p>VI. Violencia política. ...</p> <p>VII. Violencia contra los Derechos Reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y</p> <p>VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual;</p> <p>IV. La violencia patrimonial: Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>V. La violencia económica: Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma;</p> <p>VI. La violencia obstétrica:</p> <p>VII. Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---	---

Yucatán	Zacatecas
<p style="text-align: center;">Título primero Disposiciones generales Capítulo único Disposiciones preliminares</p> <p>Artículo 6. Tipos de violencia Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes:</p> <p>I. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>II. Violencia física: es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima, aun cuando este no ocasione cicatrices, moretones o cualquier otra marca visible.</p> <p>III. Violencia patrimonial: es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.</p> <p>IV. Violencia psicológica: es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas.</p> <p>V. Violencia sexual: es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen. VI. Violencia feminicida: ...</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;">Zacatecas TÍTULO SEGUNDO FORMAS DE VIOLENCIA Capítulo I Tipos de violencia</p> <p>Artículo 9 Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Física. Cualquier acto u omisión intencional realizado por la persona agresora, que inflija daño o dolor en el cuerpo de la víctima, por medio de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; II. Violencia Psicológica. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le ocasione trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su personalidad o incluso al suicidio;</p> <p>III. Violencia Sexual. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.</p> <p>Se entenderá, así mismo, como Violencia Sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual.</p>

Continuación Zacatecas

El **hostigamiento sexual** es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

El **acoso sexual** es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

La **mutilación genital femenina** es el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas, o en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima;

El **ciberacoso sexual** es un tipo de violencia de género en contra de las mujeres, que se manifiesta a través de cualquier tecnología de la información y comunicación cuando la pareja, expareja o persona ajena ejerce una dominación sobre la víctima con el objetivo de afectar su dignidad, libertad, privacidad e intimidad sexuales, y su imagen pública.

La **violación contra la privacidad sexual** es un tipo de violencia de género contra las mujeres, que consiste en la publicación o difusión, a través de cualquier medio electrónico, de imágenes, audios o videos sobre la vida sexual de una mujer, sin su consentimiento, independientemente de que exista una relación afectiva o no.

IV. **Violencia Económica.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

Se entenderá, así mismo, como Violencia Económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. **Violencia Patrimonial.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y

VI. **Violencia política.** ...

VII. **Cualquier otra forma** análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Datos Relevantes

En materia de tipos de violencia el siguiente cuadro resume los tipos de violencia que se identificaron a través de una revisión a la legislación en la materia para las treinta y dos entidades federativas:

Estado	Tipo de violencia																			
	Psicológica	Física	Patrimonial	Económica	Sexual	Obstétrica	De pareja	De género	Política	Laboral	Digital	Docente	Derechos Reprod	Feminicida	Simbólica	Hostigamiento	Acoso Sexual	Mediación pública	Noviazgo	Otra
Ags	X	X	X	X	X					X										X
B C	X	X	X	X	X	X														X
BCS	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X									X
Camp	X	X	X	X	X	X			X											X
Chis	X	X	X	X	X	X			X				X							X
Chih	X	X	X	X	X	X														X
CDMX	X	X	X	X	X	X							X	X	X					
Coah	X	X	X	X	X	X			X		X		X	X				X		
Col	X	X	X	X	X															X
Dgo	X	X	X	X	X	X		X	X		X					X	X	X		X
Gto	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X		X			X			X
Gro	X	X	X	X	X															
Hgo	X	X	X	X	X	X					X		X					X	X	X
Jal	X	X	X	X	X															X
Méx	X	X	X	X	X															X
Mich	X	X	X	X	X				X						X			X		X
Mor	X	X	X	X	X	X			X									X		X
Nay	X	X	X	X	X	X			X				X							
NL	X	X	X	X		X			X		X			X						X
Oax	X	X	X	X	X				X					X	X					X
Pue	X	X	X	X	X	X														X
Qro	X	X	X	X	X				X						X					X
Q Roo	X	X	X	X		X							X							X
SLP	X	X	X	X	X	X			X	X		X	X	X					X	X
Sin	X	X	X	X	X															X
Son	X	X	X	X	X	X							X							X
Tab	X	X	X	X	X															X
Tamps	X	X	X	X	X	X			X						X					X
Tlax	X	X	X	X	X				X				X							X
Ver	X	X	X	X	X	X														X
Yuc	X	X	X	X	X									X						X
Zac	X	X	X	X	X				X							X	X			X

Dentro de la legislación que se ha expedido tanto a nivel general como en cada una de las entidades federativas se encuentran los tipos y modalidades de violencia de las cuales pueden ser víctimas las mujeres.

No obstante, se observa que, si bien la Ley General contempla los tipos de violencia, no define específicamente el concepto de “tipo”, sin embargo, sí es definido en algunas de las leyes de las entidades federativas entendiéndose por “tipo de violencia”:

Entidad Federativa	Definición del concepto “tipo de violencia”
Chiapas (Fr. XVIII, art. 5) Coahuila (Fr. XXXVII, art. 6)	Son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres
Ciudad de México	Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres; (Fr. XVIII, art. 3).
Colima	Las clases en que se presentan las modalidades de la violencia de género; (Fr. XVIII, art. 8).
México	Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres; (Fr. XIII, art. 3)
Morelos	Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres; (Fr. XI, art. 4)
Nayarit	Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género (Fr. XXIII, art. 4)
Oaxaca	[Las formas] que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley; (Fr. XI, art. 6)
Querétaro	Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres (Fr. XVII, art. 4)
Tabasco	Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de los seres humanos ; (Fr. XXVI, art. 6)
Tlaxcala	Son las clases en que se presentan la violencia contra las mujeres (Fr. IX, art. 5)
Veracruz	Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres; (Fr. XXXIII, art. 4)
Zacatecas	Las formas de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la naturaleza del daño que ocasiona y a los medios empleados (Fr. XVIII, art. 7)

Con relación a las **modalidades** se entienden éstas como: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta o ejerce la violencia contra las mujeres. Al respecto, debe señalarse que la Ley General contempla **seis ámbitos de violencia**:

- Familiar
- Laboral
- Docente
- Institucional
- En la comunidad
- Femicida (público o privado)

Como se observa, existe diferencia entre los **tipos y las modalidades** de violencia, aunque no hay una coincidencia de definición entre las legislaciones

locales que definen a los primeros, pues éstos se entienden como las formas, clases o manifestaciones que puede presentar la violencia, los daños que pueden ocasionar lesiones que constituyan un delito o los actos u omisiones que pueden causar daño a la libertad, integridad y dignidad de las mujeres. Por su parte, las **modalidades** se refieren a los ámbitos de ocurrencia de dichas, formas, manifestaciones, actos u omisiones.

En cuanto a los tipos de violencia se identifican veinte, de los cuales prevalecen los seis que contempla la Ley General: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, de las cuales las primeras cinco las consideran todas las entidades, y sólo la CDMX, Coahuila, Guerrero y Nayarit no dan pauta al supuesto que considera a cualquier otra forma además de las expresamente señaladas que dañen a las mujeres en su integridad, dignidad o libertad.

En cuanto a las restantes, la violencia obstétrica y la violencia política son las que más entidades han ido incorporado a su legislación, a la fecha las entidades que aún no la contemplan como una forma de violencia son once en la obstétrica: Aguascalientes, Colima, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala. La violencia política aún no se contempla en dieciséis entidades: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

La violencia contra los derechos reproductivos solo es contemplada por: Chiapas, CDMX, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala. Le sigue la violencia digital que ha sido incorporada como un nuevo tipo en seis entidades: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León. Siete son las entidades que ya han incorporado al feminicidio como un tipo de violencia contra las mujeres: CDMX, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán. La violencia simbólica solo se contempla en: CDMX, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas. La violencia mediática o publicitaria también es contemplada sólo en cinco entidades: Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán y Morelos.

Existen algunas entidades que han empezado a incorporar otros **tipos de violencia** y algunas son únicas en su caso, como la violencia por acoso sexual en: Durango, Guanajuato y Zacatecas. El hostigamiento sexual se identifica como un tipo de violencia en Durango y Zacatecas. La violencia laboral la contemplan: Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí. La violencia de pareja sólo se define en Baja California Sur. La violencia de género en Baja California Sur y Durango. La violencia docente en: Guanajuato y San Luis Potosí. Por último, sólo Hidalgo y San Luis Potosí contemplan como tipo de violencia la que se presenta en el noviazgo.

8.6. Modalidades de violencia

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Tipos de Violencia de Género Contra las Mujeres y de los Ámbitos en que se Presenta</p> <p>Artículo 9°.- La violencia de género contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos: I. En el doméstico; II. En el laboral y docente; III. En el social; y IV. En el de las instituciones.</p> <p>Artículo 10.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito doméstico, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar o unidad doméstica, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.</p> <p>Artículo 11.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito laboral y docente, es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra el principio de igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p> <p>Artículo 9. Se considera violencia laboral la negativa ilegal de contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, a la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo 10. Se considera violencia docente a las conductas que dañan la autoestima de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 5°.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual y obstétrica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad económica y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p> <p>ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la</p>

<p>una serie de eventos, cuya suma produce el daño.</p> <p>Artículo 12.- Constituye violencia de género contra las mujeres en el ámbito laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en las leyes y todo tipo de discriminación por razón de género.</p> <p>Artículo 13.- Constituye violencia de género contra las mujeres en el ámbito docente, aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, las cuales son infligidas por maestros y maestras.</p> <p>Artículo 14.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito social, comprende los actos individuales o colectivos que transgreden sus derechos fundamentales y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>Artículo 15.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito institucional, comprende los actos y omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>las alumnas por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad o condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les causen sus maestros o maestras.</p> <p>Artículo 11 BIS.- Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducir a obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminan, dilatan, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Artículo 15. Violencia en la comunidad: Se entiende por violencia en la comunidad, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p>descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>ARTÍCULO 8º.- Constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 9º.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 10.- Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>
---	---	---

<p>Artículo 16 bis.- La violencia política de género, es la definida como tal en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ordenamiento que además establece las acciones y omisiones que la constituyen.</p>		
---	--	--

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. En lo relativo a este tipo de violencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, así como en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 7.- La violencia laboral la constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DERECHOS DE LAS MUJERES Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 50.- Las modalidades de violencia son:</p> <p>I. Violencia en el ámbito familiar: Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p> <p>II. Violencia en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>III. Violencia en el ámbito laboral:</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:</p> <p>I. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p> <p>II. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>III. Violencia laboral y docente: Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y</p>

<p>por condición de género.</p> <p>ARTÍCULO 8.- La violencia docente se materializa por aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen los docentes y/o académicos o personal administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 9.- La violencia laboral y la docente pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y pueden en algunos casos configurar el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos de la legislación penal del Estado.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 10.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- Constituye la violencia de funcionarios públicos los actos u omisiones de las personas que tengan este carácter en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas</p>	<p>Constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>IV. Violencia en el ámbito escolar: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela.</p> <p>V. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito.</p> <p>VI. Violencia en los medios de comunicación: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones.</p>	<p>atenta contra la igualdad. De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>IV. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.</p> <p>V. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>VI. Violencia Política: Las acciones y/u omisiones cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de la mujer o de su familia y realizadas por razones de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tengan por objeto o resultado impedir, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo, o la induzca u obligue a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos derechos.</p>
---	--	---

públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.		
---	--	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;</p> <p>II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.</p> <p>III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p>IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las</p>	<p>CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA Artículo 9. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia en el ámbito familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho;</p> <p>II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;</p> <p>III. Violencia en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES Y TIPOS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ARTÍCULO 12.- La violencia intrafamiliar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera verbal, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene el propósito de causar daño y cuya persona generadora de violencia tenga o haya tenido relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. ARTÍCULO 13.- La violencia intrafamiliar también incluye:</p> <p>I.- La selección nutricional a favor de un solo género;</p> <p>II.- La asignación exclusiva de actividades de servicio doméstico a favor de un solo género del núcleo familiar;</p> <p>III.- La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV.- La imposición vocacional en el ámbito escolar; y</p> <p>V.- El favorecer el estado de riesgo de las</p>

<p>víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.</p> <p>V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de</p>	<p>IV. Violencia en el ámbito laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral. El <u>hostigamiento sexual</u> consiste en ejercer poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o educativo, y se manifiesta por medio de expresiones verbales o conductas físicas de connotación lasciva hacia la víctima. El <u>acoso sexual</u> es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar</p>	<p>mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 15.- La Violencia Laboral y Docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la receptora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder encaminado a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, que dañando su autoestima, salud, integridad, libertad, economía y seguridad que impide sus desarrollo y atenta contra la igualdad. La violencia laboral y la docente, puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.</p> <p>ARTÍCULO 16.- También constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la receptora o a respetar su permanencia o las condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales dentro de un mismo centro de trabajo, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta Ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo.</p> <p>ARTÍCULO 17- Constituye además violencia</p>
---	--	--

<p>mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. IX. ...</p>	<p>embarazada Constituyen violencia escolar todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañan la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas; y V. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito. Queda comprendido en cualquiera de las anteriores modalidades, la violencia digital que se presente a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, erótico o sexual, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas</p>	<p>docente, la acción u omisión realizada por docentes, al ejercer discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas encaminada a descalificar y manipular el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de enseñanza-aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima. ARTÍCULO 18.- ... ARTÍCULO 19.- La violencia laboral o docente, también incluye el hostigamiento sexual, en los términos definidos por el Código Penal para el Estado de Colima. ARTÍCULO 20.- ... SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD ARTÍCULO 21.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, abusiva de poder, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión. ARTÍCULO 22.- ...</p>
---	--	--

Continuación de Colima

SECCIÓN CUARTA

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 24.- La **violencia Institucional**, son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de

cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Se considerará violencia institucional a:

I.- La denegación de justicia, pronta y expedita;

II.- La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente Ley;

III.- La omisión de medidas y órdenes de protección, cuando se tenga la obligación o deber de tramitarlas o proporcionarlas a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados; y

IV.- La denegación o entorpecimiento de la atención de un servidor público, por motivos de discriminación en contra de mujeres embarazadas, con discapacidad, migrantes, indígenas o con algún otro factor de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 26.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley, o no den el debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanen, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 27.- ...

SECCIÓN QUINTA

VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 28.- La **Violencia feminicida**, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que alienten el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de las mujeres y que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de la mujeres.

...

SECCIÓN SEXTA

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 30 Bis.- La **violencia obstétrica** es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto.

...

SECCIÓN SÉPTIMA

VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 30 Ter.- **Violencia Política** son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en

campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político.

...

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos:</p> <p>I. Familiar; II. En la Comunidad; III. Laboral; IV. Escolar; V. Público, e V. Institucional.</p> <p>ARTÍCULO 8. Se entiende por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, la acción u omisión dirigida a dominar, someter y controlar a las mujeres dentro o fuera del hogar por el agresor que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima, se trate de adoptante o adoptado, o bien, exista una convivencia de pareja demostrada, se encuentre sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona y que haya implicado la convivencia en un domicilio común o familiar.</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se establece sin contravención de lo dispuesto en la legislación civil y penal del Estado y en la demás legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 9. Por violencia contra las mujeres en la comunidad, se entiende los actos u omisiones de carácter individual o colectivo que transgreden los derechos de las víctimas que las denigran,</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia Ámbitos de violencia</p> <p>Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Familiar: es cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;</p> <p>II. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;</p> <p>III. En la comunidad: es cualquier tipo de violencia contra la mujer cometida en el ámbito público; y</p> <p>IV. Institucional: es cualquier tipo de violencia contra la mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 10.- La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:</p> <p>a. La violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial;</p> <p>b. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Selección nutricional en contra de las niñas; • La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar; • La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales; • Imposición vocacional en el ámbito escolar. <p>c. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por</p>

<p>discriminan, marginan o excluyen en el ámbito público. Además de las conductas que propician, justifican y alimentan patrones estereotipados, basados en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p>ARTÍCULO 10. La Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se considera: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor.</p> <p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar todas aquellas acciones u omisiones que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, su situación académica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos, realizada por alumnos, docentes, personal directivo o administrativo, los prefectos, los intendentes, entre otros integrantes de la institución académica.</p> <p>ARTÍCULO 11 BIS. Constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que</p>	<p>servidores públicos de cualquier orden de gobierno.</p> <p>V. En la comunidad digital: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficos de usuario.</p>	<p>afinidad, independientemente del grado.</p> <p>d. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio;</p> <p>e. el hostigamiento y acoso sexual; y</p> <p>f. La imposición de una preferencia sexual determinada.</p> <p>En lo relativo a la violencia familiar se aplicaran las disposiciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto, en esa materia, en el Código Penal, el de procedimientos penales, el Código Civil, y el de procedimientos civiles del Estado de Guerrero, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>CAPÍTULO III VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 21.- Violencia Laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos. Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>ARTÍCULO 22.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir,</p>
---	---	---

<p>cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.</p> <p>ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, es el abuso de poder llevado a cabo por los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que se traducen en actos u omisiones que perjudican, menoscaban, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y disfrute de los derechos y libertades de la víctima; así como el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>		<p>exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.</p> <p>ARTÍCULO 24.- El <u>hostigamiento sexual</u> es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El <u>acoso sexual</u> es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.</p>
---	--	---

Continuación Guerrero

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 26: La **violencia en la comunidad**, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes:

- I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad;
- II. Acoso y hostigamiento sexual;
- III. La prostitución forzada y/o la trata de mujeres;

- IV. La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia;
- V. La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro;
- VI. Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres;
- VII. La práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras;
- VIII. La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos;
- IX. La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa;
- X. La imposición de una preferencia sexual determinada; y
- XI. El feminicidio.

...

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 28.- Se entiende por **violencia institucional** las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

Las conductas típicas de esta modalidad de violencia son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; Los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predeterminados socialmente y la esterilización forzada, entre otras.

ARTÍCULO 29.- El Estado es responsable de la acción u omisión de sus servidores públicos; por lo tanto, los tres poderes constituidos legalmente, así como los gobiernos municipales deberán de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.

Hidalgo	Jalisco	México
TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR
<p>ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio,</p>	<p>Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida</p>	<p>Artículo 8.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de</p>

<p>concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La violencia familiar también incluye:</p> <p>I. La selección nutricional en contra de las niñas;</p> <p>II. La asignación exclusiva de actividades de servicio doméstico a las mujeres dentro del núcleo familiar;</p> <p>III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV. La imposición vocacional en el ámbito escolar; y</p> <p>V. El propiciar un estado de riesgo de las mujeres.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 10. La violencia laboral, es toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, dentro de los que se encuentra la exigencia y presentación de certificados médicos de no embarazo; preferencia sexual, las amenazas, la intimidación, y la explotación laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.</p> <p>ARTÍCULO 11.- La violencia docente es la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza, que impide, descalifica o manipula el desempeño de las mujeres que</p>	<p>privada</p> <p>La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:</p> <p>I. Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;</p> <p>II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico; Además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;</p> <p>III. Violencia docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;</p> <p>IV. Violencia en la comunidad, consiste en</p>	<p>matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.</p> <p>Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna previsto en la Ley Federal del Trabajo, y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.</p> <p>Artículo 11.- Constituye Violencia Docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición</p>
---	---	---

<p>están en proceso formal de enseñanza-aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.</p> <p>También constituye violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Son manifestaciones de la violencia laboral y docente; el hostigamiento y acoso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios actos.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 15.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y que propician su estado de riesgo e indefensión.</p> <p>CAPÍTULO IV</p>	<p>los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;</p> <p>V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;</p> <p>VI. Violencia feminicida, ...</p> <p>VII. Violencia Política de Género ...</p> <p>VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y</p> <p>IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>Artículo 12.- El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>Artículo 15.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos</p>
---	---	--

<p>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA. ARTÍCULO 17.- La violencia institucional son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo. ARTÍCULO 18.- El Estado y los Municipios, organizarán sus Entidades y Dependencias de manera tal que sean capaces de procurar, que en el ejercicio de sus funciones, se respete el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>		<p>del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género. También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.</p>
--	--	---

Continuación México		
CAPÍTULO IV BIS		
DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO		
<p>Artículo 20 Ter.- La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o, psicológico de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión manipulación o maltrato hacia alguna de las partes. Artículo 20 Quater.- Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de las partes. Artículo 20 Quinquies.- Las acciones orientadas a controlar, restringir, vigilar a cualquiera de las partes, con la intención de aislarla socialmente, desvalorizarla, denigrarla, humillarla, o hacerla sentir mal consigo misma, destruir su confianza en sí mismo o en la pareja, es considerado también violencia en el noviazgo.</p>		

Michoacán	Morelos	Nayarit
CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 8. La violencia familiar	TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de

<p>es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio conyugal, realizado por personas con quien tengan relación de parentesco por consanguinidad y tengan o hayan tenido relación por matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>ARTÍCULO 10. La violencia familiar también incluye:</p> <p>I. La selección nutricional en contra de las mujeres;</p> <p>II. La asignación exclusiva, motivada por discriminación, de actividades domésticas a las mujeres del núcleo familiar;</p> <p>III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV. La imposición vocacional;</p> <p>V. El favorecimiento de un estado de riesgo contra las mujeres; y,</p> <p>VI. Las conductas que señala el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 11. La violencia laboral y docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el</p>	<p>Artículo 8.- La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE</p> <p>Artículo 10.- La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.</p> <p>Artículo 11.- La violencia en el ámbito docente comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>Artículo 12.- Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y docente, el hostigamiento y abuso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica</p>	<p>dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o una relación sexual.</p> <p>Artículo 8.- La violencia familiar de tipo sexual comprende además de los delitos sexuales previstos y sancionados en la legislación penal vigente del Estado, las infracciones a partir del patrón de conducta consistente en los actos u omisiones que induzcan a prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, la celotipia, manipulación o dominio de la pareja, las cuales alteran las diversas esferas de la autoestima y áreas de la personalidad. El daño se podrá acreditar con dictámenes médicos y en psicología victimal que señalen la sintomatología resultante del tipo de victimización, pero en ningún caso versarán sobre la veracidad de los hechos.</p> <p>Artículo 9.- La violencia familiar también incluye:</p> <p>I. Selección nutricional en contra de la mujer;</p> <p>II. La asignación exclusiva a cargo de las mujeres, de las actividades domésticas dentro del núcleo familiar;</p> <p>III. La prohibición u obstaculización para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV. Imposición vocacional en el ámbito escolar;</p> <p>V. Crear o favorecer el estado de riesgo de las mujeres.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR</p>
---	---	--

<p>libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza aprendizaje, y en especial su autoestima, y se constituye:</p> <p>I. Como violencia laboral, la negativa a contratar, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condiciones de género; y,</p> <p>II. Constituyen violencia docente aquellas conductas que causan daño en las alumnas derivados por la discriminación de género, edad, condición social, condición étnica, por algunas limitaciones o características físicas determinadas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>Las modalidades señaladas se pueden constituir en un solo evento o varios, cuya suma produzca el daño; incluido el acoso o el hostigamiento sexual.</p> <p>ARTÍCULO 13. Es violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al</p>	<p>sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.</p> <p>El abuso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 14.- La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.</p> <p>Artículo 15.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA</p>	<p>Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres en los ámbitos públicos o privados, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que obstaculice su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad, permanencia, reconocimiento, derecho de igual remuneración por igual tarea o función y prestaciones en su relación de trabajo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de prueba de embarazo.</p> <p>Artículo 12.- La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas. Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.</p> <p>Artículo 13.- El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, escolar y de parentesco, a partir de la construcción de género.</p> <p>Artículo 14.- El hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, docente o del pariente,</p>
---	---	---

<p>goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Se equipara violencia institucional, la negativa o dilación en el otorgamiento y tramitación de las órdenes de protección, así como su debido seguimiento y registro que prevé la presente Ley.</p>	<p>COMUNIDAD Artículo 17.- La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión. CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO ARTÍCULO 19 BIS.- Violencia en el noviazgo: son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona.</p>	<p>independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas. El acoso sexual, consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la ley. CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO Artículo 16.- La violencia institucional son las acciones u omisiones de los servidores públicos del Estado y de sus Municipios, a partir de los cuales se obstaculicen, o impidan que las mujeres accedan a los espacios y recursos que por ley les corresponden, así como al goce de sus derechos o políticas públicas necesarias para su desarrollo.</p>
---	---	---

Continuación Nayarit
<p>Artículo 17.- Se considerará violencia institucional: I. La denegación de justicia, completa, pronta e imparcial; II. La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente ley, y; III. Incumplir las medidas y órdenes, cuando se tenga la obligación o deber de proporcionarlas, o ejecutarlas, a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD</p> <p>Artículo 20.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que genera degradación, discriminación, marginación, o exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.</p>

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p>CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN Artículo 7. Es motivo de la presente Ley,</p>	<p>TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Capítulo Primero En el Ámbito Familiar Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar,</p>	<p>CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS</p>

<p>promover acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres que se presenta en los siguientes ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. En el familiar;II. En el laboral y docente;III. En el de la comunidad; yIV. En el de las instituciones públicas y privadas. <p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.</p> <p>Artículo 9. La violencia laboral y docente, es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o similar a éstos con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra su derecho a la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño; también incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p> <p>Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas</p>	<p>es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p> <p>Capítulo Segundo En el Ámbito Institucional y Político</p> <p>Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.</p> <p>Capítulo Tercero En el Ámbito Laboral y Docente</p> <p>Artículo 12. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento</p>	<p>MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 11.- La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 13.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficientes, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.</p> <p>ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a</p>
--	--	--

<p>referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por su género.</p> <p>Artículo 11. Constituyen violencia docente, las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos u omisiones de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, educadoras o educadores, durante o con motivo de la relación de enseñanza-aprendizaje, así como al personal administrativo o de intendencia.</p> <p>Artículo 12. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público o privado.</p> <p>Artículo 13. La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Artículo 14. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder en la relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral, escolar o cualquier otro; se manifiesta en conductas</p>	<p>sexual.</p> <p>Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravedad, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.</p> <p>Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación,</p>	<p>la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>ARTÍCULO 15.- La violencia contra las mujeres en el ámbito docente, consiste en aquellas conductas lesivas, motivadas por razones de género, que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización en el ejercicio de los derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos.</p> <p>SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los</p>
--	--	---

<p>verbales o físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Capítulo Cuarto En el Ámbito Social o en la Comunidad Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Título Segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen. SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL ARTÍCULO 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>
--	---	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Título Segundo Modalidades de la violencia contra las mujeres Capítulo Primero De la violencia familiar Artículo 8. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, cuyo agresor tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho. Dicho acto u omisión puede ser único,</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Modalidades de la Violencia CAPÍTULO I De la Violencia en el Ámbito Familiar ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta ley se entenderá por violencia familiar todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. La definición de violencia familiar prevista en</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 4º. Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos: I. De las instituciones públicas: los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a las políticas</p>

<p>recurrente o cíclico, cometido dentro o fuera del domicilio familiar, conyugal o particular.</p> <p>Capítulo Segundo De la violencia laboral</p> <p>Artículo 10. Se entiende por violencia laboral, todo acto u omisión ejercidos por la persona o personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la mujer, independientemente de la relación jerárquica que exista entre éstos, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder o psicológico, mediante los cuales pretende impedir u obstaculizar sus derechos, dañar la o las diferentes dimensiones de la autoestima, salud, integridad, libertad; atentar contra su sexualidad o seguridad de la víctima, limitar o impedir su desarrollo y atentar contra la igualdad.</p> <p>Artículo 11. Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, incluyendo por embarazo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de discriminación por condición de género. Consecuentemente no se impedirá el periodo de lactancia en cuanto a tiempo y espacio, ni se solicitará información sobre el estado civil y/o embarazo de ninguna mujer.</p> <p>Capítulo Tercero De la violencia en la comunidad</p> <p>Artículo 12. Se entiende por violencia en la comunidad, los actos u omisiones individuales o colectivas ejercidos en el ámbito social dirigido a anular, obstaculizar o menoscabar los derechos de las mujeres, propiciando denigración, discriminación,</p>	<p>este artículo, se establece sin perjuicio de las definiciones establecidas en otras disposiciones legales del Estado.</p> <p>CAPÍTULO II De la Violencia Laboral y Docente</p> <p>ARTÍCULO 8.- Por violencia laboral y docente se entenderá aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>ARTÍCULO 10.- Constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, en su caso, que les inflijan maestras o maestros.</p> <p>ARTÍCULO 11.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de</p>	<p>públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;</p> <p>II. Familiar: todos aquéllos actos abusivos de poder u omisión intencional dirigidos a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato, o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho con ésta;</p> <p>III. Laboral y docente: todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad;</p> <p>IV. Mediático o publicitario: toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sea impresos, o electrónicos, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres, niñas y adolescentes, atenten contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que se prohíbe la difusión de dichas publicaciones. La observancia de la presente disposición será vigilada por las autoridades competentes, y</p> <p>V. Comunitario: los actos u omisiones, individuales o colectivos, que transgreden o limiten los derechos fundamentales de las</p>
--	---	--

<p>marginación o exclusión, y que pueden generar daño. Por ámbito social se entenderá, el conjunto de personas que comparten costumbres, valores, idiomas o lengua, ubicación geográfica u otros elementos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la violencia institucional</p> <p>Artículo 14. Es Violencia institucional los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Artículo 14 Bis. Se considerarán formas análogas de violencia cometida por servidores públicos:</p> <p>I. Impedir las denuncias de actos de violencia, el inicio o la tramitación de indagatoria o carpeta de investigación;</p> <p>II. Negar injustificadamente la tramitación de la reparación del daño u obstaculizar la tramitación de las órdenes de protección;</p> <p>III. Realizar expresiones de incapacidad, y menosprecio, vinculadas a su maternidad, o rol estereotipado de género, incluyendo el uso de expresiones con el fin de minimizar a la mujer;</p>	<p>subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Violencia en la Comunidad</p> <p>ARTÍCULO 14.- Por violencia en la comunidad se entienden aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Violencia Institucional</p> <p>ARTÍCULO 16.- Por violencia institucional se entienden aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>mujeres, sobre todo aquellas en condición de vulnerabilidad, y que propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en lugares públicos o de acceso público.</p>
--	--	--

Continuación Querétaro
<p>IV. Condicionar su autonomía e independencia a la decisión de otros miembros del núcleo familiar;</p> <p>V. Negar injustificadamente la representación jurídica en cualquier materia que corresponda conforme a las leyes aplicables;</p> <p>VI. Someter a procedimientos de conciliación, negociación, mediación o acuerdo entre las partes, existiendo la presunción de alguna modalidad</p>

o tipo de violencia;
VII. Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación del Instituto Queretano de las Mujeres o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y
VIII. Proporcionar a las víctimas psicoterapia de pareja o familiar sin estar debidamente acreditado para ello.

Capítulo Sexto

Del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 19. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los Poderes del Estado y los Municipios deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas, para el caso de que sean cometidas por servidores públicos, debiendo indefectiblemente el superior jerárquico dar vista al órgano de control respectivo.

Artículo 20. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, sin existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Capítulo Séptimo

De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres

Artículo 20. bis. Constituyen **violencia docente**, aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante actos de discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar.

Artículo 20. ter. Constituye **violencia en el noviazgo**, cualquier tipo de violencia de las previstas en la presente ley, que se ejerza en una relación amorosa entre dos personas, con o sin intención de casarse o de cohabitar.

Artículo 20. quinquies. Se considera **violencia mediática** a las conductas que a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o publicidad local, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, estas acciones serán vigiladas y sancionadas por las autoridades competentes.

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 14. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>Artículo 9. Se considera violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o</p>

<p>dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE ARTÍCULO 15. La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación de jerarquía, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.</p> <p>ARTÍCULO 16. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, además del acoso y el hostigamiento sexual.</p>	<p>dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>En lo relativo a la violencia familiar se aplicarán las disposiciones en esta materia reguladas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR ARTÍCULO 8.- Constituye violencia laboral: la discriminación en la contratación de la víctima o no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género, incluyendo su estado de gravidez.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros; administrativos, trabajadores sociales, prefectos, directivos y en general cualquier persona que labore en los centros educativos.</p>	<p>agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima y/o las niñas, niños o adolescentes, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por el Código Civil para el Estado de Tabasco para ser considerado concubinato.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA LABORAL O ESCOLAR Artículo 11. Se entiende por violencia laboral o escolar lo siguiente:</p> <p>I.- Por violencia laboral: La negativa sin fundamento legal o estatutario para contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como las acciones de descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se le hagan a las mujeres en los centros de trabajo por su condición de género, y</p> <p>II.- Por violencia escolar: Las conductas que dañan la autoestima de las alumnas y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica,</p>
---	--	---

<p>ARTÍCULO 17. Constituyen violencia docente las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 18. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO</p> <p>Artículo 24 Bis. La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La Violencia Laboral y Escolar se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o en una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 11.- Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 12.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas que teniendo el carácter de servidores públicos, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas.</p> <p>Artículo 12. La violencia laboral o escolar puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p> <p>Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 17. Se entiende por violencia de servidores públicos a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos</p>
---	---	--

		de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
--	--	---

Tamaulipas	Tlaxacala	Veracruz
Capítulo II Modalidades de la violencia	CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA VIOLENCIA SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
<p>Artículo 4. 1. Violencia familiar contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional de poder dirigida a dominarla, someterla, controlarla o agredirla física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexualmente, dentro o fuera del domicilio común o familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido relación matrimonial, de concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, o cualquier relación de hecho que haya implicado la convivencia en un domicilio común o familiar. 2. ... 3. ...</p> <p>Artículo 5. 1. Violencia laboral o docente contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional al poder que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede tratarse de un solo evento o una serie de éstos. Esta modalidad de violencia incluye el acoso u hostigamiento sexual. 2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a</p>	<p>Artículo 13. La violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, con el propósito de dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o haya mantenido una relación de hecho. Artículo 14. La violencia familiar también incluye: I. La selección nutricional en contra de las niñas; II. La asignación exclusiva de actividades de servicio doméstico a los miembros femeninos del núcleo familiar; III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales; IV. La imposición vocacional en el ámbito escolar, y V. El favorecer el estado de riesgo de las mujeres.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>Artículo 17. Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien</p>	<p>Artículo 8.- Son modalidades de violencia contra las mujeres: I. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida; II. La Violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar Equiparada: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,</p>

<p>contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación o todo tipo de discriminación por condiciones de género.</p> <p>3. Constituye violencia docente toda conducta que dañe la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que inflinjan los directores, maestros o integrantes de las instituciones educativas.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. Violencia comunitaria contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional de poder que a partir de actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de toda mujer, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión de carácter público.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Violencia institucional contra la mujer es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas</p>	<p>ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>Artículo 18. Constituyen violencia docente, la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza que impide, descalifica y manipula el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de enseñanza aprendizaje, que alteran las diferentes esferas</p> <p>SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>Artículo 20. La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, y favorece su estado de riesgo e indefensión. y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.</p> <p>SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 22. Se considera como violencia institucional, a las acciones, prácticas u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de conformidad con lo que establece el artículo</p>	<p>patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima;</p> <p>III. La violencia laboral y/o escolar:</p> <p>a). Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y</p> <p>b). Violencia Escolar: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas en los libros de texto, y el hostigamiento sexual.</p> <p>IV. Violencia en la Comunidad: Actos individuales o colectivos que transgreden</p>
---	--	---

<p>destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.</p> <p>Artículo 8 Bis. Violencia mediática contra las mujeres es aquella que se ejerce mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>	<p>107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los que así determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que discriminen o tengan como fin retrasar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO</p> <p>Artículo 25 BIS. La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la mujer, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación.</p>	<p>derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;</p> <p>V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; y</p> <p>VI. Violencia Femicida: ...</p> <p>VII. Violencia política en razón de género: ...</p>
---	---	---

Continuación Tlaxcala
<p>Artículo 25 TER. Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de la mujer.</p> <p>SECCIÓN OCTAVA VIOLENCIA DOCENTE</p> <p>Artículo 25 NONIES. Violencia Docente. Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;</p> <p>SECCIÓN NOVENA VIOLENCIA MEDIÁTICA</p> <p>Artículo 25 DECIES. Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados, que de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. Así también la utilización de adolescentes y niñas en mensajes e imágenes, que legitimen la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>

Yucatán	Zacatecas
<p>Título primero Disposiciones generales Capítulo único Disposiciones preliminares Artículo 7. Modalidades de violencia Los tipos de violencia, mencionados en el artículo anterior, se pueden presentar en las modalidades siguientes: I. Violencia familiar: es la ejercida en un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia, en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, o con quien mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar. II. Violencia laboral: es la que ocurre en una relación de trabajo, constituida en términos de las leyes aplicables, incluyendo aquellas que no llegaron a constituirse cuando se trate de mujeres aspirantes a un trabajo y, por motivos de género, se niegue la contratación. III. Violencia escolar: es la que ocurre dentro de los centros educativos, cuando las víctimas sean alumnas y los agresores, alumnos, docentes, directivos o cualquier otro trabajador del centro escolar. IV. Violencia en la comunidad: es la ejercida de forma individual o colectiva, que ocurre en los espacios públicos, de libre tránsito o sociales. V. Violencia institucional: es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, así como a cualquier otra a que tengan derecho, siempre que cubran los requisitos exigidos por la normativa vigente. VI. Violencia política: ...</p>	<p>Capítulo II Modalidades de la violencia Artículo 10 Modalidades de la violencia Las modalidades de la violencia contra las mujeres son: I. Violencia familiar; II. Violencia laboral o docente; III. Violencia en la comunidad; IV. Violencia institucional, V. Violencia Política, VI. Violencia digital VII. Violencia obstétrica, o VIII. Violencia feminicida. Artículo 11 Violencia Familiar La violencia familiar es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación intencional, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, dentro o fuera del domicilio familiar o conyugal. Se ejerce por las personas que tienen o han tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; matrimonio, concubinato, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Artículo 12 Violencia Laboral o Docente La violencia laboral o docente es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación intencional dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, explotar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, dentro del desempeño de un trabajo, o de un centro o institución cuya finalidad sea la educación, el deporte o la promoción, enseñanza o desarrollo de la cultura, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral,</p>

	docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.
--	---

Continuación Zacatecas

Cuando se denuncien hechos constitutivos de violencia laboral o docente con efectos administrativos, se reservará en todo caso la identidad de la víctima.

Artículo 13

Violencia en la Comunidad

La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, de agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o sexual, a las mujeres. Se puede manifestar en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier ámbito público.

Artículo 14

Violencia Institucional

La violencia institucional es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

Artículo 14 Bis **Violencia Política** ...

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

Artículo 14 Quáter. **Violencia Obstétrica** ...

Artículo 15 **Violencia Femicida** ...

Datos Relevantes. Modalidades

De los anteriores cuadros se desprende el que a continuación se presenta y en donde se plasman todas las modalidades que han surgido en las entidades federativas, mismo que permite ver en qué modalidades se ha dado énfasis para regular y en cuales se ha ido avanzando:

Estado	Modalidades de violencia														
	Familiar	Noviazgo	Laboral	Institucional	Escolar	Docente	Comunidad	Digital	Público	Feminicida	Social	Política	De Funcionarios Públicos	Medios de Comunicación	Obstétrica
Ags	X		X	X		X					X	X			
B C	X		X	X		X	X					X			
BCS	X		X	X		X	X								
Camp	X		X			X	X						X		
Chis	X			X	X		X							X	
Chih	X		X	X		X	X			X		X			
CDMX	X	X	X	X	X	X	X							X	
Coah	X	X	X	X	X		X	X							
Col	X		X	X		X	X			X		X			X
Dgo	X		X	X	X		X		X			X			
Gto	X		X	X		X	X	X							
Gro	X		X	X	X		X								
Hgo	X		X	X		X	X								
Jal	X	X	X	X		X	X			X		X			
Méx	X	X	X	X		X	X								
Mich	X		X	X		X									
Mor	X	X	X	X		X	X								
Nay	X		X	X	X		X					X			
NL	X		X	X		X	X								
Oax	X		X	X	X		X					X			
Pue	X		X	X		X	X								
Qro	X	X	X	X		X	X						X	X	
Q Roo	X		X	X		X	X							X	
SLP	X		X	X		X	X							X	
Sin	X	X	X			X	X								
Son	X		X		X										
Tab	X		X		X								X		
Tamps	X		X	X		X	X							X	
Tlax	X	X	X	X		X	X							X	
Ver	X		X		X		X			X		X			
Yuc	X		X	X	X		X					X			
Zac	X		X	X		X	X	X				X			X

Como se observa, las modalidades de violencia que predominan en la legislación de todas las entidades federativas son la familiar, la laboral, la docente, la institucional y la que ocurre en el ámbito de la comunidad, ya sea público o privado. Al respecto, cabe señalar que sólo Chiapas no contempla el ámbito laboral como una modalidad de violencia; Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz no consideran el ámbito institucional dentro de sus modalidades de violencia. Quienes no incluyen el ámbito de la Docencia como una modalidad de violencia son: Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán. La **violencia en la Comunidad** no es considerada en las modalidades de violencia en: Aguascalientes, Michoacán, Sonora y Tabasco.

A pesar de que las anteriores cinco modalidades son las que en su mayoría consideran las entidades federativas, se identifican diez más para hacer un total de quince modalidades, encontrando entre esas diez las siguientes:

- Violencia en el noviazgo
- Escolar
- Digital
- Público
- Femicida
- Social
- Política
- De funcionarios públicos
- De medios de comunicación o mediática
- Obstétrica

De las anteriores, la **violencia en el noviazgo** solo es reconocida por: Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Estado de México, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala.

La **violencia escolar** sólo es incluida en la legislación de once entidades federativas: Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Sólo cuatro estados son los que consideran la **violencia digital**: Coahuila, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas. La violencia en el ámbito público, sólo se contempla en Durango, a la que se definió en principio como todas aquellas acciones u omisiones que les impide a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales. Sin embargo, con las reformas a su legislación en la materia, publicadas el 31 de mayo de 2018 se modifica la definición de la violencia en el ámbito público para dar paso a la definición de la violencia en el ámbito político, aclarando que en el artículo en el que se enuncian las modalidades no se hace la reforma pertinente quedando vigente el ámbito público, sin estar definido éste.

En cuanto a la **violencia feminicida**, esta se considera una modalidad en Chihuahua, Colima, Jalisco y Veracruz. Aclarando que la violencia feminicida no sólo se identifica como una modalidad de violencia, sino también se encuentra en el rubro de tipos de violencia.

Cabe señalar que independientemente de si se le plasma en los ordenamientos legales como modalidad o tipo, en éstos, algunas entidades federativas sólo se limitan a definir qué debe entenderse por violencia feminicida, dando en dichas definiciones los elementos esenciales para identificarla como tal, como sucede en: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala.

En otras entidades van más allá de una definición, pues además abordan lo relativo a: la reparación del daño, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco. Mecanismos, políticas y programas públicos: Colima, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán⁹⁷. Guerrero identifica a la violencia feminicida como un delito, enunciando las conductas que pueden ocurrir para calificarlo como tal. Oaxaca además, contempla el protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio a seguir en caso de un feminicidio.

Continuando con las modalidades se observa que, Aguascalientes es la única entidad que contempla la modalidad de **violencia social**, la cual se presenta en el ámbito público, comprendiendo actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales y propician la denigración, discriminación, marginación o exclusión contra las mujeres.

La **violencia política o violencia política de género** es contemplada sólo por once entidades; considerada como tipo de violencia se identifica en dieciséis entidades federativas. Como modalidad, se encuentra en: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Sólo Michoacán, Querétaro y Yucatán establecen dentro del apartado de tipos o modalidades la definición de violencia política. Por su parte, Guerrero, Sonora y Tabasco, son las entidades que no incluyen la violencia política en sus disposiciones, ni como modalidad ni como tipo.

Sobre este tipo o modalidad de violencia además de definirla se contemplan los actos, acciones u omisiones que se consideran como violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública en: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.

Las entidades que expresamente pretenden la ejecución o ejercicio de programas, políticas públicas o mecanismos para atender este tipo de violencia o que

⁹⁷ En este caso a diferencia de otras entidades que hablan sobre declarar la alerta de violencia de género, en Yucatán activan la alerta feminicida.

mandatan su diseño e implementación son: Baja California Sur, Campeche, Estado de México, Morelos.

Cabe señalar que, en el caso de las tres entidades federativas que contemplan como una modalidad de **violencia la cometida por funcionarios públicos**, esta es equivalente a la cometida en el ámbito institucional, pues los elementos de la cual se integra, están contenidos en una y otra modalidad.

Otro ámbito de **violencia** es el constituido **por los medios de comunicación** y es la que se puede dar a través de la publicación o difusión de imágenes o mensajes estereotipados mediante cualquier medio de comunicación local afectando entre muchas otras de sus formas la dignidad de las mujeres, esta modalidad de violencia se encuentra en Chiapas, Ciudad de México, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.

Por último, en cuanto a modalidades, se encuentra Colima y Zacatecas con la **violencia obstétrica**, sin embargo, en el apartado de tipos de violencia cabe destacar que existen 19 entidades que regulan el tipo de violencia obstétrica, algunos casos limitándose sólo a la definición de esta violencia, en donde sin embargo, aparecen los elementos que la configuran, como en: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa,

La Ciudad de México, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas además establecen las características de esta modalidad o tipo de violencia. Por su parte, Colima, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, contemplan dichas características como actos de violencia. Por el contrario, Coahuila además de las características también establece los supuestos que deben considerarse como actos de violencia. Hidalgo establece las formas por las cuales puede ser expresada la violencia obstétrica. Destacan Colima y Sonora por estipular las obligaciones que deben cumplir los profesionales de la salud en relación con la prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

En el caso de los Estados de México y Tlaxcala se prevé la obligación de la Secretaría de Salud para instrumentar políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica. Cabe señalar que Sonora es el único que contempla expresamente la elaboración de un protocolo de actuación para atender los casos de violencia obstétrica a través de la Secretaría de Salud quien deberá supervisar el grado de su cumplimiento. Asimismo, se mandata a esta Secretaría para que incluya en su presupuesto una partida económica para realizar acciones de prevención, atención y erradicación de casos de violencia obstétrica en el Estado.

8.7. Declaración de Alerta de Violencia

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>CAPÍTULO III BIS De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Artículo 25 ter.- Por Alerta de Violencia de Género se entiende el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la Violencia Feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Estado deberá realizar las acciones previstas en el Artículo 23 de la Ley General. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género se emitirá de conformidad con lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley</p>	<p>CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA Artículo 18. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las <u>medidas preventivas</u> para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. En caso que se emita una <u>declaración de alerta de violencia de género</u>; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias: I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente; III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que, si se recibiera una <u>declaración de alerta de</u></p>	<p>SECCIÓN QUINTA VIOLENCIA FEMINICIDA Y ALERTA DE VIOLENCIA ARTÍCULO 13.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. ARTÍCULO 14.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá: I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; y IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. ARTÍCULO 15.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, la emitirá la Secretaría General de Gobierno cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p>

<p>General. El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría General de Gobierno, la notificación de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal, debiéndose informar al Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.</p>	<p>violencia de género, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla, y en su caso reparar el daño, considerando los lineamientos de la Ley General. Conforme a lo dispuesto por la Ley General, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en: I.- La aplicación de justicia pronta, expedita e imparcial; II.- Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos; III.- Implementar medidas tendientes a determinar la responsabilidad del Estado, y la posible comisión u omisión por parte de autoridades locales, que constituyan violaciones a los derechos humanos, así como el diseño, adecuación e instrumentación de políticas y acciones públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres. Artículo 20.- La Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando: I. Exista temor fundado de la posible comisión de delitos de feminicidio, homicidio o delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, y II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. Los organismos de derechos humanos estatales, municipales y/o organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten. ARTÍCULO 16.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las personas afectadas directas o indirectas; III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las personas afectadas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>
---	---	--

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA ARTÍCULO 15.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobierno la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan. ARTÍCULO 16.- El Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas.</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Artículo 103.- ... Artículo 104.- La Alerta de Violencia de Género, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Artículo 105.- La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 106.- Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría de Gobernación, la notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 6-a. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá: I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. ARTÍCULO 6-b. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las Entidades Federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten. ARTÍCULO 6-c. Corresponderá al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado. ARTÍCULO 6-d. Ante la violencia feminicida, el Estado de</p>

	la citada Ley General.	<p>Chihuahua y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres,</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>
--	------------------------	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>TITULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 32. La alerta de violencia de género, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE GÉNERO ARTÍCULO 32.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La declaratoria de Alerta de Género la emite la</p>

<p>feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;</p> <p>II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.</p> <p>Artículo 9. La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:</p> <p>I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;</p> <p>II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p>Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General.</p> <p>Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General.</p> <p>Artículo 34. Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General. El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría de Gobernación, la notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General.</p>	<p>autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 33.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y nacional o estatal, los organismos de la sociedad civil o los internacionales, así lo soliciten.</p>
--	---	--

Durango	Guerrero	Hidalgo
<p>CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 27. La alerta de violencia de género contra las mujeres será operada por la Federación y tendrá como objetivos fundamentales garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y eliminar las desigualdades producidas por una</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 33.- A fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se establece la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA.</p> <p>ARTÍCULO 22.- En el caso concreto de violencia feminicida se observaran las disposiciones respectivas a la alerta de violencia de género, conforme a lo dispuesto en la Ley</p>

<p>legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>ARTÍCULO 28. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, será emitida de conformidad con lo establecido en la Ley General por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y notificada al Poder Ejecutivo del Estado; ésta se declarará cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o estatal, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>	<p>gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.</p> <p>Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de alerta de violencia de Género, cuando:</p> <p>I. Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos;</p> <p>II. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existentes en la localidad.</p> <p>III. Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas lo soliciten, debido a la persistencia de la violencia feminicida.</p> <p>El Gobierno Estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género.</p> <p>ARTÍCULO 34.- En casos de violencia feminicida y/o cuando haya declaratoria de alerta de violencia de género el Estado debe tomar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, para lo cual, el gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán:</p> <p>I. Asignar los recursos presupuestales necesarios;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de violencia</p>	<p>General.</p>
---	--	-----------------

<p>Artículo 28 bis. Ante la violencia feminicida, el Estado de Durango y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicará lo previsto en el Artículo 137 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.</p>	<p>contra las mujeres;</p> <p>IV. Establecer un grupo interinstitucional e interdisciplinario que le dé seguimiento a las políticas públicas establecidas; y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.</p> <p>ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p> <p>Se considera reparación del daño:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de mujeres y sancionar a las personas responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran;</p> <p>a) La aceptación del gobierno del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres; y</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>	
--	--	--

Jalisco	México	Michoacán
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 12. El Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, emitirá la alerta de violencia contra las mujeres como medida para erradicar la violencia feminicida, a partir de la detección de delitos graves y sistemáticos en contra de mujeres o cuando organismos de derechos humanos a nivel local, nacional o internacional, presuman una inadecuada investigación o sanción a estos delitos.</p> <p>Artículo 13. La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo establecer el tipo de medidas de emergencia contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de asignar los recursos presupuestales para implementarlas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 22.- Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Artículo 23.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.</p> <p>Artículo 24.- Las medidas referidas en el Artículo 23 de esta Ley, podrán ser implementadas a solicitud de los organismos de Derechos Humanos y de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 25.- Cualquier municipio podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género a fin de que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>IV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, mediante declaratoria del Gobierno Federal, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 57. Por alerta de violencia de género se entiende la declaratoria que emite la autoridad federal competente en una zona determinada, en donde las condiciones de violencia, pongan en riesgo a las mujeres del lugar.</p> <p>ARTÍCULO 58. La declaratoria de alerta de violencia de género deberá ser solicitada por el Gobernador del Estado u organizaciones civiles, cuando por las condiciones de violencia pongan en riesgo la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres del lugar.</p> <p>ARTÍCULO 59. Con motivo de la emisión de la alerta de violencia de género, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, el Sistema Estatal al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I. Conformará un grupo de trabajo multidisciplinario, tanto de servidores públicos, como de organizaciones civiles,</p>

	<p>se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, haciendo del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a ejecutar.</p> <p>Artículo 26.- El Gobierno Estatal cuando así lo considere, podrá solicitar al Gobierno Federal su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género.</p> <p>Artículo 27.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá establecer las acciones siguientes:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a las personas responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y</p> <p>b) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>	<p>especialistas y con perspectiva de género, para analizar y determinar las estrategias para enfrentar y erradicar los factores y eventos que generan la alerta de violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno, será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas al cumplimiento de la Alerta de Género.</p> <p>III. Deberán elaborarse reportes especiales, por parte de la instancia responsable, sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>IV. El Gobernador del Estado deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género; y,</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
Morelos	Nayarit	Oaxaca
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL AGRAVIO COMPARADO</p> <p>Artículo 37.- Con motivo de la notificación de la alerta de violencia contra las mujeres en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General señala, sobre una zona o</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE GÉNERO Y DEL AGRAVIO COMPARADO</p> <p>Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Capítulo Quinto De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima</p> <p>Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no</p>

<p>municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado de la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres tomará las siguientes medidas.</p> <p>I.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de violencia contra las mujeres, previa valoración de su procedencia, y</p> <p>II.- Determinará la instancia de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 38.- El agravio comparado implica un trato inequitativo de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa.</p> <p>Artículo 39.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, se conformará la Mesa de Armonización Legislativa, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.</p> <p>La Mesa de Armonización Legislativa estará presidida y coordinada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, participando como integrantes de ella el Congreso del Estado y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal. A sus sesiones se podrá invitar a</p>	<p>determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;</p> <p>II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género, y</p> <p>III.- Determinará las instancias de la administración pública estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.</p> <p>Artículo 39 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel</p>	<p>localizadas al que se denominará “Alerta Rosa”.</p> <p>Este programa constituirá un protocolo de actuación y una herramienta eficaz de difusión masiva e inmediata en todos los medios de comunicación disponibles, que permitirá la inmediata localización y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir un daño grave por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en el territorio estatal.</p> <p>Este programa contará con un Comité Estatal, el cual será integrado por las dependencias competentes que señala esta Ley, y será presidida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité contará con los órganos necesarios que señalen sus propios lineamientos, en donde los miembros serán honoríficos.</p> <p>Los requisitos que se tomarán en cuenta para activar la “Alerta Rosa” en todo el territorio del estado son los siguientes:</p> <p>I. Que se trate de una mujer;</p> <p>II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, y;</p> <p>III. Que exista información suficiente: Nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás</p>
---	--	--

<p>instituciones, academias y organizaciones de la sociedad civil que se considere que su participación pueda aportar en el desarrollo de la misma. La manera de sesionar, las atribuciones y funciones de la Mesa de Armonización Legislativo serán coordinadas por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 40.- La Mesa de Armonización Legislativa a que hace alusión el artículo anterior de esta Ley, será parte del Sistema Estatal, ante quien rendirá un informe anual de los instrumentos legislativos o reglamentarios que se presenten para aprobación del Congreso del Estado o se expidan, con motivo de la armonización normativa sistemática que se realice para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>	<p>nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.</p> <p>Artículo 41.- El Agravio Comparado implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.</p> <p>Artículo 42.- La Mesa de Armonización Legislativa y Judicial a que hace alusión el artículo 40 de esta ley, será parte integral del Sistema Estatal, ante quien rendirá informe anual de las iniciativas de ley presentadas con motivo de la armonización normativa sistemática que se realice en materia de discriminación y violencia de género.</p>	<p>información que se considere relevante. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca será la autoridad competente para evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación de la “Alerta Rosa” en el Estado. La “Alerta Rosa” se activará una vez recibido el reporte de no localización de una mujer y será independiente al proceso de investigación y demás mecanismos que implementan las autoridades para localizar y recuperar lo más pronto posible a las mujeres desaparecidas, por lo tanto, el hecho de que no proceda la activación de una alerta, no significa que no se lleve a cabo una investigación o que no se realicen acciones para la pronta localización de las mujeres desaparecidas. Una vez activada la “Alerta Rosa” podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.</p>
--	---	---

Puebla	Querétaro	Quintana Roo
<p>CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA ARTÍCULO 23.- En el caso que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: III. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para</p>	<p>CAPÍTULO V De la Violencia Femenicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres ARTÍCULO 20.- Por alerta de violencia de género se entiende el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. ARTÍCULO 21.- La alerta de violencia de género contra las</p>

<p>Estado, se deberán tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. La persona titular del Poder Ejecutivo el Estado deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.</p>	<p>enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p>Título Quinto Alerta de género, agravio comparado y medidas de protección Capítulo Primero De la alerta de género Artículo 45. Para los efectos de que se solicite una declaratoria de alerta de género, contra el Estado de Querétaro, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 46. Emitida la alerta de género y notificado al Sistema Estatal, se deberá establecer un grupo interinstitucional en coordinación con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de realizar acciones preventivas, de seguridad y justicia; reportes especiales sobre la zona y los demás que se establezcan en el reglamento, así como en otras disposiciones legales aplicables. Estableciéndose para tales efectos una partida presupuestal que permita solventar la alerta de género determinada.</p>	<p>mujeres, en términos del Artículo 23 de la Ley General, tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, por lo que el Estado, a través del Sistema Estatal, deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>ARTÍCULO 22.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el Estado de Quintana Roo y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los organismos de la sociedad civil o los internacionales, o ambos organismos, así lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, la notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley</p>
--	---	--

		<p>General. La Secretaría de Gobierno será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.</p>
--	--	--

San Luis Potosí	Sinaloa	Sonora
<p>CAPÍTULO II Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ARTÍCULO 39. La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que se emita dicha declaratoria, cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el territorio del Estado, o en algún municipio en lo particular, y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado equiparable a los supuestos de la fracción anterior, que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. Los organismos de derechos humanos, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales así lo soliciten expresamente, de manera fundada y motivada. ARTÍCULO 40. Una vez decretada por la autoridad federal competente la alerta de violencia de género contra las mujeres, ésta tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de las mismas y el cese de la violencia en su contra, debiendo, en consecuencia el Estado: I. Establecer, a través del Instituto, un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las dependencias de seguridad pública, estatal, y municipales que correspondan, las</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XIX. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; y ... CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA ARTÍCULO 23. El Estado y los Municipios, cuando se presenten casos de violencia feminicida, dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentran, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, la emisión de declaratorias</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ARTÍCULO 16.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. ARTÍCULO 17.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Estado y los municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobernación la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan. ARTÍCULO 18.- El Estado y los municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de</p>

<p>acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar, a través del Instituto, reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público, a través de las instancias de comunicación competentes, el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>ARTÍCULO 41. Ante la violencia feminicida, el Estado deberá atender:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, investigando las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionando a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación, garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos, para la recuperación de las víctimas directas o indirectas, y</p> <p>III. La satisfacción, mediante la implementación de las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre las que se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado, cuando la violencia se haya cometido en el ámbito de la función pública, y su compromiso de repararlo en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas o a la impunidad.</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad</p>	<p>de alertas de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.</p> <p>ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos coadyuvarán con el Gobierno Federal en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas, de conformidad con el Sistema y el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas.</p>
---	---	--

Tabasco	Tamaulipas	Tlaxcala
<p align="center">SECCIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 22. El Gobierno del Estado y/o los Municipios, una vez hecha la Declaratoria de Violencia de Género, llevarán en coordinación las siguientes acciones:</p> <p>I. Integración de un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé seguimiento al cumplimiento de dicha declaratoria;</p> <p>II. En el ámbito de su competencia, implementar acciones preventivas y correctivas de seguridad y justicia en el área señalada como Zona de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;</p> <p>III. Facilitar al Gobierno Federal todo tipo de información que se le requiera, para la elaboración de los reportes especiales sobre la zona declarada como de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;</p> <p>IV. Asignar recursos presupuestales para hacer frente a la contingencia de Alerta de Género contra las Mujeres;</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan; y</p> <p>VI. Demás que establezcan las leyes.</p> <p>Artículo 22 Bis.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I.- Los delitos del orden común contra la</p>	<p align="center">Capítulo II Modalidades de la violencia</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Violencia feminicida ...</p> <p>2. Los individuos o la comunidad de determinada circunscripción territorial del Estado podrán plantear la declaratoria de alerta de violencia de género, con la finalidad de enfrentar, sancionar y erradicar la violencia feminicida.</p> <p>3. La alerta de violencia de género constituye el conjunto de acciones de las instituciones públicas del Estado para enfrentar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en un municipio o región determinados de la entidad federativa. Los Gobiernos estatal y municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, y el cese de la violencia en su contra, para lo cual se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que brinde seguimiento a las acciones emprendidas, acorde con el motivo de dichas acciones;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad o de justicia;</p> <p>III. Elaborar los reportes especiales por zona y el comportamiento de los índices de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres y niñas; y V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas, así como la zona territorial que abarca.</p> <p>4. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, podrá emitirse por cualquier autoridad que forme parte del grupo interinstitucional referido en el párrafo anterior,</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI MECANISMOS GARANTES SECCIÓN PRIMERA ALERTA DE GÉNERO Y AGRAVIO COMPARADO</p> <p>Artículo 44. Por alerta de género se entiende la declaratoria que emite la autoridad federal competente, en un Municipio o zona determinada, en donde las condiciones de violencia contra las mujeres, pongan en riesgo a las mujeres del lugar.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, en las condiciones y con los procedimientos que la ley general señala, sobre una zona o municipio que se determine, el Sistema Estatal al ser notificado de la declaratoria de alerta de género, tomará las medidas siguientes.</p> <p>I. Constituir un grupo de trabajo estratégico, en el que participen los tres niveles de gobierno, para analizar y determinar las acciones procedentes, eliminar la alerta de género, previa valoración de su procedencia, y</p> <p>II. Determinará la instancia de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.</p> <p>En tales casos, el Estado, en coordinación con la Federación y sus municipios, trabajará en forma solidaria y equitativa sobre aportaciones en cuanto a medidas preventivas y acciones correctivas y regulatorias sobre la declaratoria de alerta de género.</p> <p>Artículo 45. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría de</p>

<p>vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II.- Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y III.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>	<p>cuando: a). La comisión de delitos contra la vida, la integridad personal, la libertad o la seguridad de las mujeres, alteren la paz pública en una circunscripción territorial determinada; b). Exista un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de las mujeres; c). Lo soliciten las organizaciones de la sociedad civil, así como los organismos protectores de los derechos humanos de carácter estatal, nacional o internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. 5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género se podrá presentar ante cualquier Centro de Salud, el cual deberá remitirla a la autoridad competente de manera inmediata, quien la emitirá, en caso procedente, en un plazo de 24 horas contado a partir de la recepción de la solicitud o a partir de que la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos de violencia feminicida.</p>	<p>Gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; “Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres”, conjuntamente con el Instituto Estatal de la Mujer, además podrá invitar o establecer coordinación con la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Sistema Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país en esta materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado. Esta mesa de armonización legislativa procurará la coordinación de los tres niveles de gobierno a efecto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se expidan las normas legales y se acuerden las medidas presupuestales y administrativas, para garantizar en su totalidad el derecho que toda mujer tiene a vivir sin violencia.</p>
---	--	---

Veracruz	Yucatán	Zacatecas
<p>TÍTULO SEXTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Artículo 38.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los gobiernos estatal y municipal, por sí o a solicitud de organismos de derechos humanos o de la sociedad civil, dispondrán medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá: I. Establecer un grupo interinstitucional y</p>	<p>Título primero Disposiciones generales Capítulo único Disposiciones preliminares Artículo 6. Tipos de violencia Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes: ... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y los organismos de la sociedad civil o internacionales, en caso de</p>	<p>Zacatecas Capítulo II Alerta de Violencia contra las Mujeres Sección Primera Disposiciones generales Artículo 54 Definición La Alerta de Violencia contra las Mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado del Estado, ya sea ejercida, en lo individual, o por la propia comunidad. Artículo 55 Objetivo y acciones La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como</p>

<p>multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.</p> <p>Artículo 39.- El Instituto o cualquier ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Gobierno, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género a fin de adoptar las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan. El gobierno estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la Federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en tal Declaratoria.</p> <p>Artículo 40.- En la Declaratoria se deberá establecer:</p> <p>I. La identificación de los tipos o modalidades de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Precisar, en su caso, los bienes afectados;</p> <p>III. Determinar la circunscripción del estado que comprenda la Declaratoria;</p> <p>IV. Establecer las medidas y acciones preventivas, de seguridad y justicia necesarias, de acuerdo a la naturaleza de la violencia;</p> <p>V. Señalar las acciones de orientación a la comunidad;</p> <p>VI. Indicar los plazos y términos para llevar a cabo la evaluación de los resultados obtenidos</p>	<p>violencia feminicida, podrán solicitar la declaratoria de la alerta de violencia de género, en términos del artículo 24, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>La Comisión de la Igualdad de Género del Congreso deberá dar seguimiento a la atención de la declaratoria de alerta de género, dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Conformar un grupo multidisciplinario, en el que participen los sectores público, social, académico y privado que dé seguimiento a las acciones implementadas y elabore reportes periódicos sobre la eficacia de las medidas;</p> <p>II. Desarrollar medidas y acciones a través de las autoridades correspondientes en materia de seguridad y procuración de justicia;</p> <p>III. Asegurar la realización de la impartición de justicia y de aplicación efectiva de sanciones, según la naturaleza y gravedad de la conducta;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia, y</p> <p>V. Informar a la población el motivo de la Declaratoria y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>Artículo 56 Procedencia</p> <p>Procede declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en caso de:</p> <p>I. Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado;</p> <p>II. Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres, o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado;</p> <p>III. Agravio Comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, o</p> <p>IV. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar</p>
---	--	---

<p>conforme a las medidas y acciones contenidas en la Declaratoria;</p> <p>VII. Señalar las instancias responsables de la ejecución, seguimiento y conclusión de lo dispuesto en ella; y</p> <p>VIII. Las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la declaratoria.</p> <p>Artículo 41.- En caso de violencia feminicida, el gobierno del estado conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizará la reparación de daños y considerará como tal:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la investigación de las violaciones a los derechos de las mujeres y la sanción a los responsables;</p> <p>II. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;</p> <p>III. Realizar las siguientes acciones:</p> <p>a) Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</p> <p>b) Diseñar e instrumentar políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y</p> <p>c) Verificar los hechos y la publicidad de la verdad.</p>		<p>seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.</p> <p>Artículo 57 Competencia</p> <p>La Declaratoria de Alerta de Violencia podrá ser solicitada por cualquier municipio, órgano, organismo, dependencia o entidad del sector público federal, estatal o municipal, o bien, por organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, protectores o promotores de los derechos humanos, siempre y cuando acrediten y motiven fehacientemente la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior y precisen la zona territorial en donde se requiere declarar la Alerta de Violencia.</p> <p>La persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, emitirá debidamente fundada y motivada, previa aprobación de la Legislatura del Estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia.</p> <p>Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta la opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.</p> <p>La Secretaría coordinará, evaluará y dará el seguimiento correspondiente a las acciones que deberán implementarse en virtud a la Declaratoria de Alerta de Violencia, las cuales deberán difundirse bimestralmente por dependencia y presentarse en cada sesión del Sistema Estatal.</p>
--	--	--

Zacatecas (continuación)

Artículo 58

Facultad de los municipios

Cualquier municipio podrá solicitar a la Presidencia del Sistema Estatal, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

Artículo 59

Colaboración de la Federación

La persona Titular del Ejecutivo, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la Federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la Declaratoria de Alerta de Violencia.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 60

Requisitos de la solicitud

La solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia deberá contener y acompañarse por:

- I. La denominación o especificación de quien solicita la Declaratoria;
- II. Las pruebas que acrediten la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 56;
- III. La delimitación geográfica del lugar en donde se solicita se declare la Alerta de Violencia, y
- IV. En caso de ser posible, los datos que permitan identificar a la persona o personas agresoras.

Artículo 61

Admisión

La Secretaría General de Gobierno, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción a la parte solicitante, la registrará y le asignará un número de expediente.

En caso de recibirse dos o más solicitudes por los mismos supuestos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, y se notificará a las partes solicitantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la solicitud, la Secretaría General de Gobierno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará a la parte solicitante el acuerdo de calificación correspondiente. En caso de que encuentre omisiones en la solicitud, prevendrá a la parte solicitante para que dentro del término de tres días hábiles subsane dichas omisiones.

Artículo 62

Declaratoria

La Secretaría General de Gobierno, en un término que no deberá exceder de 30 días naturales, a partir de la notificación del acuerdo de calificación correspondiente, realizará las diligencias necesarias para determinar la existencia de Alerta de Violencia. Asimismo, podrá solicitar a especialistas, instituciones académicas o centros de investigación, o bien, al sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las solicitudes que le sean presentadas.

Una vez realizadas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, y acreditada fehacientemente la existencia de la Alerta de Violencia, en un término no mayor a 15 días naturales después de efectuada la última diligencia de acreditación de la Alerta de Violencia, la Secretaría General de Gobierno emitirá la Declaratoria correspondiente y la enviará a la Legislatura del Estado para su aprobación, en su caso.

La Legislatura podrá efectuar las diligencias que considere necesarias para determinar la procedencia de dicha Declaratoria, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de haberla recibido por parte de la Secretaría General de Gobierno. Si encuentra debidamente acreditada la Alerta de Violencia, aprobará su Declaratoria y, en su caso, especificará claramente sus alcances, y remitirá a la persona Titular del Ejecutivo para su expedición y a la Secretaría para su ejecución.

Para decretar la Alerta de Violencia, deberá escucharse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lo cual, podrá hacerse en cualquiera de las etapas necesarias para acreditar su procedencia. El procedimiento para escuchar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará establecido en el Reglamento de esta Ley.

En caso de que la Secretaría General de Gobierno, o la Legislatura del Estado, según corresponda, no encuentren fehacientemente acreditada la Alerta de Violencia, no procederá su declaratoria o aprobación, respectivamente.

Los requisitos para ejecutar y dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia serán establecidos por el Reglamento de esta Ley. La naturaleza jurídica, contenido, efectos y requisitos del Agravio Comparado, serán señalados por dicho Reglamento.

8.8. Refugios para Víctimas de Violencia

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>CAPÍTULO III De la Prevención, Atención y Sanción</p> <p>Artículo 20.- Los Refugios son espacios terapéuticos, secretos y temporales, en donde se podrá brindar a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, seguridad, servicios de hospedaje y alimentación, y en su caso, los señalados en el Artículo anterior.</p> <p>Artículo 21.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico evaluará, para tales efectos, su condición. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 22.- Los Núcleos de Atención Integral y los Refugios contarán con una persona responsable de su conducción y con el personal</p>	<p>CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 27. El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijos o hijas, cuando se trate de violencia familiar.</p> <p>Artículo 28. Corresponde a los responsables de los refugios para víctimas realizar sus funciones con perspectiva de género, y:</p> <p>I. Velar por la seguridad de las mujeres que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;</p> <p>II. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales; V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A MUJERES AFECTADAS Y LOS REFUGIOS</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REFUGIOS</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán con los diversos sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia. Los refugios deberán ser lugares seguros, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. El Estado y los municipios con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.</p> <p>ARTÍCULO 46.- La permanencia de las personas afectadas en los refugios será mientras persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad, pero para acceder a ellos bastará la solicitud de la misma víctima a la decisión expresa del Ministerio Público, mediante el convencimiento de la necesidad de la víctima a adoptar la medida temporal.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los refugios que se instalen desde la perspectiva de género contarán personal debidamente capacitado y especializado en la materia y tendrán a su cargo las siguientes acciones:</p>

<p>necesario para el cumplimiento de sus fines. El personal deberá contar con el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia de género contra las mujeres.</p>	<p>VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; VIII. Contar con programas reeducativos integrales y de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. X. Implementar programas de capacitación para las víctimas, en los que se incluyan: a) Cursos y talleres en materia de derechos humanos; b) Talleres orientados a la identificación y detección de todos los tipos y modalidades de violencia; c) Cursos sobre generalidades y aspectos básicos del marco jurídico en materia de igualdad de género y prevención, atención y erradicación de violencia de género; y d) Talleres de motivación y superación personal. Artículo 29. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, siendo sujetas a evaluación por el personal médico, psicológico y jurídico del refugio. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad. Artículo 30. En el caso del o los agresores, éstos deberán participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.</p>	<p>I. Participar en la aplicación del Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social, y privada; IV. Dar información a las sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; V. Brindar a las mujeres información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Atender a las víctimas en los tres niveles de riesgo que son moderado, medio y alto riesgo; y VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. ARTÍCULO 48.- Los refugios deberán prestar a las mujeres afectadas y en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>
---	--	---

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS ARTÍCULO 36.- El Estado y los Municipios se coordinarán con los diversos sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia. Los refugios que se constituyan, desde la perspectiva de género tendrán a su cargo: I. Participar en la aplicación del Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y VI. Realizar todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. Los refugios deberán contar con la infraestructura adecuada y el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las víctimas. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS REFUGIOS Artículo 97.- Los refugios deberán ser lugares seguros y secretos, por lo que se negará información de su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. Artículo 98.- El personal médico, psicológico y psiquiátrico de los refugios, evaluará el estado físico o psicoemocional de la persona y, de ser necesario, la canalizará a los servicios de salud que corresponda. Artículo 99.- En ningún caso podrán brindar atención en los refugios, las personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. Artículo 100.- Los refugios tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Aplicar en lo conducente el Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos; III. Proporcionar los medios para coadyuvar en la rehabilitación física y emocional, a efecto de que las víctimas recuperen su autoestima y se reinserten plenamente en la vida social, pública y privada; IV. Proporcionar talleres de formación laboral, educativos y de dignificación a las personas atendidas; V. Contar con la información necesaria para la prevención de la violencia contra las mujeres; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención a víctimas; VII. Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentren en los refugios;</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 41. Los refugios deberán ser lugares seguros y secretos, para ello se negará información de su ubicación a personas no autorizadas. Tratándose de lo dispuesto en el Artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta información se considerará como reservada. ARTÍCULO 42. El personal médico, psicológico o psiquiátrico de los refugios evaluará el estado físico o psicoemocional de la persona y, de ser necesario, la canalizará a los servicios de salud que corresponda. ARTÍCULO 43. En ningún caso podrán brindar atención en los refugios, las personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres. ARTÍCULO 44. Los refugios tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Aplicar en lo conducente el Programa; II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren atendidas; III. Proporcionar los medios para coadyuvar en la rehabilitación física y emocional, a efecto de que las víctimas recuperen su autoestima y se reinserten plenamente en la vida social; IV. Proporcionar talleres educativos o de recreación a las personas atendidas; V. Contar con la información necesaria para la prevención de la violencia contra las mujeres; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias</p>

<p>ARTÍCULO 37.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>ARTÍCULO 38.- La permanencia de las víctimas en los refugios durará mientras persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 39.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>ARTÍCULO 40.- El Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.</p>	<p>VIII. Las demás que otorgue el Consejo, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 101.- Los refugios podrán prestar a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentos;</p> <p>III. Servicio médico;</p> <p>IV. Tratamiento psicológico;</p> <p>V. Asesoría jurídica e información sobre las instituciones encargadas de otorgar asistencia jurídica gratuita;</p> <p>VI. Capacitación para el desempeño de alguna actividad económica, cultural o artística;</p> <p>VII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan acceder a una actividad remunerada.</p> <p>Artículo 102.- En todo momento las mujeres víctimas de violencia podrán decidir sobre su permanencia en los refugios.</p>	<p>relacionadas con la atención a víctimas;</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentren atendidas;</p> <p>VIII. Las demás que otorgue el Consejo, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 46. En todo momento las mujeres víctimas de violencia podrán decidir sobre su permanencia en los refugios.</p>
---	--	---

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS REFUGIOS</p> <p>Artículo 71. Los refugios, son espacios confidenciales, seguros y gratuitos que ofrecen servicios de seguridad y protección, así como de atención integral especializada para las mujeres, hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia. Lo anterior con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a superar la situación de violencia y facilitar su proceso de autonomía y empoderamiento. Los refugios deberán regularse y acatar en todo momento a la normatividad vigente sobre la materia y el</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS</p> <p>ARTÍCULO 73.- El Estado y los Municipios en coordinación con los diversos sectores públicos, sociales o privados fomentarán la creación de refugios para que las mujeres receptoras de violencia cuenten con un espacio que les brinde la seguridad y atención que requieren.</p> <p>ARTÍCULO 74.- Los Refugios para receptoras de violencia de género, deberán de:</p> <p>I.- Operar conforme a la normatividad y lineamientos que se establezcan;</p> <p>II.- Velar por la seguridad de las mujeres y de</p>

<p>período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> <p>Artículo 50. Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.</p> <p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno del Distrito Federal específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. La internación en Refugios Especializados se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.</p> <p>Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p>	<p>Programa Estatal.</p> <p>Artículo 72. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Protección, seguridad y salvaguarda de su integridad personal;II. Hospedaje;III. Alimentación;IV. Vestido y calzado;V. Servicio médico, de enfermería y gestiones para los servicios especializados de salud;VI. Acompañamiento, asesoramiento y representación jurídica;VII. Atención psicológica especializada para mujeres;VIII. Atención psicológica y educativa para niñas y niños;IX. Servicios de trabajo social y gestión para las mujeres y sus hijas e hijos;X. Programas educativos e información suficiente para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;XI. Capacitación laboral y acompañamiento en su proceso de inserción en alguna actividad remunerada; yXII. Gestiones para obtener créditos para vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales. <p>Artículo 73. La permanencia de las víctimas en los refugios dependerá de su estabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, hasta por un lapso de tres meses.</p> <p>Artículo 74. En los refugios, se otorgarán todos los servicios sin discriminación alguna y de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El ingreso de las víctimas será voluntario previa firma del consentimiento informado;	<p>sus hijas e hijos, que se encuentren en ellos, tanto de los menores de edad como adolescentes que sufren violencia;</p> <ol style="list-style-type: none">III.- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación psicoemocional y, que les permita participar plenamente en la vida pública y privada;IV.- Orientar a las Mujeres sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría o patrocinio jurídico, servicios médicos, psicológicos y sociales, gratuitos;V.- Proporcionar a la Mujeres la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención que complementen los servicios del refugio;VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en los modelos de abordaje exitoso y efectivo en materia psicojurídica, así como no haber sido sancionados por ejercer algún tipo de violencia;VII.- Cubrir todos los aspectos de protección y atención en lo que refiere a hospedaje, alimentación, a las mujeres y sus hijas e hijos que se integren a la atención que ofrecen los refugios;VIII.- Realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos;IX.- Proporcionar talleres educativos o de recreación a las personas atendidas;X.- Mantener secrecía sobre la ubicación o domicilio del refugio para proteger la integridad física y emocional de las usuarias del servicio;XI.- Prestar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación,
--	---	--

<p>Artículo 50 Quáter.- Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 51. Las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención psicológica, médica, jurídica y social;</p> <p>II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;</p> <p>III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y</p> <p>IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:</p> <p>I. Instalaciones higiénicas;</p> <p>II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;</p> <p>III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las</p>	<p>II. En caso de mujeres menores de edad, cuya vida se encuentre en riesgo por cualquier tipo de violencia, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, o bien de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia o del juez o jueza competente, o en su caso, a petición del Ministerio Público como una medida precautoria;</p> <p>III. Cuando se identifique a una víctima con una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y o adicción, deberá ser valorada su estancia en el refugio y en su caso ser canalizadas a las instancias correspondientes clínicas, hospitales psiquiátricos y centros de desintoxicación entre otros, por un periodo previo a su ingreso en el refugio, siendo obligatorio para la Secretaría de Salud, brindar la atención médica integral especializada y asegurar el acceso gratuito a los servicios de salud para cada una de las víctimas; y</p> <p>IV. El ingreso al refugio deberá ser por referencia escrita o canalización de cualquier Centro de Atención Externa, o del Centro o de cualquier instancia especializada en violencia contra las mujeres previa valoración integral del caso concreto.</p> <p>Artículo 75. Para garantizar la seguridad de las víctimas y del personal que las atiende, los refugios deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. La ubicación del refugio será absolutamente confidencial;</p> <p>II. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los refugios, podrá proporcionar</p>	<p>vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo; y</p> <p>XII.- Contar con la infraestructura adecuada y el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las receptoras de violencia.</p> <p>La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física o psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>ARTÍCULO 75.- La autoridad evitará proporcionar o hacer pública la información relacionada con la atención a las mujeres receptoras de violencia, que permitan su identificación, por tratarse de información confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.</p>
---	---	--

<p>víctimas; IV. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas; V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños; VI. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina; VII. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes; VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención. Artículo 52 Bis.- En todos los casos se garantizará que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada. Artículo 53. La Dirección de Igualdad y la Secretaría de las Mujeres deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>	<p>información alguna a terceros y mucho menos sobre las personas beneficiarias de sus servicios, por ello, deberán abstenerse de enviar cualquier tipo de notificación al domicilio del refugio; III. Toda persona que colabore en los refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del refugio, así como la identidad y los datos personales de las víctimas; en caso de requerir fotografías, éstas deberán proteger el rostro de las víctimas; IV. Resguardar toda la información personal e información sensible de las mujeres que reciban los servicios, así como la de sus hijas e hijos de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y V. Las servidoras o servidores públicos que infrinjan esta disposición serán sancionados conforme a la normatividad correspondiente. De igual forma, las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurran en la revictimización de las mujeres, serán acreedores a una sanción administrativa.</p>	
--	--	--

Continuación Coahuila

Artículo 76. Los refugios funcionarán:

- I. Los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día;
- II. Con financiamiento anual, asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado, específico para la sustentabilidad y permanencia de los mismos; y

III. De conformidad con la normatividad vigente en la materia y adecuándose a los estándares internacionales sobre protección de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 77. Los refugios contarán las instalaciones necesarias para poder brindar los servicios de una manera adecuada, profesional y digna para las mujeres que acudan a ellos, procurando tener acondicionamientos de privacidad y seguridad que garanticen una atención integral con perspectiva de género.

Artículo 78. El egreso de las víctimas, deberá de realizarse con apego a la normatividad vigente y de acuerdo con un plan personalizado de egreso para cada caso, por lo que deberá realizarse previamente un análisis de riesgos y de vulnerabilidad que prevalece antes de poder acordar los egresos correspondientes.

Artículo 79. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Artículo 80. El personal que labore en los refugios y en los Centros de Atención Externa deberá contar con:

I. Actualización y profesionalización en atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad; y

II. Experiencia en la atención de víctimas, y deberá cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de su respectiva profesión.

Artículo 81. El Instituto Coahuilense de las Mujeres, podrá monitorear y dar seguimiento al funcionamiento de los refugios, para lo cual considerará la participación de las organizaciones y personas de la sociedad civil, en la supervisión de las actividades y los servicios que se brindan en los refugios

Artículo 82. La administración pública del Estado y de los municipios, podrán de forma coordinada:

I. Destinar recursos financieros para apoyar la sustentabilidad y permanencia de los refugios, durante los meses en que no reciben recurso federal;

II. Gestionar y facilitar los bienes inmuebles para ser operados como refugios, manteniendo la seguridad y confidencialidad de los mismos; y

III. Asegurar la operatividad y funcionamiento de los refugios en el marco de las disposiciones legales aplicables.

El Estado, deberá contar con al menos un refugio por cada una de las regiones de la Entidad, cuya financiamiento principal provenga de recursos públicos.

Artículo 83. Las entidades públicas, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios a los refugios, a fin de que éstos cumplan con su objeto.

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 22. Los refugios son espacios terapéuticos, temporales y cuya ubicación sólo podrá ser conocida por las autoridades competentes que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la función, vigilando siempre de no exponer el domicilio, a fin de velar por la seguridad y protección de quienes</p>	<p>Capítulo VIII Atención a víctimas y refugios Obligatoriedad para la existencia de refugios</p> <p>Artículo 30. El Estado y los municipios contarán con refugios y se coordinarán con los diversos sectores social y privado que tengan por objeto dirigir esfuerzos en el mismo sentido.</p> <p>Modelo del funcionamiento</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS REFUGIOS PARA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 61. Los refugios para atención a víctimas de violencia familiar impulsados por el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y/o las Organizaciones Civiles deberán:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia</p>

<p>ahí se encuentren. En los refugios se brindará a las víctimas de violencia contra las mujeres y a sus hijos, seguridad y atención integral consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado;II. Asesoría jurídica;III. Gestión de protección legal para la víctima, testigos y denunciantes de violencia contra las mujeres;IV. Seguimiento a los procesos de indagatoria y judiciales;V. Atención médica;VI. Tratamiento psicológico especializado tanto a las víctimas como a sus hijos;VII. Intervención especializada de trabajadoras sociales;VIII. Programas reeducativos integrales, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;IX. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten; y XI. Gestión de vivienda. <p>ARTÍCULO 23. Será responsabilidad de las autoridades del refugio velar por la seguridad de las víctimas que ahí se encuentren. Deberá también contar con personal capacitado y especializado en la materia. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 24. La permanencia de las víctimas y sus hijos en los refugios no podrá</p>	<p>Artículo 31. Los refugios funcionarán y operarán de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal.</p> <p>Funcionamiento de los refugios</p> <p>Artículo 32. Corresponde a los refugios:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aplicar el Programa Estatal;II. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos;III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas o hijos, en su caso;IV. Proporcionar gratuitamente la atención necesaria a las víctimas para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;V. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría y asistencia jurídica gratuita;VI. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;VII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia para proporcionar los servicios; yVIII. Realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las víctimas que se encuentren en ellos. <p>Seguridad y especialización</p> <p>Artículo 33. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas o hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Los refugios deberán contar con personal especializado en la atención de las</p>	<p>contra las mujeres;</p> <ol style="list-style-type: none">II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;III. Proporcionar a las mujeres, y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; yVI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan cometido delitos de carácter intencional. <p>ARTÍCULO 62.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>ARTÍCULO 63. Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Hospedaje;II. Alimentación;III. Vestido y calzado;IV. Servicio médico;V. Asesoría Jurídica;VI. Apoyo psicológico;VII. Programas reeducativos integrales a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y
---	---	---

<p>ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas, para tales efectos. En ningún caso se podrá mantener en los refugios a las víctimas o sus hijos en contra de su voluntad.</p> <p>ARTÍCULO 25. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente. Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con el agresor en tanto dure la situación de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 26. Los Centros de Reeducación para los hombres agresores, deberán proporcionar servicios de atención especializada y gratuita, que consistirá en tratamiento psicológico y la aplicación de programas educativos que tenderá a transformar las configuraciones de la práctica estructuradas por las relaciones de género. Los Centros de Reeducación deberán estar alejados de los refugios para víctimas, y el personal que presta servicios en el centro de reeducación no podrá prestar servicios en los refugios para víctimas.</p>	<p>víctimas. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p style="text-align: center;">Servicios brindados</p> <p>Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Hospedaje;II. Alimentación;III. Vestido y calzado;IV. Servicio médico;V. Asesoría y asistencia jurídica;VI. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;VII. Apoyo psicológico;VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;IX. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y <p style="text-align: center;">Atención a víctimas</p> <p>Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas e hijos, hasta por setenta y dos horas.</p> <p style="text-align: center;">Permanencia de las víctimas</p> <p>Artículo 36. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Para lo cual el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas. En ningún caso se podrán mantener a las</p>	<p>privada;</p> <p>VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 64.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 65. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico que labore en el refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 66.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>
--	---	--

	víctimas en los refugios en contra de su voluntad.	
--	--	--

Hidalgo	Jalisco	México
<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 52.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. Aplicar el Programa; II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita reintegrarse a su entorno social; IV. Proporcionar a las víctimas asesoría jurídica gratuita; V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente sensibilizado, capacitado y especializado en la materia; VII. Contar, preferentemente, con una bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan acceder a la actividad laboral a la que se refiere esta ley; y VIII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. ARTÍCULO 53.- Los refugios deberán implementar medidas de seguridad tendientes a proteger la integridad de las víctimas. ARTÍCULO 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos menores de edad, los</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 51. Los centros de refugio temporal son espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, estos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, los servicios que prestan deben de ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente, la estancia de las mujeres víctimas de violencia no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo; Los centros de refugio temporal facilitarán a las personas usuarias los medios para lograr su empoderamiento y lograr su desarrollo integral. En aquellos municipios donde no exista un centro de refugio temporal, la autoridad administrativa competente proveerá el resguardo de la víctima de manera inmediata, en condiciones dignas. Artículo 52. Corresponde a los centros de refugio temporal dentro de su ámbito de competencias y de conformidad con su viabilidad presupuestaria: I. Aplicar el Programa Estatal; II. Elaborar su reglamento interno de convivencia, y someterlo para su aprobación del titular del Poder Ejecutivo; III. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 58.- Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. El CEMYBS propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. Aplicar el Modelo de Atención a Víctimas en los Refugios; II. Velar por la seguridad de las mujeres y las niñas que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres y las niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; y</p>

<p>siguientes servicios gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Servicio médico; IV. Asesoría jurídica; V. Apoyo psicológico; y VI. Capacitación preferentemente técnica y administrativa, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral que les proporcione independencia económica.</p> <p>ARTÍCULO 55.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Para efectos del Artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 57.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p>IV. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos; V. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal así como de las personas que alberguen; VI. Ser lugares seguros, higiénicos, debidamente protegidos para evitar el ingreso de la persona agresora; VII. Elaborar un registro de las personas albergadas, en el que se detalle sus vínculos de parentesco, tratándose de una familia, motivo de su ingreso y el tiempo de permanencia en las instalaciones; VIII. Registrar en una bitácora, la fecha y hora de la entrada y salida de todas las personas a las que se les permita el ingreso a las instalaciones del centro; IX. Brindar información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; X. Proponer a las autoridades competentes la expedición de protocolos de atención inmediata en los centros de refugio temporal; y XI. Todas aquellas inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>La dirección del centro podrá negar información de su ubicación y del nombre de las personas albergadas a personas no autorizadas por la autoridad que conoce del caso. Para ese efecto se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la legislación en materia de protección a las víctimas del delito, así como transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p> <p>Artículo 53. Dentro de los centros de refugios temporales y de conformidad con su disponibilidad presupuestal se brindarán los siguientes servicios:</p>	<p>VII. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>Artículo 59.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>Artículo 60.- Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y IX. Bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>Artículo 61.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>Artículo 62.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>Artículo 63.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 64.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, con la participación que</p>
---	--	--

	I. Hospedaje; II. Alimentación, vestido y calzado durante el periodo de estancia; III. Atención médica y psicológica; IV. Asesoría jurídica;	corresponda de los sectores social, civil y/o a través de la junta de Asistencia Privada promoverán el establecimiento de mecanismos para proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.
--	---	---

Continuación Jalisco

<p>V. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de violencia; VI. Capacitación para el desarrollo de habilidades para el empleo; VII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener actividad laboral remunerada; y VIII. Apoyo institucional para la gestión del servicio de guardería para sus hijas e hijos.</p> <p>Artículo 54. La operación de los centros de refugio temporal estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ejercerá esta facultad a través del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. En relación con los centros de refugio temporal tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Aplicar en forma integral los principios, protocolos de atención inmediata y lineamientos en atención a mujeres víctimas de violencia; II. Otorgar seguridad a las personas que se encuentran bajo su resguardo; III. Propiciar la rehabilitación física, emocional y psicológica de las mujeres víctimas de violencia; IV. Las inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentran bajo su resguardo; y V. Las demás que les otorguen la presente ley y los demás ordenamientos aplicables a la materia.</p> <p>Artículo 55. Para determinar la permanencia y conocer la condición de las víctimas en los centros de refugio temporal, deberán ser evaluadas por el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, no se podrá mantener a ninguna persona contra su voluntad.</p>

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p>CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XX. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;</p> <p>CAPÍTULO VII MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 52. En los refugios para mujeres que sufran violencia de género, deberán</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REFUGIOS</p> <p>Artículo 29.- Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que sufren violencia, además de las reglas establecidas en el presente capítulo, deberán tomar en consideración los siguientes derechos de las mujeres:</p> <p>I.- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; II.- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros,</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN</p> <p>Artículo 33.- Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que sufren violencia de género, además de las reglas establecidas en el presente Capítulo, deberán tomar en consideración los siguientes derechos de las mujeres:</p> <p>I. La protección y seguridad; II. Evaluación del riesgo en que se encuentran; III.- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; 16 IV.- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros.</p>

<p>observar los siguientes derechos:</p> <p>I. El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, con la garantía de refugios seguros, seguridad y proximidad policial;</p> <p>III. El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción de la información veraz y suficiente que les permita decidir;</p> <p>IV. La atención, por personal especializado, en los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica y médica;</p> <p>V. La obtención de los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos; para ellas y sus hijos menores de edad;</p> <p>VI. La valoración y educación, libres de estereotipos, de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VII. La capacitación, que favorezca el desempeño de una actividad laboral y el acceso a bolsas de trabajo, que el Estado promueva, en caso de que así lo soliciten; y,</p> <p>VIII. La notificación a la policía sobre la existencia de alguna orden de protección, para que ésta implemente el seguimiento y las estrategias de proximidad a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 53. Los refugios, con base en la perspectiva de género, deberán:</p> <p>I. Operar conforme a la normatividad y lineamientos que establezcan las instancias competentes en la materia;</p> <p>II. Proporcionar a las mujeres información jurídica y la información permanente y necesaria que les permita decidir sobre las</p>	<p>por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;</p> <p>III.- El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción de la información veraz y suficiente que les permita decidir;</p> <p>IV.- La atención por personal psicológico, médico, docente y jurídico especializado para los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica, médica y educación básica, física, artística, indígena y especial;</p> <p>V.- La recepción para ellas y para sus hijos menores de edad, de los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado;</p> <p>VI.- La aceptación y permanencia en un refugio con sus menores hijos, en un lapso no mayor a tres meses;</p> <p>VII.- La educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII.- La capacitación dirigida a adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, profesional, artística o cultural;</p> <p>IX.- La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que así lo soliciten;</p> <p>X.- La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, y</p> <p>XI.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y asesores jurídicos estatales que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p>Por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;</p> <p>V.- El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción con la información veraz y suficiente que les permita decidir;</p> <p>VI.- La atención por personal psicojurídico especializado;</p> <p>VII.- El apoyo gratuito de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos para ella y para sus hijos menores de edad;</p> <p>VIII.- La admisión y permanencia en un refugio con sus menores hijos, por el tiempo que establezca el reglamento respectivo;</p> <p>IX.- La valoración y educación, libres de estereotipos de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;</p> <p>X.- La capacitación, para el desempeño de una actividad laboral;</p> <p>XI.- La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten; y</p> <p>XII.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 34.- La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.</p>
--	---	---

<p>opciones de atención que complementen los servicios del refugio; III. Mantener la confidencialidad sobre la ubicación de las instalaciones; y, IV Establecer un plan de seguridad con la víctima en concordancia con las autoridades de seguridad pública, que incluya la solicitud de las órdenes de protección a que haya lugar. ARTÍCULO 54. La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista el estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.</p>	<p>Las mujeres con discapacidad visual, auditiva u otra, serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y asesores jurídicos estatales que tengan conocimientos del lenguaje necesario para su adecuada defensa. Artículo 30.- En relación a los derechos citados en el artículo anterior, los refugios de mujeres que sufren violencia, deberán: I.- Operar conforme a la normatividad y lineamientos respectivos; II.- Velar por la seguridad de las mujeres y de sus hijos, que se encuentren en ellos; III.- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación psicológica y emocional que les permita participar plenamente en la vida pública y privada;</p>	
--	---	--

Continuación Morelos

IV.- Orientar a las mujeres sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica y/o patrocinio jurídico gratuito;
V.- Proporcionar a la mujeres la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en los modelos de abordaje exitosos y efectivos en materias psicológica y jurídica, y
VII.- Cubrir los aspectos de protección y atención de las mujeres y sus hijos que se encuentren en ellos.
Artículo 31.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las mujeres por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos; los servicios especializados que presten serán de forma gratuita con programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, con capacitación, para adquirir conocimientos en el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.
Dichos refugios quedaran a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.
Artículo 32.- La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p align="center">CAPÍTULO IX DE LOS REFUGIOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 47. En los casos en que persista algún riesgo para la integridad física de las víctimas y ofendidos de violencia, la autoridad u organismo competente deberá canalizar a las víctimas y ofendidos de violencia, a los refugios en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 48. El Estado y los Municipios se coordinarán con los sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia.</p> <p>Artículo 49. Las personas que laboren en los refugios deberán contar en su caso, con cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo y en ningún caso podrán haber sido sancionados por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>Estos refugios deberán ser registrados y supervisados por la Secretaría de Salud. El Sistema deberá emitir el Reglamento para el funcionamiento de los refugios.</p> <p>Artículo 50. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa;</p> <p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría y asistencia jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las</p>	<p align="center">TITULO IV DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN A LOS AGRESORES</p> <p align="center">Capítulo primero</p> <p align="center">De la prevención de la violencia y las Unidades de Atención Integral</p> <p>Artículo 74. Los Refugios son espacios terapéuticos y temporales, en donde se brindará a las Víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, seguridad y servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 75. Las Unidades de Atención Integral y los Refugios contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.</p> <p align="center">Capitulo Segundo</p> <p align="center">De los Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia</p> <p>Artículo 85. Los Refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>Artículo 86. El personal especializado de los refugios, evaluará el estado físico, psíquico y emocional de la Víctima y de ser necesario la canalizará a los servicios de atención que correspondan.</p> <p>Artículo 87. Corresponde a los Refugios,</p>	<p align="center">CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOS ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIOS</p> <p>ARTÍCULO 53.- A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde: *</p> <p>I.- Aplicar el Programa Estatal;</p> <p>II.- Cuidar y procurar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en sus Instituciones;</p> <p>III.- Otorgar a las mujeres la atención integral necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;</p> <p>IV.- Proporcionar información a las víctimas en cuanto a las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V.- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y</p> <p>VII.- Procurar las demás que tengan o guarden relación con la prevención, atención y protección de las personas que se encuentren en los casos concretos.</p> <p>ARTÍCULO 54.- Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán ser lugares seguros para éstas. Queda prohibido proporcionar la ubicación de los refugios a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>ARTÍCULO 55.- Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio</p>

<p>opciones de atención;</p> <p>VI.- Permitir la permanencia de las víctimas con las niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio.</p> <p>VII. Contar preferentemente con personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y</p> <p>VIII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>Artículo 51. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>Artículo 52. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a las niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III. Vestido y calzado;</p> <p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría y asistencia jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico especializado;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. Artículo 53. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física o psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar en lo conducente el programa;</p> <p>II. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos;</p> <p>III. Proporcionar los medios para coadyuvar en la rehabilitación física, psíquica y emocional, a efecto de que las víctimas recuperen su autoestima y se reinseren plenamente en la vida social, pública y privada;</p> <p>IV. Proporcionar talleres de formación laboral, educativos y de dignificación a las víctimas atendidas;</p> <p>V. Contar con la información necesaria para la prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención a víctimas;</p> <p>VII. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VIII. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IX. Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y atención de las víctimas que se encuentren en los Refugios; y</p> <p>X. Las demás que otorgue el Sistmea, esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 88. Los Refugios podrán prestar a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje y alimentación;</p> <p>II. Vestido y calzado;</p> <p>III. Servicio médico y psicoterapéutico;</p>	<p>camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes:</p> <p>I.- Habitación;</p> <p>II.- Alimentación;</p> <p>III.- Servicios médicos especializados;</p> <p>IV.- Asesoría y orientación jurídica gratuita;</p> <p>V.- Apoyo psicológico;</p> <p>VI.- Vestido y calzado;</p> <p>VII.- Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;</p> <p>VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 56.- En las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, las víctimas podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Para efectos del párrafo que precede, el personal médico, psicológico y jurídico de la Institución pública o privada encargada de la atención a víctimas, realizará la valoración respecto de su condición.</p> <p>ARTÍCULO 57.- En ningún caso o por motivo alguno se podrá mantener a las víctimas en los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, en contra de su voluntad, salvo mandato de autoridad competente.</p>
---	---	--

<p>Artículo 54. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>Artículo 55. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 56. En los casos previstos en esta Ley, serán aplicables supletoriamente a esta Ley el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres y la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las demás leyes relativas a la materia.</p>	<p>IV. Asesoría y asistencia jurídica; V. Capacitación para el trabajo o el desempeño de alguna actividad económica; VI. Bolsa de trabajo; VII. Ludoteca; y VIII. Programas reeducativos integrales para la plena reincorporación de las víctimas en la vida pública, social y privada.</p> <p>Artículo 89.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico evaluará, para tales efectos, su condición. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	
--	--	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Capítulo Segundo Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia</p> <p>Artículo 57. Las autoridades que conozcan de los actos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley, deberán considerar el estado de riesgo en que se encuentre la víctima, por lo que de ser necesario, deberán canalizarla al Instituto Queretano de las Mujeres para ser remitidas al Refugio para Mujeres del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, podrán celebrar convenios de colaboración con los diversos sectores social y privado con el objeto de impulsar el</p>	<p>CAPÍTULO II De los Refugios para las Víctimas de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 52.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II Refugios para las Víctimas de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; II. Garantizar la integridad física y salvaguarda de las mujeres y de sus hijos e hijas menores, que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia y a sus menores hijas e hijos, la</p>

<p>establecimiento, operación y permanencia de refugios destinados a este fin.</p> <p>Artículo 58. Se entenderá por refugio el establecimiento temporal, seguro y gratuito destinado a prestar atención multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad tratándose de violencia familiar, durante su estancia en los mismos, a fin de que recuperen un estado emocional que conlleve a la toma de decisiones.</p> <p>Artículo 59. El responsable del Refugio para mujeres deberá:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal;</p> <p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentran en ellos;</p> <p>III. Brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría legal, atención psicológica, y acceso a servicios médicos y hospitalarios prestados por instituciones e instancias de salud públicas;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica;</p> <p>V. Proporcionar información a las víctimas sobre las instituciones que brindan asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VI. Contar con el personal necesario para garantizar la atención integral de las víctimas de violencia, debidamente sensibilizado, capacitado y especializado en la materia;</p> <p>VII. Aplicar todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos;</p> <p>VIII. Recibir y brindar la atención a las</p>	<p>jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p> <p>VII. Procurar la vinculación de la víctima con instituciones que promuevan el empleo, autoempleo, desarrollo empresarial, o la capacitación para el trabajo, con el fin de que obtenga una actividad ocupacional que pueda ser remunerada y sirva de sustento a su familia, y</p> <p>VIII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>ARTÍCULO 53.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>ARTÍCULO 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III. Vestido y calzado;</p> <p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que</p>	<p>atención integral para su recuperación física y psicológica, así como las herramientas necesarias que les permitan participar en igualdad de oportunidades, en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Otorgar la atención legal necesaria, tanto de información sobre sus derechos y opciones de atención y asistencia, y dar seguimiento a los trámites legales que se inicien, con pleno respeto a la voluntad de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>V. Contar con el personal debidamente capacitado, especializado en la materia y remunerado, y</p> <p>VI. Todas aquéllas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>ARTÍCULO 46. Los refugios deberán contar con las medidas estrictas de seguridad, para la salvaguarda de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.</p> <p>Los refugios deberán tener un espacio externo de primer contacto, distinto de su domicilio, que permita la confidencialidad y la seguridad, tanto de la usuaria como de la ubicación del refugio, y deberá contar con medidas de seguridad apropiadas, así como con personal especializado.</p> <p>Los refugios deberán contar con una infraestructura adecuada, así como con un modelo de atención y un manual operativo, que permita el desarrollo de los servicios especializados y gratuitos.</p> <p>ARTÍCULO 47. Queda estrictamente prohibido proporcionar la ubicación de los refugios, y el acceso a personas no autorizadas. Ninguna persona o servidor</p>
---	--	--

<p>víctimas de acuerdo a las condiciones y capacidades del refugio; y IX. Las demás que confiera su decreto de creación.</p> <p>Artículo 60. La permanencia de las víctimas en el refugio no podrá ser mayor a 3 meses, a menos de que persista la inestabilidad física, psicológica o la situación en riesgo de la víctima.</p> <p>Los servicios proporcionados por el refugio serán conforme a las necesidades persistentes de las mujeres que se encuentren en ellos, ya sea que se trate de refugios de primer o segundo nivel, en cuyo caso se privilegiará la independencia y autonomía de las mujeres.</p> <p>Artículo 61. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>Artículo 62. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>Artículo 63. En ningún caso el ingreso o permanencia de las víctimas en el refugio será en contra de su voluntad.</p>	<p>podían tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 55.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 57.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p>público relacionado con los refugios, o que tenga conocimiento sobre su ubicación, podrá proporcionar a terceros información sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentren en ellos.</p> <p>Los servidores públicos que infrinjan esta norma, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 48. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Asistencia Social:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Casa.b) Alimentación.c) Vestido y calzado, y <p>II. Asistencia Especializada:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Atención a la salud: general y especializada.b) Apoyo psicológico de adulto y de menores.c) Servicios legales: información, asesoría, asistencia y seguimiento de casos.
---	--	---

Continuación San Luis Potosí

- d) Educación:**
- 1.** Programas reeducativos integrales para las víctimas, que permitan la toma de decisiones en igualdad de oportunidades, de manera sana y productiva, tanto en la vida social, pública y privada.
 - 2.** Seguimiento de contenidos académicos para las y los menores, información de sus derechos, y apoyos educativos, para una reintegración al sistema escolar.
 - 3.** Capacitación para que adquieran y desarrollen conocimientos habilidades y destrezas, para el desempeño de una actividad laboral que les permita alcanzar su independencia económica.
- e) Trabajo Social, apoyo directo a las mujeres y sus hijos e hijas durante su estancia en el refugio, y a través de su proceso de reintegración**

social, de forma sana y productiva.

f) Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 49. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Para tal efecto, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas.

En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS</p> <p>ARTÍCULO 54. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán con los diversos sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. El Estado y los municipios, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.</p> <p>ARTÍCULO 55. La permanencia de las víctimas en los refugios será mientras persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Estado y los municipios garantizarán la creación de refugios para la atención a las víctimas de la violencia y apoyarán a los diversos sectores social y privado que tengan por objeto dirigir esfuerzos en el mismo sentido. Los refugios que se constituyan, desde la perspectiva de género tendrán a su cargo:</p> <p>I.- Participar en la aplicación del Programa Estatal; II.- Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; III.- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; IV.- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; V.- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y VI.- Realizar todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado para proporcionar los</p>	<p>CAPITULO II DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 63. Los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan con personal especializado las veinticuatro horas al día durante todo el año.</p> <p>Artículo 64. Los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia deberán ser lugares seguros, higiénicos, debidamente protegidos para evitar el ingreso del agresor. La dirección del centro podrá negar información de su ubicación y los datos personales de las víctimas protegidas a personas no autorizadas por la autoridad que conoce del caso.</p> <p>Artículo 65. En los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia se brindarán los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica, psicológica y jurídica gratuita; II. Educación en materia de derechos de</p>

<p>En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad, pero para acceder a ellos bastará la solicitud de la misma víctima a la decisión expresa del Ministerio Público, mediante el convencimiento de la conveniencia de la víctima a adoptar la medida temporal.</p> <p>En todo caso, los servidores públicos que intervengan en la atención a víctimas, valorarán la conveniencia de que las víctimas y su familia en riesgo, sean trasladadas a los refugios.</p> <p>En todo caso, los servidores públicos que intervengan en la atención a víctimas, escucharán y valorarán la intervención de vecinos y familiares de la víctima, en todo lo que se refiera a las medidas de protección, previstas en esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 56. Los refugios que se constituyan, desde la perspectiva de género tendrán a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Participar en la aplicación del Programa Estatal;II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;V. Brindar a las víctimas información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;VI. Atender a las víctimas en los tres	<p>servicios de protección y atención a las víctimas.</p> <p>En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los refugios deberán facilitar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos, por sí o a través de las instituciones competentes, el acceso a los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none">I.- Hospedaje;II.- Alimentación;III.- Vestido y calzado;IV.- Servicio médico;V.- Asesoría jurídica;VI.- Apoyo psicológico;VII.- Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; yIX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. <p>ARTÍCULO 48.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas para determinar la ampliación de su estancia en el refugio.</p> <p>ARTÍCULO 49.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Estado y los municipios, con la</p>	<p>las mujeres y prevención de violencia;</p> <ol style="list-style-type: none">III. Capacitación para el desarrollo de habilidades para el empleo; yIV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener actividad laboral remunerada. <p>Artículo 66. Los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aplicar en forma integral los principios y lineamientos en atención a mujeres víctimas de violencia;II. Otorgar seguridad a las personas que se encuentran bajo su resguardo;III. Propiciar la rehabilitación física y emocional de la víctima;IV. Las inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentran bajo su resguardo; yV. Las demás que les otorguen la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables a la materia.
---	---	---

<p>niveles de riesgo que son moderado, medio y alto riesgo; y, VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>	<p>participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.</p>	
--	---	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<p>Capítulo VI De la atención y refugio para víctimas Artículo 22 Bis. 1. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: a) Hospedaje; b) Alimentación; c) Vestido y calzado; d) Asesoría jurídica; e) Apoyo psicológico; f) Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos; y g) Capacitación laboral y acompañamiento en su proceso de inserción en alguna actividad remunerada. 2. Los refugios deberán contar con personal especializado en, atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad. Artículo 23. 1. Los refugios deberán estar acondicionados de tal forma que resulten sitios seguros para las mujeres víctimas de la violencia, los cuales contarán con los satisfactores</p>	<p>CAPÍTULO V MODELOS Y EJES DE ACCIÓN SECCIÓN SEGUNDA MODELOS DE ATENCIÓN Artículo 34. Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que viven violencia, además de las reglas establecidas en este capítulo, deberán tomar en consideración los derechos de las mujeres que a continuación se especifican. I. El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; II. La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, con la garantía de refugios seguros; III. El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción de la información veraz y suficiente que les permita decidir; IV. La atención por personal psicojurídico especializado para los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica y médica. V. La recepción para ellas, y para sus hijos menores de edad, de los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, y servicios médicos; VI. La aceptación y permanencia en un refugio con sus menores hijos, mientras lo necesite, dentro del tiempo que establezca el reglamento de cada refugio; VII. La</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LOS REFUGIOS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Artículo 27.- El Instituto propondrá al Sistema, el Modelo de Atención y refugios para las víctimas. Los gobiernos estatal y municipal se coordinarán con los diversos sectores social y privado para fomentar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. Aplicar el Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las mujeres y de las niñas que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la</p>

<p>básicos para su subsistencia. 2. Además, deberán disponer del personal médico, psicológico y jurídico para proporcionar apoyo, asesoría y cuidados a la víctima, según corresponda. Artículo 24. 1. En los refugios se deberá: a) aplicar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) velar por la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia que reciban; c) proporcionar la atención médica, psicológica y jurídica necesarias para la víctima; d) dar a las mujeres víctimas de la violencia, información útil para que decidan sobre sus opciones de atención; e) contar con personal capacitado y suficiente para brindar un servicio óptimo y expedito; y f) dotar de todo aquello que sea necesario para la protección y atención de las mujeres víctimas de la violencia y, en su caso, de sus descendientes.</p>	<p>valoración y educación libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VIII. La capacitación que favorezca el desempeño de una actividad laboral; IX. Las bolsas de trabajo para tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten, y X. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales. Artículo 35. Los refugios, con la perspectiva de género, deberán: I. Operar conforme a la normatividad y lineamientos que se establezcan; II. Velar por la seguridad de las mujeres y de sus hijos, que se encuentren en ellos; III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación psicoemocional y, que les permita participar plenamente en la vida pública y privada; IV. Orientar a las mujeres sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica, o en su caso, patrocinio jurídico gratuito; V. Proporcionar a la mujeres la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención que complementen los servicios del refugio; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en los modelos de abordaje exitosos y efectivos en materia psicojurídica, y VII. Secrecía sobre el lugar físico de ubicación. Artículo 36. Los modelos de refugios deberán estar claramente diferenciados de los modelos de los centros o unidades de</p>	<p>prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. Los refugios instalados por organizaciones civiles funcionarán de acuerdo con el Programa Estatal y el modelo de atención aprobado por el Sistema Estatal. Artículo 28.- Para prestar servicios en los refugios de atención a las víctimas se deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser personal calificado, con formación teórica y experiencia en la atención a la violencia de género; II. No tener antecedentes de haber sido sancionado por ejercer algún tipo o modalidad de violencia; y III. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley. Artículo 29.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima; no se proporcionará su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. Artículo 30.- Los refugios prestarán a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. Artículo 31.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>
--	---	---

	<p>atención, con los cuales debe implementar la coordinación sistémica respectiva.</p> <p>Artículo 37. La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.</p>	<p>Para este efecto, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>Artículo 32.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 33.- Los gobiernos estatal y municipal, con la participación que corresponda de los sectores social y civil, promoverán mecanismos para otorgar los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.</p>
--	---	--

Yucatán	Zacatecas
<p style="text-align: center;">Capítulo III Refugios temporales</p> <p>Artículo 57. Objetivo de los refugios temporales Los refugios temporales son los centros o establecimientos que tienen por objetivo atender y proteger de manera confidencial y temporal a las víctimas, así como a sus hijos.</p> <p>Artículo 58. Funcionamiento de los refugios temporales Los refugios temporales funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. Para el cumplimiento de su objetivo, contarán con personal capacitado y especializado en la materia que proporcionará a las víctimas la información necesaria sobre las opciones de atención.</p> <p>Artículo 59. Ingreso a los refugios temporales Las víctimas podrán ingresar a los refugios previa solicitud de éstas o por canalización de las autoridades que integran el sistema estatal. En ningún caso se podrá admitir o mantener a las víctimas en los refugios temporales en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 60. Permanencia en los refugios temporales La permanencia de las víctimas en los refugios temporales se dará en tanto persista la inestabilidad física, psicológica o la situación de riesgo de la víctima, previo dictamen que emita el personal médico, psicológico y jurídico, en su caso, del refugio temporal respectivo.</p> <p>Artículo 61. Servicios a cargo de los refugios temporales Los refugios temporales brindarán a las víctimas y, en su caso, a sus hijos, los servicios especializados y gratuitos, siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Refugios</p> <p>Artículo 80 Obligación del Estado El Estado y los municipios crearán refugios para la atención a las víctimas de violencia, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto, e impulsarán en los sectores social, privado y académico, la creación de refugios en sus ámbitos.</p> <p>Artículo 81 Naturaleza Los refugios son espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brindará a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia. No se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. Esta información será considerada reservada de conformidad con las leyes de la materia.</p> <p>Artículo 82 Personal Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado y especializado para proporcionar los servicios de protección y atención a las víctimas. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer alguna forma de violencia contra las mujeres.</p>

<p>I. Hospedaje. II. Seguridad. III. Alimentación. IV. Vestido y calzado. V. Servicio médico. VI. Asesoría jurídica. VII. Apoyo psicológico. VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada. IX. Capacitación laboral. X. Bolsa de trabajo. XI. Los demás que dispongan las autoridades en la materia. Los servicios a cargo de los refugios temporales deberán prestarse con perspectiva de género a fin de que las víctimas al concluir su estancia estén en la posibilidad de acceder a una vida libre de violencia.</p>	<p>Artículo 83 Atribuciones Son atribuciones de los refugios: I. Aplicar en lo conducente el Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos; III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita, así como la relativa a la prevención de la violencia, además de aquella que les permita decidir sobre las opciones de atención, y IV. Las demás que otorgue el Sistema Estatal, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 84 Permanencia La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Para estos efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas y, de ser necesario, las canalizará a las instituciones que corresponda. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>
---	---

Datos Relevantes

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Modelo de Atención de los Refugios, estos cuentan básicamente con nueve tipos de servicios especializados y gratuitos:

- Hospedaje
- Alimentación
- Servicio médico
- Apoyo psicológico
- Asesoría jurídica
- Vestido y calzado
- Capacitación para desempeñar alguna actividad laboral
- Bolsa de trabajo a fin de contar con una actividad laboral remunerada

Además de Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

En cuanto a la permanencia en los refugios está establecido que, no podrá ser mayor a tres meses, con la salvedad de que persista la inestabilidad física, psicológica o esté en situación de riesgo., debiendo determinar dicha situación el personal médico, psicológico y jurídico del refugio a través de la evaluación correspondiente.

Asimismo, se prevé que la permanencia en los refugios no podrá ser obligatoria, es decir la víctima no estará en contra de su voluntad.

Una de las características de los Refugios es que las mujeres víctimas de violencia podrán llevar con ellas a sus hijos e hijas a fin de que también éstos reciban protección, en algunos casos se especifica que cuando se trate de violencia familiar como en Baja California. Una de las características es que deberán ser seguros y secretos por lo que se negará información de su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Estas mismas disposiciones son seguidas en general por la legislación de todas las entidades federativas sólo destacando algunas salvedades.

8.9. Responsabilidades y sanciones

Baja California	Baja California Sur	Chiapas
<p>Capítulo X De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 48.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 49.- El incumplimiento de la presente ley podrá ser denunciado por cualquier persona ante la Contraloría General del Estado o ante el superior jerárquico del responsable, quien será sancionada con las medidas administrativas y correctivos que le correspondan, conforme lo establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y lo dispuesto por este capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Violencia institucional será sancionada de conformidad a los artículos 5° y 7° de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 110.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las Leyes en la materia.</p>

	<p>Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, si se trata de los servidores mencionados en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Los servidores públicos no incluidos en la disposición constitucional antes mencionada y que incurran en omisiones graves de la presente Ley serán sancionados en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado.</p>	
--	---	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<p>TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 77. Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Artículo 78. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.</p>	<p>CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 118. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p> <p>Artículo 119. Nada de lo enunciado en la presente Ley, afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación federal o estatal o de cualquier otra naturaleza vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y resulte más protector para la eliminación de la violencia contra la mujer.</p> <p>Artículo 120. La violencia ejercida contra las mujeres será sancionada en los términos de la legislación civil, penal, administrativa, laboral y demás aplicables.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS EJES DE ACCIÓN Y DE LOS MODELOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS MODELOS</p> <p>SECCIÓN TERCERA DE LOS MODELOS DE SANCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 86.- Los Modelos de Sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la presente Ley y demás legislación aplicable en materia de género, así como en la legislación penal y procesal penal del Estado. Este modelo estará sujeto a evaluación anual, considerando:</p>

Continuación de Colima
<p>I.- El análisis del impacto y alcance de las normas, y las dificultades estructurales para su aplicación;</p> <p>II.- El fortalecimiento de las disposiciones penales y procesales mediante la revisión permanente de las mismas, que propicie la derogación, adecuación o modificaciones legislativas;</p> <p>III.- Que fomenten procedimientos ágiles, que favorezcan el empoderamiento de las mujeres; y</p> <p>IV.- El Registro de los Modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</p>

ARTÍCULO 89.- La infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas administrativamente. Se considerarán infracciones o faltas, la realización de cualquier tipo de violencia establecidos en el artículo 31 de éste ordenamiento, así como cualquiera de las Modalidades de Violencia contra la Mujeres establecidas en esta Ley, exceptuando la violencia intrafamiliar, casos en los cuales se aplicará por principio de especialidad la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Las sanciones administrativas consignadas en este Título, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad, penal o. administrativa prevista en la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y en las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 90.- De igual forma se harán acreedores a las sanciones previstas en este Título aquellos particulares que transgredan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley, así como los servidores públicos en el Estado de Colima que no den cumplimiento a las disposiciones que de ella emanan, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 91.- Las Sanciones por las faltas o infracciones contenidas en esta Ley serán, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de hasta 200 unidades de medida y actualización;
- III.- Retención de objetos materiales de la infracción;
- IV.- Arresto hasta por 36 horas; y
- V.- Trabajo a favor de la comunidad;

Artículo 92.- El procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición de la persona interesada y no procederá la gestión oficiosa, de conformidad con el Reglamento de la Ley y las demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Lo anterior no será aplicable en el caso de violencia obstétrica, cuando por consecuencia del procedimiento médico la interesada se encuentra en estado grave de salud, ha sufrido una lesión que la ha dejado imposibilitada física o mentalmente, o ha fallecido. En este caso la petición podrá hacerla cualquier persona que haya tenido conocimiento del hecho y procederá la gestión oficiosa, salvo que exista un representante legal o albacea designado

Guanajuato	Hidalgo	Michoacán
Capítulo XI Sanciones	TÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	CAPÍTULO SEXTO SANCIONES
Incumplimiento de la Ley Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 58.- Para el caso de los servidores públicos, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, estará sujeto a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y la legislación aplicable; en el	Artículo 62. Las sanciones que se establezcan en la resolución deberán ser una o más de las siguientes: I. Amonestación pública: consiste en el apercibimiento escrito que se hará al infractor; II. Trabajo a favor de la comunidad: es la prestación de servicios no remunerados, dentro de período distinto al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, encaminada a prevenir y eliminar los actos de discriminación y violencia ejercidos; la que deberá realizarse en lugares públicos. El trabajo a favor de la comunidad impuesto no podrá ser menor de 20 ni mayor a 300 horas; y, III. Tratamiento psicológico: sometimiento de la persona al tratamiento indicado por un profesional en la materia, con la finalidad de que sea atendida en lo que motiva a sus conductas de discriminación y violencia. En caso de decretarse la

<p>Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.</p>	<p>caso de los particulares, se substanciarán los procedimientos jurisdiccionales que, al caso y según la materia corresponda.</p>	<p>sanción mencionada en la u fracción tercera de este artículo, el Sector Salud otorgará la ayuda correspondiente para brindarlo de forma gratuita. En el caso de que la persona sancionada sea un servidor público, se aplicarán además por parte de la autoridad competente las señaladas en las leyes que finquen responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo. Las sanciones administrativas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar. Artículo 63. Contra las resoluciones que emita el Consejo, las partes podrán recurrir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los procedimientos establecidos para éste.</p>
---	--	--

Morelos	Nayarit	Puebla
<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV DE LOS MODELOS DE SANCIÓN Artículo 35.- Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres, consecuentemente el Sistema Estatal evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas que corresponda tomando en consideración en el Estado y los Municipios: I.- Un modelo integral que no sólo analice los alcances de las normas, sino las dificultades estructurales para su aplicación; II.- El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, de derecho familiar, laborales y administrativas; III.- Los procedimientos ágiles que no mermen el empoderamiento de las mujeres, y IV.- El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS MODELOS DE SANCIÓN Artículo 36.- Los modelos de sanción buscarán la efectiva aplicación de la ley, en materia de discriminación y violencia de género, el Sistema Estatal evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas en el estado y los municipios, considerando: I.- Un modelo integral que analice los alcances de las normas, y las dificultades estructurales para su aplicación; II.- El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, familiares y administrativas; III.- Procedimientos ágiles y expeditos que faciliten el acceso a la justicia; y IV.- El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.</p>	<p>TITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ARTÍCULO 58.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>

<p>Querétaro Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 2. La inobservancia de la presente ley será motivo de sanción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>Quintana Roo TÍTULO QUINTO De las Responsabilidades y Sanciones CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades y Sanciones ARTÍCULO 58.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las Leyes en la materia.</p>	<p>San Luis Potosí TÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS APÍTULO I Atención a las Víctimas ARTÍCULO 42. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: ... Los servidores públicos adscritos a las instituciones municipales, o estatales obligadas, que nieguen u omitan sin justa causa, la realización de las acciones de atención a las víctimas, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley.</p>
<p>Tamaulipas Capítulo VII De las Responsabilidades y Sanciones Artículo 26. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Tlaxcala CAPITULO X PROCEDIMIENTO Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO Artículo 68. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las siguientes reglas: I. Recibida una queja, el Instituto Estatal de la Mujer citará al presunto infractor para que en un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la cita, comparezca por escrito, ofreciendo las pruebas idóneas que estime favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones pertinentes. La citación se le hará de forma personal por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se le imputa, así como los hechos denunciados; II. Transcurrido el plazo antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, el Instituto Estatal de la Mujer fijará un plazo que no excederá de tres días hábiles para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas, y III. Concluido el período probatorio o vencido el plazo indicado en la fracción II de este artículo, en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, el Instituto Estatal de la Mujer emitirá resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles, determinando si se aplica o no la sanción. SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES Artículo 69. Los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como aquellos particulares que transgredan los principios y disposiciones que consagra esta ley o no den debido y cabal cumplimiento a</p>	

	<p>las normas que de ella emanan, se harán acreedores a las sanciones previstas en este capítulo. Se exceptúan de lo dispuesto en este capítulo, las infracciones en materia de violencia familiar, ya que las mismas se encuentran reguladas por la ley de la materia.</p> <p>Artículo 71. Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones serán: I. Apercibimiento público, que consistirá en la prevención escrita que se hará al infractor en el sentido de que de incurrir en una nueva falta, se le aplicará una sanción económica, en términos de lo previsto por esta ley. Dicho apercibimiento se fijará en el lugar de trabajo o domicilio donde hubiere ocurrido la infracción, y II. Multa de 30 a 120 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala al momento de cometerse la infracción;</p> <p>Artículo 72. Las sanciones administrativas consignadas en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 73. El Instituto Estatal de la Mujer considerará para la individualización de la sanción: I. La gravedad de la conducta discriminatoria contra la mujer; II. Las condiciones socio-económicas del infractor, y III. Si se trata de reincidencia.</p> <p>Artículo 74. En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en esta ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</p>
--	---

Yucatán	Zacatecas
TÍTULO TERCERO ATENCIÓN A VÍCTIMAS Capítulo II Órdenes de Protección Artículo 56. Violación de las órdenes de protección La violación de las órdenes de protección se sancionará de conformidad con lo establecido por el Código Penal del Estado de Yucatán para el delito de violación de órdenes de protección.	TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Capítulo I Autoridad competente Artículo 89 Las autoridades competentes para la imposición de sanciones administrativas en materia de esta Ley son la Secretaría y las instancias municipales de atención a las mujeres. Las corporaciones policiales estatales o municipales, según sea el caso, coadyuvarán a la ejecución de las resoluciones y sanciones establecidas por la Secretaría. Capítulo II Infracciones y sanciones Artículo 90 Diversa naturaleza Los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a las definiciones señaladas en el Título Segundo de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a su naturaleza y gravedad, por las vías civil, familiar, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable. Los citatorios, resoluciones y demás documentos que emitan las autoridades, de conformidad con la presente

	<p>Ley, tendrán valor probatorio pleno ante cualquier autoridad o institución.</p> <p>Artículo 91 Infracciones</p> <p>Sin perjuicio de que se generen otro tipo de infracciones, o de que se sancionen vía civil, familiar o penal, se sancionará en términos de esta Ley, a quien:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cometa violencia familiar;II. Cometa cualquier forma de violencia contra las mujeres, que no se tipifique como delito, de acuerdo con esta Ley;III. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades;IV. Contravenga o incumpla las órdenes de protección, yV. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por las autoridades correspondientes. <p>Capítulo III Procedimiento</p> <p>Artículo 92 Denuncia</p> <p>Además de la víctima, toda persona podrá denunciar, ante la autoridad administrativa, todo acto u omisión que configure cualquier forma de violencia contra las mujeres, o cualquier infracción a la presente Ley sobre la que tenga conocimiento.</p> <p>Artículo 93 Requisitos de la denuncia</p> <p>La denuncia podrá presentarse verbalmente o por escrito y debe expresar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El nombre, o en su caso, razón social, domicilio, y demás datos de la persona denunciante o su representante;II. Los actos u omisiones denunciados;III. Los datos que permitan identificar a la persona presunta agresora, yIV. Las pruebas que en su caso ofrezca la persona denunciante. <p>Podrá formularse la denuncia por vía telefónica, a través de la línea de atención telefónica gratuita que operen la Secretaría o los DIF Estatal o municipales.</p> <p>La servidora o el servidor público que reciba la denuncia, levantará acta circunstanciada con los datos establecidos en el presente artículo y las remitirá de inmediato a la Secretaría, o en su caso, a las instancias municipales de atención a las mujeres, para su trámite correspondiente.</p>
--	---

Datos Relevantes

De los cuadros anteriores se observa que si bien las leyes de diversos Estados hacen énfasis en que uno de los objetivos es la sanción de la violencia contra las mujeres, éstas **no cuentan** con un capítulo o sección relativa a **las sanciones a que se harán acreedores quienes violenten a una mujer** y en las responsabilidades en que pueden incurrir quienes tengan conocimiento de que una mujer está siendo violentada o fue violentada y haga caso omiso de ello. Bajo estos supuestos se encuentran los casos de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz; el resto de las entidades federativas **sí cuentan con algunas disposiciones al respecto.**

Sin embargo, se observa que en: Baja California, Chiapas, Coahuila, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas, sólo de una manera muy somera señalan que será causa de **responsabilidad administrativa** el incumplimiento de la Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En el caso de **Guanajuato y San Luis Potosí** se señala que el incumplimiento de la Ley será sancionado a través de sus **respectivas Leyes de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, y para el caso de Guanajuato se añade que esto será independientemente de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Hidalgo se encuentra bajo el mismo supuesto que Guanajuato, no obstante destaca porque además prevé la sanción para el caso de que, quienes incumplan la ley, sean los particulares a quienes se les substanciarán los procedimientos jurisdiccionales que correspondan. Querétaro sancionará la inobservancia de la Ley haciendo mención también que será conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Baja California Sur se enfoca en sancionar a la **violencia institucional** de acuerdo al servidor público que la haya cometido. Asimismo, estipula que el incumplimiento de la Ley podrá ser denunciado por cualquier persona y las instancias ante las cuales lo podrá hacer, será la **Contraloría General del Estado o el superior jerárquico del responsable**, a quien se le aplicarán las medidas administrativas y correctivas que correspondan.

En el caso de **Coahuila** aún y cuando no se establece cuáles serán las sanciones, se menciona que la violencia ejercida contra las mujeres será sancionada en los términos de la legislación civil, penal, administrativa, laboral y demás aplicables.

En la **Ciudad de México** su legislación responsabiliza a los servidores públicos que comentan actos u omisiones que violen, infrinjan, incumplan o contraríen las disposiciones de dicha legislación y esa responsabilidad será sancionada por los

órganos de control competentes, independientemente de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

En el caso de **Michoacán**, al igual que la **CDMX**, los servidores públicos que infrinjan la Ley serán sancionados por los órganos competentes mediante los procedimientos correspondientes, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se deriven de su incumplimiento. Además, se prevé expresamente que los Síndicos serán sujetos de responsabilidad cuando no emitan las órdenes de protección.

Para **Colima, Morelos y Nayarit** se contemplan los **modelos de sanción**, a través de los cuales se busca la efectiva aplicación de la Ley en materia de **discriminación y violencia contra las mujeres**, y sobre la materia facultan a su **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres** para que anualmente evalúe dicha aplicabilidad tanto en el Estado como en sus Municipios, determinando los puntos que deberá considerar para dicha evaluación entre ellos, un modelo integral que analice tanto los alcances de la norma como sus dificultades estructurales para su aplicación.

Existen algunos Estados que a diferencia de los antes mencionados son más explícitos en materia de sanciones contemplando incluso algún procedimiento para su imposición como **Colima, Tlaxcala y Zacatecas**:

En comparación con las disposiciones que albergan la legislación de las otras entidades federativas en materia de responsabilidades y sanciones, **Tlaxcala** destaca por:

- Establecer las reglas que se seguirán en el procedimiento para la imposición de sanciones el cual se llevará a cabo ante el Instituto Estatal de la Mujer.
- Los sujetos que se harán acreedores a una sanción serán los servidores públicos del Estado y sus Municipios así como los particulares que transgredan los principios y disposiciones consagrados en ley en la materia o no den cumplimiento a las normas que de ella emanan.
- Las sanciones aplicables son de **tipo administrativo** y consisten en **apercibimiento público y multa**, las cuales se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.
- Asimismo, se establecen los criterios que el Instituto deberá considerar para **la individualización de la sanción tales como la gravedad de la conducta, la reincidencia y las condiciones socio-económicas del infractor**.
- Para impugnar las resoluciones dictadas por Instituto procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En el caso de **Zacatecas** autoridades competentes para la imposición de **sanciones administrativas** en materia de violencia contra las mujeres son la **Secretaría de las Mujeres** y las instancias municipales de atención a las mujeres y serán coadyuvantes en la ejecución de las resoluciones y sanciones emitidas por estas instancias, las corporaciones policiales estatales o municipales.

La Ley de Zacatecas establece que las vías por las cuales serán sancionados los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a su naturaleza y gravedad serán la civil, familiar, penal o administrativa; sin embargo, se deja expresamente establecido que sin perjuicio de ello, se sancionará en términos de la Ley sobre violencia contra las mujeres: **la violencia familiar**; la que no se tipifique como delito; a quien incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades; contravenga o incumpla las órdenes de protección, y a quien no asista a los centros o programas reeducativos, cuando una autoridad se lo ordene. Se deja expresamente establecido que los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres definidos en la Ley serán sancionados de acuerdo a su naturaleza y gravedad, por las vías civil, familiar, penal o administrativa.

Zacatecas también contempla en su Ley el procedimiento de denuncia, la cual podrá hacerla además de la víctima, cualquier persona, ya sea verbal o escrita, señalando la información que deberá contener la misma. Además cuenta con el servicio de denuncia telefónica, señalando los pasos que deberá seguir el servidor(a) público que reciba la denuncia para remitirlo a su trámite.

9. Opiniones Especializadas y Notas Periodísticas en la Materia

En este apartado se ofrecen algunas opiniones vertidas en notas periodísticas acerca de la violencia contra la mujer, mismas que permiten identificar este fenómeno como una problemática que aqueja a la sociedad derivado de la discriminación y el odio hacia las mujeres y que ha permeado en los diferentes ámbitos en que se desenvuelve la mujer, ya sean estos públicos o privados; asimismo, se brindan algunos datos estadísticos que dejan ver la realidad en que se encuentra esta situación.

“Violencia contra la mujer”⁹⁸

La violencia contra la mujer es un problema no atendido de manera firme por ninguna autoridad, hace falta mucho conocimiento y sensibilidad para entender que este asunto requiere de mucha atención y de diseño de políticas públicas apropiadas para erradicar la discriminación y el odio hacia las mujeres, es cierto que esta discriminación prevalece aún en nuestros tiempos y el lugar donde inicia es el propio hogar, urge que las mujeres --- educadoras y formadoras en el hogar---- entiendan que desde ahí comienza este problema, debemos romper con tabúes y costumbres culturales y de educación.

Los gobiernos han trabajado con la implementación de modelos de equidad de género para romper brechas y erradicar la violencia y el acoso, modelos que desde su creación han sido buenos, pero interrumpidos por el cambio de autoridades en los gobiernos, llegando las nuevas con la intención de “borrar” todo lo hecho por los salientes, sin el debido análisis de resultados y la conveniencia de seguir adelante con las políticas de éxito ya probadas y evaluadas.

Son muchos los sectores que deben de trabajar de manera coordinada para erradicar la violencia hacia la mujer, gobiernos, instituciones educativas y la sociedad misma deben conjuntarse de manera fuerte para lograr disminuir la violencia y feminicidios, agregado a ello los legisladores deben de elaborar leyes más estrictas y que realmente protejan a la mujer, evitando dejarlas en la indefensión por la existencia de legislaciones laxas que lo único que dan como resultado es impunidad e injusticia para las mujeres violentadas.

La violencia no debe de medirse de manera cuantitativa, la violencia es un agravio en la medida que sea, la cual lastima y deja huellas difíciles de borrar. Es importante saber identificarla y nunca jamás verla como algo natural de los hombres hacia las mujeres.

Existen datos que nos hacen reflexionar sobre la urgencia de atender ya este problema: según la ONU cada día son asesinadas entre 9 y 10 mujeres en México, de 2015 hasta diciembre del 2019 suman casi 4000 feminicidios a nivel nacional según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el año pasado más de 300 mujeres fueron violadas en la CDMX, 9 de cada 10 mujeres nos sentimos inseguras en lugares públicos, calles, transporte público, carreteras, escuelas, trabajo e incluso nuestra propia casa. La violencia hacia la mujer por sus parejas sentimentales es cada vez más violenta (caso Ingrid Escamilla en CDMX).

El Estado de México es número uno en violencia hacia la mujer por parte de su pareja, seguido por CDMX y Aguascalientes, aunado a ello, los casos de abuso sexual por parte de autoridades policiacas es cada vez más frecuente, y los culpables son liberados, urge trabajar en este asunto y que no sea solo un tema político y de retórica demagógica, urgen ya acciones concretas y efectivas, por el bien de nuestras hijas, hermanas, sobrinas y todas las mujeres de México.”

⁹⁸ *Violencia contra la mujer*, Análisis, por María Guadalupe Muro Robles, en: El Sol de Zacatecas, jueves 13 de febrero de 2020, Disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/analisis/violencia-contra-la-mujer-4829886.html> [13 de febrero de 2020].

“14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres”⁹⁹

Miles de mujeres han salido a las calles para exigir alto a la violencia en su contra: cada día, en promedio, nueve son asesinadas, ocho de cada 10 se sienten inseguras y la mayoría ha sido agredida.

Miles de mujeres han salido a las calles de la Ciudad de México durante este año con el fin de exigir justicia y un alto a la violencia de género.

Las agresiones contra las mujeres incluso han llegado a los planteles universitarios, en donde las jóvenes han tomado las instalaciones de tres facultades de la UNAM en protesta por los casos de acoso en estos planteles.

La presión del movimiento feminista en la Ciudad de México ya logró que el gobierno de Claudia Sheinbaum emitiera una Alerta de Violencia contra la Mujer.

Este lunes se volvieron a vivir dos movilizaciones en la capital del país por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La primera, partió del Ángel de la Independencia al Zócalo; la segunda, fue una velada en el Monumento a la Revolución, para después dirigirse a la ‘Antimonumenta’ por los Femicidios, frente al Palacio de Bellas Artes.

Aquí presentamos algunos datos que documentan el problema.

1. Entre 10 y nueve mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con la ONU.

2. De 2015 a la fecha, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

3. La Ciudad de México acumula 231 feminicidios en los últimos cinco años; 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019.

4. Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de este año. Le sigue del Estado de México con 95 casos en el mismo periodo, de acuerdo con el SESNSP.

5. De enero a agosto de este año, 292 mujeres han sido víctimas de abuso sexual en la Ciudad de México; cuatro denuncias son por violación tumultuaria, según el portal de Datos Abiertos del gobierno capitalino.

6. De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%, señala la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018.

7. Los mismos datos reflejan que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).

8. Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa de este delito fue de 2,733 por cada 100,000 mujeres, cifra mayor a la tasa de 1,764 registrada en 2016 por el INEGI.

9. La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016.

10. El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

⁹⁹ 14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres, en Expansión, por Melissa Galván, lunes 25 de noviembre de 2019, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico> [24 de enero de 2019].

11. El Estado de México es donde mayor violencia emocional, económica, física y sexual se ejerce hacia una mujer por parte de su pareja (53.3% de los casos), seguido de la Ciudad de México (52.6%) y Aguascalientes (49.8%).

12. En 2016, cada mujer perdió 29.7 días de trabajo remunerado a causa de la violencia doméstica, estima el INEGI.

13. De 100 mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional tras su detención, 33 denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por parte de la Marina, Policía Municipal y policías estatales; 72% dijo que sufrió manoseo.

14. Las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero corren especial peligro al momento de la detención, pues "son mujeres cuyo cuerpo no se adapta a las normas esperadas de femineidad", consideró la organización."

“La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable.”¹⁰⁰

Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.

- **1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, alguna vez en su vida.**
- **El Comité de la CEDAW emitió recomendaciones precisas a México para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.**

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2018.- En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la campaña naranja de la ONU “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, las Naciones Unidas hacen un llamado al gobierno, a las instituciones públicas y privadas y a toda la sociedad en su conjunto, a seguir comprometiéndose y a sumar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que viven millones de mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. En este contexto, en julio pasado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país.

Este año, bajo el lema de campaña #EscúchameTambién, las Naciones Unidas reconocen la determinación, relevancia y valentía de activistas y movimientos en defensa de las sobrevivientes de violencia, tales como #MeToo, #MiPrimerAcoso, #TimesUp, y #NiUnaMenos, y hacen un llamado para que todas las estrategias que se implementen para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, desde todos los sectores, sean integrales.

Todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no

¹⁰⁰ ONU, *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable*, 22 de noviembre de 2018, Disponible en: <http://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/> [14 de febrero de 2020].

solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto. Sólo así se podrá transformar nuestro mundo, sin dejar a nadie atrás.

Para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable:

1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención,
2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados,
3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea,
4. Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas,
5. Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

Necesitamos un movimiento global para poner fin a todas las formas de violencia hacia las mujeres y niñas, así que fortalezcamos a los movimientos que buscan sacar a la luz y poner bajo un reflector la violencia contra las mujeres y las niñas.”

“10 mujeres son asesinadas cada día en México; 312 son víctimas de un delito”¹⁰¹

Entre enero y julio de este año, 2,173 mujeres fueron asesinadas, 10.34 casos por día, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publicadas.

Al día, 312 mujeres sufren algún tipo de delito en México y de esta cifra, 10 son asesinadas, revelan cifras del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publicadas (SESNSP)** difundidas este domingo.

Según los datos, entre enero y julio de 2019 en el país se registraron 65 mil 679 delitos en los que una mujer fue la víctima, entre los que se relacionan con cuestiones sexuales como el abuso o violación, hasta los que atentan contra su vida como el homicidio y feminicidio.

En ese mismo lapso fueron **asesinadas dos mil 173 mujeres**, 10.34 casos al día; de esos, mil 610 fueron catalogados como homicidios dolosos y **563 como feminicidios** o crimen de género.

Durante el mismo lapso de 2018, en el país fueron asesinadas dos mil 83 mujeres, de las cuales, mil 573 fueron catalogadas como homicidio doloso y 510 como feminicidio, es decir, un promedio diario de 9.8 casos al día.

Esto significa una diferencia al alza del 4.32 por ciento durante 2019 con relación a 2018; pero con relación a 2017 el alza es del 29.85 por ciento; con relación a 2016 del 39 por ciento y contra 2015 del 62 por ciento.

Tanto los homicidios dolosos de mujeres como los feminicidios han tenido un incremento constante a partir de 2015, pero en el caso de los feminicidios, ha sido más pronunciado el alza.

¹⁰¹ 10 mujeres son asesinadas cada día en México; 312 son víctimas de un delito, por David Saúl Vela, en: El Financiero, 25 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/al-dia-312-mujeres-son-victimas-de-un-delito-en-mexico-10-son-asesinadas> [14 de febrero de 2020].

En el caso del feminicidio, el delito subió 151 por ciento entre 2015 y 2019, al pasar de 224 a 563; mientras que el homicidio doloso subió en el mismo lapso un 74 por ciento al pasar de 921 a mil 610 víctimas.

Por estado, la mayor cantidad de feminicidios han ocurrido en Veracruz, con 120 víctimas; Estado de México, con 53; Puebla, con 38; Nuevo León, con 32; Chihuahua, con 27, y Ciudad de México, con 26.

En el caso del homicidio doloso, las entidades con mayor incidencia son: Estado de México, con 207; Guanajuato, con 157; Jalisco, con 145; Baja California, con 135; Chihuahua, con 123; Guerrero, con 104, y Ciudad de México, con 99 víctimas.

De acuerdo con el informe, las mujeres son víctimas en el 35 por ciento de los delitos que se cometen en el país. Entre enero y julio, sumaron 65 mil 679 mujeres que sufrieron alguna afectación delictiva.”

“Senado avala ampliar medidas de protección a mujeres y posibilidad de ILE por violación”¹⁰²

Con 104 votos a favor y solo dos abstenciones, el Pleno del Senado avaló ampliar medidas de protección a mujeres

Con 104 votos a favor y solo dos abstenciones, el Pleno del **Senado** avaló ampliar medidas de **protección a mujeres** y la posibilidad de que servicios de salud puedan proveer de una **Irrupción Legal del Embarazo (ILE)** en caso de **violación**.

A través de reformas a la Ley General de Acceso a las **Mujeres** a una Vida **Libre de Violencia**, los **legisladores** aprobaron que se amplié hasta 60 días -prorrogables por 30 días más- las órdenes de protección para las **mujeres** que han sido **violentadas** y ofrecerle todos los servicios de manera gratuita, además de la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de todos los estados del país para atender a las **mujeres** y niñas que padecieron **violencia**, aun cuando no sea su entidad de origen o residencia.

Las medidas fueron aprobadas para evitar que los agresores realicen acciones más **violentas** contra las **víctimas**, o que incluso puedan llegar al delito de feminicidio.

Modificaciones a la **ley**

También incluyen modificaciones a la **ley** para que **mujeres** y **niñas** en situación de **violencia sexual** sean canalizadas a instituciones de salud con el fin de que se les proporcionen antirretrovirales, anticonceptivos de emergencia y la posibilidad de “**interrupción legal y voluntaria del embarazo**”.

Las **mujeres** agredidas y sus hijos podrán también tener protección personal y domiciliaria permanente de personal ministerial, policiaca o de seguridad privada.

Incluso, se podrán poner localizadores electrónicos a las personas agresoras, previo a su consentimiento.”

¹⁰² *Senado avala ampliar medidas de protección a mujeres y posibilidad de ILE por violación*, en: El Heraldo de México, 11 de febrero de 2020, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/pais/senado-avala-ampliar-medidas-de-proteccion-a-mujeres-y-posibilidad-de-ile-por-violacion-irrupcion-legal-embarazo-violencia/> [11 de febrero de 2020].

10. Directorio de Centros de Justicia para las Mujeres

Para conocimiento e información se presenta el Directorio de los Centros de Justicia que ofrece la SEGOB:¹⁰³

ENTIDAD Y MUNICIPIO	RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CARGO	TELÉFONO DEL SERVICIO Y CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Aguascalientes Aguascalientes	Lcda. Beatriz Elena González Ramírez. Coordinadora General	(449) 974 8231 beatriz.gonzalezr@fiscalia-aguascalientes.gob.mx	Av. Aguascalientes Oriente No. 3114 esquina con calle José María La Fragua Fracc. El Cedazo C.P. 20263 Aguascalientes, Aguascalientes
Baja California Sur La Paz	Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada. Coordinadora General	(612) 165 4250 ext. 6020 - 6027 cjmbcs.coordinacion@gmail.com	Calle Carabineros S/N, entre Blvd. Luis Donaldo Colosio Murrieta y San Antonio Col. ex Base Aérea, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur
Campeche, Campeche	Mtra. Miriam de Jesús May Solís. Coordinadora General	(981) 811 9456 miriam_9698@hotmail.com	Calle 53 S/N, entre Circuito Baluartes y Calle 16 Centro Histórico. C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche
Campeche Cd. del Carmen	Mtra. Mónica Beatriz Maldonado Damián. Coordinadora General	(938) 286 0888 coordinacioncjmcarmen@gmail.com	Calle 50 No. 169, entre 31 y 31A Col. Petrolera. C.P. 24180 Cd. del Carmen, Campeche
Chiapas Tuxtla Gutiérrez	Lcda. Flor del Rocío García Cadenas. Directora General	(961) 617 2300 ext.. 17594-17638 cejum@pgje.chiapas.gob.mx cejum2014@gmail.com	Libramiento Norte Poniente No. 1795 C.P. 29038, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Chihuahua Chihuahua	Mtra. Verónica Bravo Gómez Coordinadora General	(614) 429 3300 ext. 11125 - 10723 veronica.bravo@chihuahua.gob.mx	Calle 51 y Rosales No. 1203 Col. Tiradores. C.P. 31350 Chihuahua, Chihuahua
Chihuahua Ciudad Juárez	Lcda. Maura del Carmen González Barrios Coordinadora General	(656) 629 3300 ext.. 58814 - 56800 01 800 SEGURAS (734 8727)	Calzada Sanders No. 310 esquina Ayuntamiento Col. Santa Rosa. C.P. 32250 Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad de México Azcapotzalco	Lcda. María Ofelia López Aquino. Directora	55 5346 8370 55 5346 8394 maria_lopeza@pgjcdmx.gob.mx	Avenida San Pablo Xalpa No. 396 casi esquina Eje 5 Norte Col. San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México
Ciudad de	Lcda. María Guadalupe	55 5345 5737 55 5345 5736 ext 5736	Calle 20 de Noviembre Mz. 227 Lt. 29 esq. 16 de

¹⁰³ SEGOB, CONAVIM, *Directorio de los CJM en Operación*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio_Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2019.pdf [20 de enero de 2020].

México	Cruz Vázquez. Directora General	dirgeneralcjm@gmail.com	Septiembre Col. Ixtlahuacán, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09890
Ciudad de México	Lcda. Nancy América Gómez Vázquez. Directora	55 5200 9280 55 5200 9288 nancya_gomez@pgj.cdmx.gob.mx	Calle Manuel Constanzo No. 43 Mza. 63, Lote. 10, (antes San Luis de la Paz No. 63 Col. Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan C.P. 14250 Ciudad de México
Coahuila Saltillo	Lcda. Leticia Beatriz Charles Uribe. Directora General	(844) 434 0089 (844) 434 1811 ext.1073 (844) 434 6591 (24 horas) (844) 434 1882 cjem@coahuila.gob.mx cjem.coahuila@gmail.com www.twitter.com/CJEM_Coahuila www.facebook.com/SMCJEM	Boulevard Luis Echeverría Álvarez S/N Col. Satélite Norte, C.P. 25113 Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Coahuila Torreón	Lcda. Martha Esther Rodríguez Romero. Coordinadora Regional	(871) 222 6300 (871) 222 6315 ext. 9001 - 9023 cjemtorreon@hotmail.com	Calzada Francisco Sarabia S/N entre ave. Boca de Entrada y calle Torre de Israel Col. San Felipe, C.P. 27085 Torreón, Coahuila de Zaragoza
Coahuila Frontera a	Lcda. Deyanira Nájera Muñoz Coordinadora Regional	(866) 641 1585 (866) 641 1583 ext. 131 cjem.coahuila@gmail.com	Despachadores No. 831 Col. Héroe de Nacozari, C.P. 25610 Frontera, Coahuila de Zaragoza
Coahuila Matamoros	Lcda. Diana Osmara Salas Saldaña. Coordinadora Regional	(871) 268 4393 cjemmatamoros@hotmail.com	Calzada Coahuila S/N Col. Valle Hermoso, C. P. 27444 Matamoros, Coahuila de Zaragoza
Coahuila Ciudad Acuña	Lcda. Alejandra Ludivina Gómez Zamarrón. Coordinadora Regional	(877) 773 2194 cjemacuna@gmail.com	Libramiento Emilio Mendoza Cisneros No. 800 y Calle Real de Masapil, Fracc. Los Reales C.P. 26230, Cd. Acuña, Coahuila de Zaragoza
Colima Colima	Lcda. Judith Larios Denis Directora General	(312) 161 2801 (312) 161 4446 (312) 161 4447 ext. 216 colimacjm@gmail.com	Pedro Ma. Anaya S/N esquina con Profr. Jose Juarez Martinez Col. San Jose Norte, C. P. 28047 Colima, Colima
Durango Durango	Mtra. Indra Villanueva Quintana Coordinadora	(618) 137 3478 (618) 137 3449 indra.villanueva@durango.gob.mx	Prolongación Libertad No. 200 Fracc. La Forestal C.P. 34217, Durango, Durango
Estado de México Cuautitlán Izcalli	Mtra. Alma Delia Sandoval Rodríguez. Coordinadora	55 5868 1924 Conm. 55 5868 3328 55 5868 3307 55 5868 1235 ext. 103 - 104 justiciamujeres_izcalli@hotmail.com	Andador Rotherdam No. 9, Col. Centro Urbano entre Av. Teotihuacán y Andador París C.P. 54750, Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Estado de México Amecameca	Lcda. María Annel Quiroz Varela. Coordinadora	(597) 978 5515 (597) 978 2786 cjmamecameca@gmail.com	Carretera Federal México-Cuatla, Km 58.5 San Miguel Panoaya. C.P. 56900 Amecameca, Estado de México
Estado de	Lcda. Liliana Ivonne	(722) 283 2007 (722) 283 1999	Paseo Matlazincas 1100 Col. La Teresona, C.P. 50040

México Toluca	Arismendi Isasi. Coordinadora	caitoluca1100@hotmail.com	Toluca, Estado de México
Estado de México Ecatepec	Lcda. Sandra Pacheco García Coordinadora	55 5787 7802 cjm.ecatepec@gmail.com	Calle Nochebuena, S/N Col. Chula Vista, C.P. 55030 Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico
Guanajuato Irapuato	Mtra. Sandra Berenice Medina Herrera. Coordinadora	01 (462) 635 7100 ext. 44125 - 44135 - 74125 smedinah@guanajuato.gob.mx	Avenida Paseo Irapuato No. 2010 Frac. Residencial Campestre C.P. 36698, Irapuato, Guanajuato
Guerrero Tlapa de Comonfort	Lcda. Rosalinda Mata Salcedo Directora	Centrodejjusticia.tlapa@gmail.com	Carretera Federal Tlapa-Tlaxcala S/N Paraje Yuxuapan del poblado de Atlamajac a un costado del cuartel de policías y Cd. Mujer C.P. 33060 Tlapa de Commonfort, Guerrero
Guerrero Chilpancingo	Mtra. Dalia Luz Carbajal Plancarte. Coordinadora	(747) 471 9997	Avenida México esquina con Calle Honduras Col. La Finca, C.P. 39098 Chilpancingo, Guerrero
Hidalgo Pachuca	Mtra. Margarita Cabrera Román Coordinadora	01 (771) 249 2400 ext. 1001-1002 coordinacioncjmh@gmail.com	Avenida San Carlos 118, Fracc. San Carlos, Lote 6, Manzana 1 C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo
Jalisco Guadalajara	Lcda. Yohanna Karolina Aviña Suárez. Directora	01 (33) 3030 5450 ext. 19325 - 19342 yohanna.avina@jalisco.gob.mx	Calle Álvaro Alcazar No. 5869 Col. Jardines Alcalde, C.P. 44298 Guadalajara, Jalisco
Jalisco Vallarta	Lcda. Georgina Livier Morones Toscano. Encargada	01 (33) 3030 6000 ext. 19086 georgina.morones@jalisco.gob.mx	Ave. de las Palmas No. 315 Fracc. Parque Las Palmas, C.P. 48317 Puerto Vallarta, Jalisco
Michoacán Morelia	Lcda. Janeth Martínez Mondragón. Coordinadora	01 (443) 299 8143 01 (443) 299 8144 ext. 102 cjimujeres@pgje.michoacan.gob.mx cjim@fiscaliamichoacan.gob.mx	Ave. de las Palmas No. 315 Fracc. Parque Las Palmas, C.P. 48317 Puerto Vallarta, Jalisco
Morelos Cuernavaca	Lcda. Vidalia Sánchez Ocampo Directora General	01 (777) 318 8753 01 (777) 3110 2406 centrojusticiamujeres.morelos@gmail.com	Av. Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlan, C.P. 62070 Cuernavaca, Morelos
Morelos Yautepec	Lcda. Vidalia Sánchez Ocampo Directora General	01 (735) 356 1647 01 800 911 6537 centrojusticiamujeres.morelos@gmail.com centrojusticiamujeres.orientemorelos.gob.mx	Mz. 26 de la Lotificación de la Col. Corral Grande del Predio "Loma De Morillo" Carretera Yautepec-Tlayacapan, Col. Oaxtepec C. P. 62738, Yautepec, Morelos
Nayarit Tepic	Dra. Maby Urania Margarita Silva Guzmán	(311) 129 5000 ext. 19020 - 19021 - 19022 centrodejjusticiafamiliar@nayarit.gob.mx	Av. Rey Nayar S/N Col. Aviación C.P. 63190 Tepic, Nayarit

	Directora General		
Oaxaca Oaxaca	Mtra. Jhazibe Leticia Valencia de los Santos Directora General	01 (951) 514 8788 cejum2013@hotmail.com	Armenta y López 700 esquina con Burgoa, P.A. Col. Centro. C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Puebla Puebla	Dra. Alicia de Lourdes Llamas Martínez Garza Directora General	(222) 240 5214 ext. 7000 - 7002 - 7015 cjmpue@outlook.com	Avenida 17 Poniente No. 1919 Col. Santiago. C.P. 72410 Puebla, Puebla
Puebla Tehuacán	Lcda. Monica Lucía Varquera Serrano Subdirectora	(238) 374 2641 (238) 374 2640 (238) 374 2642 ext.101 cjm.tehuacan@gmail.com	Calle 41 Sur No. 5901 Fracc. Villas Universidad II Libramiento a San Marcos Necoxtla C.P. 75793, Tehuacán, Puebla
Querétaro Querétaro	Lcda. Miriam Graciela González Serrano Coordinadora General	(442) 303 2260 (442) 303 2261 (442) 303 2262 ext. 215 - 226 mgonzalezs@queretaro.gob.mx	Prolongación Pasteur Sur No. 997 Col. Fraternidad de Santiago C.P. 76085 Querétaro, Querétaro
Quintana Roo Cancún	Lcda. Diana Ramos Oramas Directora del Centro de Justicia para las Mujeres	cjm.cancun@fgueroo.gob.mx	Avenida Hidalgo Súper Manzana No. 94 Mza. 08, Lote 03, Col. Región 94, C.P. 77517 Cancún, Benito Juárez Quintana Roo
San Luis Potosí San Luis Potosí	Lcda. Julieta Méndez Salas Coordinadora General	(444) 833 2143 (444) 833 2144 ext. 807 cjmslp1@gmail.com www.facebook.com/centrodejusticiaparalasmujeresslp	Mariano Arista No. 340 Zona Centro. C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí
San Luis Potosí	Lcda. Sandra Ávila Méndez Coordinadora Operativa	(487) 872 8945 (487) 872 8946 cjm.slp1@gmail.com	Calle Canal 5 No. 114 Col. Ejido San Marcos, C.P. 79611, Rio verde, San Luis Potosí
San Luis Potosí Matlapa	Lcda. Marlenne Meraz Acosta Coordinadora Operativa	(483) 364 0331 (483) 364 0387 mmeraz.cjmmatlapa@gmail.com	Francisco I. Madero No.150 Col. 20 de Noviembre, C. P. 79974 Matlapa, Guerrero
Sinaloa Culiacán	Lcda. Alejandra Vellatti Pérez Coordinadora General	(667) 688 2633 ext. 206 cjmsinaloa@gmail.com	Bldv. Enrique Sánchez Alonso casi esq. con Universitarios Oriente S/N Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa
Sonora Ciudad Obregón	Lcda. Norma Alicia Abril Fimbres. Directora General	(644) 413 1718 (644) 413 1694 norma.abril@fiscalia.sonora.gob.mx	Calle Jalisco y Yaqui No 460 Col. Centro C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora
Tlaxcala Tlaxcala	Lcda. Juana de Guadalupe Cruz	(246) 465 0525 cjm.coordinacion@pgjtlaxcala.gob.mx	Avenida Instituto Politécnico Nacional S/N Col. Unitlax, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala

	Bustos. Directora		
Yucatán Merida	Lcda. Patricia del Socorro Gamboa Wong. Directora General	(999) 930 3279 ext. 41264 patricia.gamboa@yucatan.gob.mx cjmy@yucatan.gob.mx	Km 46.5 Periférico Poniente Susulá-Caucel tablaje catastral 20832 C.P. 97217, Mérida, Yucatán
Zacatecas Zacatecas	Lcda. Eliza Magally Sánchez Fano. Directora	(492) 156 6662 (492) 156 6658 ext. 1002 - 1003	Calle Circuito Cerro del Gato No. 304 Col. Ciudad Administrativa C.P. 98160 Zacatecas, Zacatecas

CONSIDERACIONES GENERALES

La violencia contra las mujeres, también denominada como **violencia de género**, en general se define como: *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*

Esta violencia en su grado más extremo puede llevar incluso a la muerte, la cual se ha identificado y tipificado bajo la denominación de feminicidio. La violencia al ejercerse contra la mujer en general, puede presentarse en cualquier etapa de su vida, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, sin importar raza, nacionalidad, credo, educación, salud, estatus económico, social o político, etc. y si se da en un ámbito público o privado, factores que pueden llevar a una discriminación y desigualdad sistemática entre hombres y mujeres, así como a una dependencia económica, desprotección social e insensibilidad institucional, entre otros.

El acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, implica la protección a derechos como: igualdad, salud, laborales, reproductivos, el acceso a la información, la educación, el acceso a la justicia, a la no discriminación, la vida, la libertad, la intimidad, la integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres y el patrimonio, el pleno ejercicio de los derechos políticos, seguridad jurídica, respeto a la dignidad humana, pluralismo social y multiculturalidad, privacidad; a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

La violación a estos derechos hace que se hayan identificado tipos y/o modalidades de violencia, que implican qué se hace y dónde se hace, es decir, que clase de violencia se ejerce y dónde se ejerce. Al respecto, se observa que tanto los instrumentos internacionales como la legislación ordinaria contemplan y describen a los tipos y modalidades de violencia que pueden llegar a sufrir las mujeres y las niñas.

En México, se ha procurado emitir una serie de ordenamientos que conforman el marco jurídico que protege a las mujeres contra la violencia. El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentran plasmados en la Carta Magna; Asimismo, existe legislación específica que garantiza estos derechos. Se protege a las mujeres desde diversos ámbitos, y en específico se ha emitido la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, como cumplimiento a lo recomendado en los instrumentos internacionales.

Observando la estructura de la Ley se muestra que se establecen disposiciones que mandatan cómo el Estado se coordinará con los otros órdenes de gobierno, otorgando competencias y atribuciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se ordena la creación de instituciones y mecanismos para su protección, *el diseño e implementación de protocolos, programas, acciones y*

políticas públicas y se establecen responsabilidades y sanciones para quienes incumplan con las disposiciones contenidas en la Ley.

Sin embargo, se puede advertir que los factores que hacen que la violencia de género perdure son culturales, económicos, sociales, políticos, institucionales, etc. e incluso legales, pues a pesar que se cuenta con un marco jurídico que pretende la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, ante el incremento de la violencia se pudiera señalar que la legislación resulta laxa, contradictoria, contiene vacíos, es omisa o simplemente no se aplica.

La estadística de la violencia en México indica de acuerdo con el INEGI que:

- De los **46.5 millones de mujeres de 15 años** y más que hay en el país, **66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo** (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) alguna vez en su vida.
- El **43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual** o la última a lo largo de su relación, acentuándose entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
- Del **66.1% de mujeres de 15 años** y más que ha enfrentado cualquier tipo de violencia se encontró que 49.0% sufrió violencia emocional; 41.3% violencia sexual, 34.0% violencia física; 29.0% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.
- En 2018 se registraron **3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres**, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

El **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en el documento denominado *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1), enero 2020*, en el cual se establece la tendencia nacional que se observa en el aumento de violencia contra las mujeres es de incremento, pues de **92 mil 604 llamadas de emergencia** hechas en **2016**, en **2019** se realizaron **197 mil 693 llamadas**. A nivel estatal se observa que la entidad federativa que más llamadas de emergencia ha recibido con relación a incidentes de violencia contra las mujeres es el **Estado de México** con 3 mil 543, seguido de **Chihuahua** con 3 mil 108 y la **Ciudad de México** con 2 mil 447 llamadas, contrario a **Colima** que es el Estado que reporta el menor número de llamadas de emergencia con 22, cabe señalar que la misma tendencia de incremento a nivel nacional se observa en la realización de llamadas de emergencia para incidentes por abuso, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia familiar y de pareja.

Dentro de los muchos aspectos relevantes que se encuentran en el **estudio comparativo a nivel estatal de la legislación en la materia**, sobresale lo siguiente:

Dentro de las distintas secciones que contienen las leyes relativas al **Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a nivel estatal se destacan los siguientes puntos:

- Igualdad entre las personas; violencia contra las mujeres; Protocolo de Alba; Consejos Estatales; Alerta de Género o Alerta de Violencia de Género; Centros de Rehabilitación o Reeducción para agresores; Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; Órganos de Control; Ejes de Acción de los Modelos de Prevención; Atención Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y Refugios para mujeres víctimas de violencia, los cuales son desarrollados de manera detallada en el
- Aún hay 20 estados que no cuentan con una adecuada regulación de responsabilidades y sanciones.

En cuanto al **objeto de las leyes en general está encaminado a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a fin de garantizarles una vida libre de violencia** y por ende, como se señala expresamente en las disposiciones de algunas entidades, **también una vida libre de discriminación**. Además, se observa que en algunos casos se contempla como parte del objeto, **establecer las bases a seguir para tal fin y en otros casos, se contempla el establecimiento de la coordinación entre el Estado y los Municipios para tal propósito**. Al respecto destaca Zacatecas quien también contempla la **colaboración de los sectores social, académico y privado**.

En la mayoría de los casos se estipula que el cumplimiento de garantizar una vida libre de violencia se hará bajo los **principios de igualdad y de no discriminación**. Asimismo, **algunas entidades federativas van más allá del objeto de la Ley**, ya que **establecen objetivos o finalidades específicas** que indican de manera concreta lo que se pretende con la correcta aplicación, interpretación e implementación de la norma. Las entidades que contienen objetivos específicos son: Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. Sólo Guerrero establece además del objeto de la Ley, los fines fundamentales de la misma.

Con relación a los **principios rectores** que deberán ser observados en la elaboración e **implementación de las políticas públicas que diseñen y ejecuten los gobiernos tanto federal como locales** para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, se encuentran los cuatro que mandata la Ley General, en todos los casos, a saber:

- La **igualdad jurídica** entre la mujer y el hombre;
- El **respeto a la dignidad humana** de las mujeres;
- La **no discriminación**, y
- La **libertad** de las mujeres

Con la salvedad de Hidalgo, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala que no contemplan como principio rector a la **igualdad jurídica sino a la igualdad sustantiva**. Cabe destacar,

que en el caso de la legislación de Aguascalientes NO se observa disposición alguna que haga alusión expresa a los principios rectores en la materia.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al **Modelo de Atención de los Refugios**, éstos cuentan básicamente con nueve tipos de **servicios especializados y gratuitos**: Hospedaje Alimentación; Servicio médico; Apoyo psicológico; Asesoría jurídica; Vestido y calzado; Capacitación para desempeñar alguna actividad laboral, y Bolsa de trabajo a fin de contar con una actividad laboral remunerada.

Existen algunos Estados son más explícitos en materia de sanciones contemplando incluso algún procedimiento para su imposición como **Colima, Tlaxcala y Zacatecas**, donde **Tlaxcala** destaca por:

- Las sanciones aplicables son de **tipo administrativo** y consisten en **apercibimiento público y multa**, las cuales se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.
- Asimismo, se establecen los criterios que el Instituto deberá considerar para **la individualización de la sanción tales como la gravedad de la conducta, la reincidencia y las condiciones socio-económicas del infractor**.

Se puede señalar que **los tipos** de violencia contra las mujeres, se refieren a **las formas, clases o manifestaciones** que puede presentar la violencia, los daños que pueden ocasionar lesiones que constituyan un delito o los actos u omisiones que pueden causar daño a la libertad, integridad y dignidad de las mujeres, Por su parte, **las modalidades** se refieren a los **ámbitos de ocurrencia**, donde suceden dichas formas, manifestaciones, actos u omisiones; aunque como se aprecia, en la legislación local, rubros como el feminicidio y lo laboral, se encuentran en ambas secciones.

Tipos de Violencia y Estado que la Contemplan:

- * **Psicológica:** Todos los Estados.
- * **Física:** Todos los Estados.
- * **Patrimonial:** Todos los Estados.
- * **Económica:** Todos los Estados.
- * **Sexual:** Todos los Estados a excepción de Nuevo León y Quintana Roo.
- * **Obstétrica:** Baja California, Baja California sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.
- * **De Pareja:** Baja California Sur.
- * **De Género:** Baja California Sur y Durango.
- * **Política:** Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- * **Laboral:** Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.

- * **Digital:** Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo y Nuevo León.
- * **Docente:** Guanajuato y San Luis potosí.
- * **Derechos Reproductivos:** Chiapas, CDMX, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Quinta Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.
- * **Feminicida:** CDMX, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán.
- * **Simbólica:** CDMX, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas.
- * **Hostigamiento:** Durango y Zacatecas.
- * **Acoso Sexual:** Durango, Guanajuato y Zacatecas.
- * **Mediática o publicidad:** Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos.
- * **Noviazgo:** Hidalgo y San Luis Potosí.
- * **Otro:** Todos los Estados a excepción de CDMX, Coahuila, Guerrero y Nayarit.

Modalidades de Violencia:

- * **Familiar:** Todos los Estados.
- * **Noviazgo:** CDMX, Coahuila, Jalisco, México, Morelos, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala.
- * **Laboral:** Todos los Estados a excepción de Chiapas.
- * **Institucional:** Todos los Estados a excepción de Campeche, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz.
- * **Escolar:** Chiapas, CDMX, Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- * **Docente:** Todos los Estados a excepción de Chiapas, Coahuila, Guerrero, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- * **Comunidad:** Todos los Estados a excepción de Aguascalientes, Michoacán, Sonora y Tabasco.
- * **Digital:** Colima, Guanajuato y Zacatecas.
- * **Público:** Durango.
- * **Feminicida:** Chihuahua, Colima, Jalisco y Veracruz.
- * **Social:** Aguascalientes.
- * **Política:** Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- * **De Funcionarios Públicos:** Campeche, Querétaro y Tabasco.
- * **Medios de Comunicación:** Chiapas, CDMX, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.
- * **Obstétrica:** Colima y Zacatecas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *10 mujeres son asesinadas cada día en México; 312 son víctimas de un delito*, por David Saúl Vela, en: El Financiero, 25 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/al-dia-312-mujeres-son-victimas-de-un-delito-en-mexico-10-son-asesinadas>
- *14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres*, en Expansión, por Melissa Galván, lunes 25 de noviembre de 2019, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>
- *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*, Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2018, Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535015&fecha=16/08/2018
- Amnistía Internacional, Mi Decisión, *Protección contra la Violencia*, Disponible en: <http://www.midecision.org/modulo/proteccion-la-violencia/>
- Arce-Rodríguez, Mercedes B., *Género y violencia*, en: Revista Agricultura, sociedad y desarrollo, Vol.3, no.1, Texcoco, ene/jun., 2006, ISSN 1870-5472, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722006000100005#notas
- CELIG, Cámara de Diputados, Fichas temáticas, *Género, Mujeres: Temas Selectos*, 2007, Disponible en: www.diputados.gob.mx/centroestudio/ceameg07/fichas/index.swf
- Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU, *Causas, factores de riesgo y de protección*, Octubre 31, 2010, Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- CONAVIM, *Acciones y logros del Sistema Nacional, de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, 23 de noviembre de 2018, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>
- CONAVIM, *Centros de Justicia para las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>
- CONAVIM, Gobierno de México, *¿Qué hacemos?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>
- CONAVIM, *Presenta CONAVIM el PIPASEVM ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*,

Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/presenta-conavim-el-pipasevim-ante-el-sistema-nacional-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres>

- CONAVIM, SEGOB, *Acuerdo Nacional por la Vida y Seguridad de las Mujeres*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463026/AcuerdoNacional_Conf_Presidente.pdf
- *Convención sobre los Derechos de la Niñez*, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf
- *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*, Council of Europe Treaty Series - No. 210, Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>
- De la Peña Palacios, Eva Ma., *Fórmulas para la Igualdad no. 5*, Proyecto NEMESIS, Fundación Mujeres, Edita Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, Pág. 5, Disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>
- *Estrategia de Montevideo* en: Indicadores del Proigualdad por Convención Internacional, INMUJERES, Disponible en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>
- INDESOL, *Alas para el cambio*, Disponible en: http://www.indesol.gob.mx/alas-para-el-cambio/descarga/DOCUMENTO_INFORMATIVO_ALAS_PARA_EL_CAMBIO.pdf
- INDESOL, *Estrategia de Sensibilización para la Prevención de Violencia contra las Mujeres y las Niñas "Alas para el Cambio"*, Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol#2523>
- INEGI, *"Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)"*, Datos Nacionales, Comunicado de Prensa Núm. 592/19, 21 de noviembre de 2019, Pág. 1-28, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
- INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Principales Resultados*, agosto 18, 2017, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres, *¿Sabes qué son los Centros de Justicia para las Mujeres?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/sabes-que-son-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres-42586?idiom=es>
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>
- Instituto Nacional de las Mujeres, *La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas*, en: Todas Suplemento Mensual, Grupo Milenio,

Diciembre, 2019, Pág. 12, Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/518336/TODAS_MI_VOZ_ES_P ROIGUALDAD.pdf

- *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf
- ONU México, *Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Disponible en: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf
- ONU Mujeres, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>
- ONU Mujeres, *Plataforma de Acción de Beijing (1995)*, Disponible en: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf
- ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, Págs. 8-9, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espanol.pdf
- ONU, Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general No. 35 -- 67° período de sesiones sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando Recomendación general no. 19*, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>
- ONU, *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable*, 22 de noviembre de 2018, Disponible en: <http://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>
- ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Igualdad de Género: Por qué es importante*, Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- Organización Mundial de la Salud, *Violencia*, Disponible en: <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2019, Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=violencia>
- SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, Noviembre de 2015, Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/catalogos/Catalogo-nacional_Incidentes_Emergencia_2015.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia delictiva 1 y llamadas de emergencia al 9-1-1)*, enero 2020, SSP, Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/es/#2696>

- SEGOB, CONAVIM, *Directorio de los CJM en Operación*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio_Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2019.pdf
- *Senado avala ampliar medidas de protección a mujeres y posibilidad de ILE por violación*, en: El Heraldo de México, 11 de febrero de 2020, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/pais/senado-avala-ampliar-medidas-de-proteccion-a-mujeres-y-posibilidad-de-ile-por-violacion-irrupcion-legal-embarazo-violencia/>
- *Sin avance, pesquisa sobre feminicidio de Pilar Argüello*, por Eirinet Gómez, Corresponsal, en: Periódico La Jornada, Martes 10 de julio de 2018, p. 27, Xalapa, Ver., Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/10/estados/027n2est>
- *Suman casi 3 mil mujeres asesinadas en México en 2019; solo 726 se investigan como feminicidios*, por Redacción Animal Político, 25 de noviembre de 2019, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/>
- UNICEF, *La violencia de género en situaciones de emergencia*, Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html
- *Violencia contra la mujer*, Análisis, por María Guadalupe Muro Robles, en: El Sol de Zacatecas, jueves 13 de febrero de 2020, Disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/analisis/violencia-contra-la-mujer-4829886.html>

Legislación

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
- *Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República*, Diario Oficial de la Federación de 16 de mayo de 2019, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_la_ciudad_de_mexico.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche*, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*, Disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122-XVI-20170704-L1520170704075.pdf>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6e1c6ea55f8287e9778ea22c2a4c9e9a.pdf>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California*, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/14062019_Leylibreviolencia.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*, Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_13abril2019.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/2/Ley_de_Acc_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_PO_25nov2019.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/ACCESO-MUJERES.pdf>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*, Disponible en:

http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_de_acceso_de_las_mujeres_21-feb-2018.pdf

- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, Disponible en: congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_124.pdf
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, Disponible en: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- *Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia*, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>
- *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*, Disponible en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
- *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY055_03_19.pdf
- *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/LEY-ESTATAL-DE-ACCESO-A-LAS-MUJERES.pdf>
- *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>
- *Ley General de Víctimas*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf
- *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf
- *LEY Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

- *Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=35>
- *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485
- *Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73>
- *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/leyes/>
- *Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>
- *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, en: Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 16 de Abril de 2009.
- *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación de 12 de julio de 2019, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, Disponible en: <http://www.ivermujeres.gob.mx/wp-content/uploads/sites/16/2017/04/02-Reglamento-para-el-funcionamiento-del-Sistema-Nacional-para-Prevenir-Atender-Sancionar-y-Erradicar-la-Violencia-contra-las-Mujeres.pdf>

